

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

**EL PAPEL DEL ESTADO SALVADOREÑO EN LOS PROCEDIMIENTOS
PARA LA DETERMINACION Y TRATAMIENTO DE LA CONDICION DE
PERSONAS REFUGIADAS**

PRESENTADO POR:

LILIANA YAMILETH GONZALEZ LAINEZ

JACKELINE VANNESA RODRIGUEZ PORTILLO

PARA OPTAR AL GRADO:

LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

SAN SALVADOR, 24 DE ENERO DE 2011

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

Ing. Rufino Quezada

VICE RECTOR ACADÉMICO:

Lic. Miguel Ángel Pérez

VICE RECTOR ADMINISTRATIVO:

Lic. Oscar Noé Navarrete

SECRETARIO GENERAL:

Lic. Douglas Vladimir Alfaro Chávez

FISCAL GENERAL:

Dr. René Madecadel Perla

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO:

Dr. José Humberto Morales

VICE DECANO:

Lic. Oscar Mauricio Duarte Granados

SECRETARIO:

Lic. Francisco Alberto Granados Hernández

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECTOR DE LA ESCUELA:

Lic. Jorge Alberto Aranda

COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

Lic. Efraín Jovel Reyes

DIRECTOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

Lic. Miguel Alas Sevillano

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Gracias Dios por permitirme haber llegado hasta este momento que tanto tiempo anhelé, y haberme dado las fuerzas por ser mejor cada día, y lograr una meta más en mi camino, por permitirme no desfallecer en los obstáculos que tuvimos a lo largo de este proceso y obtener tanta satisfacción que me llena tanto personal como espiritualmente.

A MIS PADRES

En especial a mi padre que durante los cinco años de mi carrera me dio su apoyo incondicional, que luchó día a día por darme lo necesario para que yo pudiese acabar mi carrera, porque se que su gran sueño hubiese sido estar hasta este momento viéndome realizada y que lamentablemente Dios se lo llevó, pero hasta el último día de su vida sus palabras y su sueño fue que yo obtuviera este gran logro, pero se que desde el cielo está sonriendo y está feliz que ya lo conseguí. Papà lo amo con todo mi corazón y esto es para usted.

A mi mama que más que una madre, ha estado como una amiga escuchando mis quejas, mi llanto, estuvo en mis desvelos y que ha hecho todo lo posible porque yo llegara a este momento, sé que con sacrificio pero con todo el amor del mundo ella puso todo de su parte para ser la persona que soy en estos momentos y para siempre.

A LICENCIADO SEVILLANO

Una gran persona que sin él todo esto no hubiese sido posible, sus consejos, sobre todo la paciencia y lo más importante sus opiniones que todo nos sirvió para haber terminado este proyecto y lo más importante sentirme orgullosa de haber culminado este proceso de investigación que me prepara profesionalmente y me asegura un mejor futuro.

JACKELINE VANNESA RODRIGUEZ PORTILLO

AGRADECIMIENTOS

Principalmente a Dios, que nos ha permitido llegar hasta aquí y, alcanzar una meta más en vida, colmándonos de bendiciones y oportunidades.

A licenciado Miguel Sevillano, que nos brindó su apoyo y por sus recomendaciones en el trabajo de investigación.

A los maestros de la Escuela de Relaciones Internacionales, quienes con sus conocimientos se han encargado de guiarnos a través de estos años, para una formación profesional de calidad.

A mi amigo Mario Criollo quien nos recomendó el tema y que nos ayudó a través de su experiencia y conocimientos en la materia.

Y a Kiriam Nuila Bonilla por proporcionarnos toda su ayuda y conocimientos como Coordinadora del Programa PARES.

Bendiciones,

Liliana Yamileth González Laínez

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Siglas y Acrónimos	
Introducción.....	i
Capítulo I.Evolución Histórica del Tratamiento de la Condición de las Personas Refugiadas	
1.1 Instrumentos internacionales en lo relativo al tratamiento y reconocimiento de las personas refugiadas.....	1
1.1.1 Convención Sobre el Estatuto del (1951) y el Protocolo sobre el Estatuto de Los Refugiados (1967).....	2
1.1.2 Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984).....	17
1.1.3 Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA).....	21
1.2 El Papel del Estado salvadoreño en relación a los casos de Refugiados.....	24
1.2.2 El papel ACNUR en El Salvador.....	28
1.3 Conclusión capitular.....	40
Capítulo II. Procesos y Procedimientos diferenciados para las personas refugiadas y migrantes según el sistema migratorio salvadoreño	
2.1 Proceso para la Determinación de la Condición de la Persona Refugiada.....	4
2.2. Procedimiento para la Determinación de la Condición de la Persona Refugiada.....	8
2.3 Medidas para identificar y referir casos dentro los flujos migratorios mixtos.....	19
2.4 Refugiados Extracontinentales en el país	26
2.5 Posibles vinculaciones entre el refugio y la trata de Personas.....	33
2.6 Conclusión capitular.....	39

Capítulo III. El Salvador como garante principal de los Derechos Humanos de las personas refugiadas.....	1
3.1 Principios esenciales del derecho internacional de refugiados.....	2
3.1.1 Principio de non-refoulement (no devolución).....	2
3.1.2 Principio de no discriminación.....	5
3.1.3 Principio de no sanción por ingreso ilegal.....	9
3.2 El Respeto de los Derechos Humanos de las Personas Refugiadas Independientemente de su Condición Legal.....	13
3.3 Mecanismos de inserción social y protección jurídica para las personas refugiadas.....	26
3.3.1 Soluciones Duraderas.....	35
3.4 Conclusión Capitular	43

ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICOS, CUADROS Y FIGURAS

CONTENIDO	PÁG.
Cuadros	
1.1 Marco normativo internacional y nacional.....	3
1.2 Marco regional y nacional.....	17
1.3 Marco internacional y legal.....	28
1.4 Proceso de determinación bajo el mandato del ACNUR.....	30
2.1 Diferencias entre refugio y migrantes.....	67
2.2 Similitudes entre refugiados y migrantes.....	68

Diagramas

- 1.1 Proceso para la determinación de la condición de la persona refugiada.....45
- 1.2 Procedimiento para la determinación de la condición de la persona refugiada.....49

Tablas

- 3.1 Datos generales de refugiados 2010.....113
- 3.2 Población de refugiados en El Salvador a noviembre 2010.....114
- 3.3 Población a noviembre 2010- solicitudes de refugiados.....115
- 3.4 Estadísticas de solicitantes de refugio desde el 2006 al 2010.....116
- 3.5 Solicitantes de refugio hasta el 2010.....117

Gráficas

- 3.1 Índice de personas refugiadas en el país.....118

SIGLAS Y ACRÓNIMOS EN ESPAÑOL

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

CAIM: Centro de Atención al Migrante

CERS51: Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951

CIREFCA: Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos

CODER: Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería

DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DIH: Derecho Internacional Humanitario

DIR: Derecho Internacional de los Refugiados

MRREE: Ministerio de Relaciones Internacionales

MI: Ministerio del Interior

MSJ: Ministerio de Seguridad Pública y Justicia

PARES: Programe de Atención a Personas Refugiadas en El Salvador

PDDH: Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos

PNC: Policía Nacional Civil

LDCPR: Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas

ONU: Organización de las Naciones Unidas

INTRODUCCION

Fue a principios del siglo XX, el problema de los refugiados empezó a suscitar el interés de la comunidad internacional, lo cual por razones humanitarias, fue asumiendo la tarea de proteger y ayudar a los refugiados. Es así que la Sociedad de Naciones (antecedente de las Naciones Unidas) fijó la pauta de la intervención internacional a favor de los refugiados que llevó a la adopción de varios acuerdos internacionales en beneficio de esas personas que culminaron en la creación del (ACNUR) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Los refugiados constituyen un tipo de migración denominada forzada o migración de carácter involuntario. En la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas de 1951, se define a los **refugiados** como “aquella persona que se encuentran fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual, tiene un fundado temor de persecución a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, y no puede, o no quiere, acogerse a la protección de su país, o regresar a el, por temor a ser perseguido”.

A pesar que los refugiados solo conforman relativamente una pequeña porción de los movimientos mundiales de personas, y que la cifra global de refugiados se mantiene en su nivel más bajo de los últimos años. Sin embargo, Latinoamérica y el Caribe sigue la misma tendencia de aumento de refugiados, con mayor frecuencia se trasladan de un país o de un continente al otro; la mayoría de las veces dichos movimientos son irregulares, en el sentido que tiene lugar sin la documentación requerida y frecuentemente involucran a traficantes y tratantes de personas.

Las personas que viajan de esta manera a menudo ponen sus vidas en riesgo, son obligados a viajar en condiciones inhumanas y pueden ser objeto de explotación y abuso, ya que están inmersos dentro de las mismas corrientes migratorias regionales y mundiales y esto hace que en muchos casos se presuma que los solicitantes de Refugio son migrantes mientras no prueben lo contrario.

En consecuencia, se reconoce la existencia de flujos migratorios mixtos, dentro de los cuales hay personas que pueden calificar como refugiados y por ende requieren un tratamiento específico con las debidas salvaguardas legales que garanticen su identificación y acceso de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado.

Es así que de acuerdo a la situación económica que vive el país las políticas generosas con los refugiados se consideran ahora que los costes de refugio pesan más que los beneficios. La combinación de pobreza, marginación y desplazamientos por causas políticas es crucial para explicar los elevados niveles de los flujos migratorios mixtos en cualquier parte del mundo.¹ Por lo que las pautas migratorias modernas hacen que sea cada vez más difícil distinguir entre los diversos grupos en movimiento, debido a que los flujos de población no son homogéneos si no que tienen una naturaleza compuesta mixta.

En consecuencia los Estados ven estos movimientos como una amenaza contra su soberanía y seguridad. Y eso muchas veces, dificulta lograr una atención más efectiva hacia las personas que solicitan refugio. Por lo que resulta muy importante para la comunidad internacional responder a este problemática de una manera más coherente e integral dentro del marco humanitario. Los Estados han asumido responsabilidades de protección respecto de los refugiados bajo instrumentos internacionales y respetarlos es parte de su interés colectivo. En el primer capítulo de esta investigación, se estudiará El papel del Estado salvadoreño en relación a los casos de refugiados en el país específicamente sobre cómo se ha desarrollado la temática desde 1997 que fue donde El Salvador adquirió una mayor responsabilidad, bajo el mandato del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Refugiados.

Se empezará en detallar sobre cómo ha sido la evolución histórica en materia de refugiados y sus principales Protocolos, Estatutos y Convenciones que sirvieron como marco normativo para regir la determinación de los refugiados a nivel internacional y que además su principal aporte para la realización de una normativa a nivel nacional como lo es la Ley para la Determinación de la Condición de las personas refugiadas en El Salvador. Que constituye una función principal de protección por tener profundas implicaciones en la vida y seguridad de los individuos en cuestión. Igualmente en este capítulo se investigará sobre las responsabilidades correspondientes del gobierno y de

¹Libro: La Situación de los Refugiados “Desplazamientos Humanos en el nuevo Milenio” ACNUR. Edición 2006, pág. 24.

otros actores con quienes coopera la ACNUR para proteger a los refugiados. Con el objetivo de indagar y determinar el cumplimiento del Estado salvadoreño en lo que respecta a las obligaciones establecidas en las normas nacionales e internacionales relativas a los plazos en relación a las respuestas solicitadas por los interesados en obtener la calidad de refugio en el país.

Además se analizará sobre la aplicación de la Ley para la determinación de la condición de personas refugiadas 2002 y el Reglamento de la Ley en cada caso de refugio, así como la injerencia de los convenios firmados en el país en cada uno de ellos, especificando así sobre como las instancias responsables han sabido dar seguimiento y cumplimiento a los plazos establecidos según las normas antes mencionadas.

El Salvador es un país que durante el conflicto armado fue testigo y receptor de centroamericanos que solicitaban refugio en este país por los conflictos internos que existían en la región. Las razones de los solicitantes de refugio en El Salvador han variado en comparación a los años ochenta, actualmente se están recibiendo en una mayor cantidad solicitudes de extranjeros, que huyen de sus países de origen por algún determinado conflicto interno, creencia religiosa, xenofobia entre otros con el fin de tener una mayor protección que no han encontrado en su país de origen, si bien es cierto muchas veces El Salvador no es su lugar de destino; pero una vez son interceptados por las autoridades salvadoreñas tienen que acatarse a las normativas aunque este no haya sido su país de destino.

En el presente trabajo de investigación, se ha realizado un análisis sobre el papel del Estado salvadoreño en cuanto a la determinación de la condición de las personas refugiadas se refiere con el objetivo de Indagar sobre el cumplimiento del Estado salvadoreño en lo que respecta a las obligaciones que establecen las normas nacionales e internacionales relativas a los plazos en las solicitudes interpuestas así como los mecanismos de recepción implementados por los delegados migratorios y autoridades pertinentes en los procedimientos para determinar la elegibilidad e identificación de la condición de refugiado y en lo concerniente a la protección y resguardo que debe otorgársele a los refugiados en El Salvador.

Por lo tanto en el capítulo 1 de esta investigación, se estudiará el papel del Estado salvadoreño en relación a los casos de refugiados en el país específicamente sobre cómo se ha desarrollado la temática desde 1997 que fue donde El Salvador adquirió una mayor responsabilidad, bajo el mandato del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Refugiados.

La determinación de la condición de Refugiado constituye una función principal de protección. El propósito de la determinación de la condición de Refugiado puede tener profundas implicaciones en la vida y seguridad de los individuos en cuestión. Igualmente en esta investigación se indagará sobre las responsabilidades correspondientes del gobierno y de otros actores con quienes coopera la ACNUR para proteger a los refugiados.

Además se analizará sobre la aplicación de la Ley para la determinación de la condición de personas refugiadas 2002 y el Reglamento de la Ley en cada caso de refugio, así como la injerencia de los convenios firmados en el país en cada uno de ellos, especificando así sobre como las instancias responsables han sabido darles seguimiento y cumplimiento a los plazos establecidos según las normas antes mencionadas.

En este contexto en el capítulo 2 se analizará de una manera más específica sobre los procesos y procedimientos diferenciados para las personas refugiadas y migrantes según el sistema migratorio salvadoreño; esto se refiere a como el Estado salvadoreño está preparado a través de su personal correspondiente a hacerle frente a examinar e indagar sobre las solicitudes de refugiados para determinar si aplican al estatus, es decir sobre como el país está apto para fortalecer la protección nacional y soberanía sin tener que violar los Derechos Humanos, porque si bien es cierto con el afán de proteger la seguridad nacional muchas veces, puede prestarse a establecer políticas más restrictivas con impactos negativos en los solicitantes de refugio.

A manera general efectivamente los países afrontan retos considerables cuando procuran cumplir con sus obligaciones derivadas del derecho internacional con respecto a los refugiados, al tiempo que satisfacen sus necesidades de seguridad mejoran el control de sus fronteras por lo que en este capítulo se determinará la manera por el cual las autoridades pertinentes resuelven los dilemas que cada uno de los casos de refugio exige, como indagar sobre el nivel de efectividad por parte de los delegados migratorios al momento de identificar los posibles casos de refugio dentro de los flujos migratorios mixtos, en otras palabras de como los delgados migratorios diferencias los refugiados de las trata de personas, de los migrantes económicos y extracontinentales entre otros.

Y por último en el capítulo tres se tocará todo lo referente a la defensa de los Derechos Humanos de los refugiados y de cómo el Estado, procede en situaciones de delitos por tenencia de documentación falsa en estas personas, que si bien en su mayoría viaja en determinadas condiciones; el país no puede ignorar el hecho que se está ante un caso de ilegalidad que por motivos de seguridad nacional debe de accionar ante tal situación pero a la misma vez se trata de situaciones humanitarias.

Así como también en este capítulo se hará un análisis sobre los mecanismos de inserción social y protección jurídica para las personas refugiadas; es decir se hará énfasis sobre cuáles de las soluciones duraderas son aplicadas por el Estado salvadoreño.

El índice de solicitantes de refugio en el país no es muy elevado en comparación con otros países de América Latina como México y Costa Rica en donde captan una mayor cantidad de Refugiados, pero si hay un notable crecimiento de personas extranjeras que solicitan refugio, sólo en este año se han recibido 98 solicitudes de refugio²; que si bien El Salvador no es el lugar de destino para ellos, no les queda otra opción que solicitarlo en el país debido a que en su mayoría han sido interceptados por las autoridades salvadoreñas ya sea por vía terrestre o marítima.

² Datos proporcionados por la Iglesia Anglicana de El Salvador como enlace del ACNUR en el país.

Generalmente, dichas situaciones ha causado problemas en la permanencia en el país, ya que en lugar de ser una experiencia efectiva para ponerse 'a salvo' como se pretende en toda situación de refugio; se convierte en una experiencia con diversas complicaciones ya que desde el momento que el país adolece de programas que permitan a estas personas necesitadas insertarse a la sociedad hacen que el refugiado se vaya del país en busca de otro destino en el cual le puedan brindar una mejor solución a su problema.

En el presente trabajo de investigación, se ha realizado un estudio comparativo entre Los instrumentos internacionales y la ley y su reglamento a nivel nacional sobre la incidencia de la legislación internacional en materia de refugio, para determinar la el cumplimiento del Estado salvadoreño en el tratamiento de la condición de personas refugiadas en el país.

En la actualidad, las Relaciones Internacionales han ido otorgando una creciente relevancia a todos los ejes de estudio de esta área: refugiados y la protección internacional, migraciones extracontinentales, migrantes económicos, trata y tráfico de personas. Han surgido varias convenciones internacionales y declaraciones regionales que se han entregado a la tarea de profundizar los conocimientos sobre todas estas actividades –y sus efectos- de la responsabilidad que tienen los Estados para brindar protección internacional. La originalidad presente en esta investigación radica en enfocar el objeto de estudio en uno de los elementos específicos del humanitario internacional, el cual es e investigar cuál es el nivel de aplicación y cumplimiento de la normativa relativa a los plazos para otorgar dicha calidad en El Salvador.

El presente tema de investigación se limitará al espacio geográfico de El Salvador debido a la necesidad de normar a las personas que solicitan refugio en el país. Esta delimitación obedece al hecho que El Salvador se ha visto inmerso en los últimos años, en flujos migratorio mixtos. Por su parte El Salvador, como país firmante de convenios internacionales tiene una mayor responsabilidad de brindar protección y garantías a los refugiados.

En cuanto a los temas a tratar en esta investigación, el cumplimiento del proceso y procedimiento según la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas por parte de las autoridades competentes que ha sido objeto de estudio. Se han abordado casos relacionados al cumplimiento de los plazos para otorgar el carné de

refugiados y del tratamiento brindado por los delegados migratorios como referencia para el estudio de los problemas que han ocurrido referente a los derechos humanos. Se han estudiado las leyes para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas y el Reglamento de El Salvador y los instrumentos internacionales como la Convención de 1951, La Declaración de Cartagena entre otras.

Por tanto, se investigó con el objetivo de determinar el papel del Estado en los procedimientos para la determinación y tratamiento de la condición de personas refugiadas en El Salvador.

De acuerdo al planteamiento anterior, la hipótesis general del presente estudio consiste en determinar la coordinación de parte del Estado salvadoreño, la Dirección General de Migración y Extranjería y el Ministerio de Relaciones Exteriores encargados de la determinación de la condición de refugio sumado con la situación económica del país, impide otorgar y cumplir eficazmente los derechos y las condiciones sociales que según el derecho de refugio les ofrece siendo así, otorgar el carné de refugio para que estas personas obtengan su estabilidad social, mejorando su calidad y bienestar de vida obteniendo empleo, salud y seguridad legal.

Siguiendo el proceso de comprobación de la hipótesis planteada, mediante el estudio de las distintas leyes relacionadas al tema de refugio, se determina que es a partir de la coordinación de las autoridades competentes del país en materia de refugio (la CODER) donde se establece la resolución para otorgar la calidad de refugio en el plazo establecido es decir que de ellos dependerá la agilización o la tardanza para dar una respuestas a los solicitantes de refugio.

Se ha considerado que para el desarrollo de la presente investigación se usó el método hipotético-deductivo, ya que se tiene como objeto de estudio un problema de la realidad internacional, y nacional siendo así los procedimientos para la determinación de la condición de personas refugiadas en El Salvador, utilizando como recurso la fuente bibliográfica en donde se obtendrá la información de segunda mano y que servirá para realizar y comprobar la hipótesis.

Este método se caracteriza por partir de lo general a lo específico, por lo que en el desarrollo de la investigación deberá realizarse un contexto actual sobre el fenómeno que ahora en día caracteriza la realidad nacional, partiendo del hecho de analizar cual ha sido el papel que ha jugado el gobierno salvadoreño para minimizar dichos conflictos que socavan la condición de refugio para muchos que vienen buscando protección y si las políticas implementadas han reforzado los principios de las personas en busca de refugio, de igual forma estudiar como las entidades correspondientes que apoyan y defienden los derechos de estas personas, han ayudado a que el Gobierno aplique lo firmado en los acuerdos internacionales cumpliendo sus responsabilidades y de ser así si dichas personas han encontrado esa protección y aún más el bienestar social.

Por otro lado, con respecto a las técnicas a utilizar en la investigación será de tipo mixta, tanto de carácter documental, como utilizando el recurso de las entrevistas, debido a la ubicación geográfica del investigador en relación al campo de estudio; obligando a este, a recolección de la información por medio de fuentes primarias como las leyes internacionales y mayormente estudiando la ley salvadoreña una de las primeras elaboradas a nivel centroamericano.

CAPITULO 1. Evolución Histórica del Tratamiento de la Condición de las Personas Refugiadas

Introducción Capitular

En el primer capítulo de esta investigación, se estudiará el papel del Estado salvadoreño en relación a los casos de refugiados específicamente sobre como se ha desarrollado la temática de los refugiados en el país desde 1997 que fue donde el gobierno de El Salvador adquirió una mayor responsabilidad, bajo el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Se detallará sobre como ha sido la evolución histórica de los refugiados y sus principales Protocolos, Estatutos y Convenciones que sirvieron como marco normativo para regir la determinación de los refugiados a nivel internacional y que además su principal aporte para la realización de una normativa a nivel nacional como lo es la Ley para la Determinación de la Condición de las personas refugiadas en El Salvador; que constituye una garantía fundamental de protección de toda persona natural de origen extranjero a buscar y recibir refugio en el territorio nacional, en salvaguarda de su vida, integridad personal, libertad, seguridad y dignidad.

Igualmente en este capítulo se investigará sobre las responsabilidades correspondientes del gobierno en colaboración de otras instancias como el ACNUR para proteger a los refugiados. Con el objetivo de indagar y determinar el cumplimiento del Estado salvadoreño en lo que respecta a las obligaciones establecidas en las normas nacionales e internacionales.

Además, se analizará sobre la aplicación de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas 2002 y el Reglamento de la Ley de los refugiados por parte del gobierno salvadoreño en lo que respecta al seguimiento y cumplimiento de los plazos establecidos para resolver los casos de los solicitantes a obtener la calidad de refugiados en el país. Así también, la injerencia de los convenios firmados por el país como la Convención Sobre El Estatuto de los Refugiados(1951) y El Protocolo sobre El Estatuto de los Refugiados (1967) y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984) entre otros; especificando sobre como se debe trabajar en pro de estas personas necesitadas de refugio.

1.1 Instrumentos Internacionales en lo relativo al Tratamiento y Reconocimiento de las Personas Refugiadas

1.1.1 Convención Sobre El Estatuto de los Refugiados (1951) y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

Poco después de la II Guerra Mundial como el problema de los refugiados no había sido resuelto, se dejó sentir la necesidad de un nuevo instrumento internacional que definiera la condición jurídica; se requería de un instrumento que incluyera una definición general de quienes habían de ser considerados como refugiados.

La presente Convención surgió de la necesidad de los Estados al manifestar en diversas ocasiones el profundo interés por los refugiados en el que todos concuerdan que estos también tienen derecho a gozar sin distinción alguna de las libertades fundamentales y del respeto de los derechos humanos ante el carácter social y humanitario que esta temática representa a nivel mundial.

El Estatuto de refugiado, a nivel mundial, se rige por Convención 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los refugiados. Esos dos instrumentos jurídicos internacionales se han adoptado en el ámbito de las Naciones Unidas. En la actualidad, 78 Estados son partes en ambos instrumentos.

Esos dos instrumentos jurídicos internacionales sólo son aplicables a las personas que son refugiados a tenor de las definiciones en ellos contenidas. La determinación de quien es refugiado, es decir, la determinación de la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y del protocolo de 1967, incumbe al Estado Contratante en cuyo territorio se encuentre el refugiado en el momento de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.

Tanto en la Convención como en el Protocolo se prevé la cooperación entre los Estados contratantes y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas).

CUADRO 1.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL

CUADRO COMPARATIVO	
CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE REFUGIADO DE 1951	LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS 2002
Aprobada en 1951 y entró en vigor en 1954	Aprobada en el 18 de julio 2002
Establece el marco más ampliamente aplicable para la protección de los refugiados	Tiene por objeto normar la determinación de la condición de la persona refugiada en El Salvador.
El Estatuto de Refugio, a nivel mundial se rige por esta Convención.	Así como garantizar el derecho de toda persona natural de origen extranjero a buscar y recibir refugio en el territorio nacional.
Se prevé la cooperación entre los Estados contratantes y el ACNUR.	Se prevé la cooperación entre la Comisión y el enlace del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
La definición enunciada en la Convención 1951 vincula cada categoría de refugio a su origen, al territorio del que salieron y a la falta de protección diplomática de su país de origen. Con este tipo de definición por categorías, la interpretación era sencilla y no suscitaba grandes dificultades para determinar quienes eran refugiado	A nivel centroamericano es una de las mejores leyes porque reúne varios aspectos prevista en la Convención 1951. Y amplía los aspectos por los que se define un refugiado
Designa los sucesos de particular importancia que implican: cambios territoriales o cambios políticos profundos.	Prevé aspectos de género y violencia intrafamiliar
Las disposiciones de la Convención por las que definen quien es refugiado se dividen en 3 partes a las que se han llamado cláusulas de inclusión, exclusión y cesación.	Las disposiciones de la Ley en mención define quien es refugiado y se divide en 2 partes: cesación y exclusión
La Convención 1951 llevó a la inclusión de la fecha límite de 1951 de los Estados contratantes por lo que limitaron sus obligaciones en virtud de la Convención a las personas que hubieran llegado a ser refugiadas como resultado de acontecimientos en Europa.	El ámbito geográfico de esta ley es únicamente para el territorio nacional
No regula la determinación del estatuto de refugiado debido a las dificultades en lograr procedimientos globales homogéneos. Por lo que se sugiere que cada Estado establezca procedimientos que consideren más apropiados y adapten los elementos mínimos a sus propias circunstancias.	Indica que tipo de proceso y procedimiento ha de adoptarse para determinar la condición de un refugiado.
Es un proceso demasiado legalista ya que falta una orientación más humana, así como una evaluación objetiva y competente de los hechos.	Es un instrumento de ámbito nacional considerada una de las mejores en la región centroamericana dado a la ampliación de elementos para determinar quien es refugiado.

Fuente: Elaboración propia a partir de la CERS51 y LDCPR.

La Convención sobre el Estatuto de Refugiados consiste en proteger a todas aquellas personas que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.³

- “Acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951”

“Los fines de la presente Convención, las palabras” acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951, que figuran el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

- a) "Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa", o como
 - b) "Acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar";
- y cada Estado Contratante formulará en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, una declaración en que precise el alcance que desea dar a esa expresión, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente Convención. A raíz del Protocolo de 1967 esa fecha límite ha perdido parte de su significación práctica, por consiguiente, la interpretación del término “acontecimientos” solo interesa a reducido número de Estados, partes de la Convención de 1951.

Aunque en esta Convención no define el término “acontecimientos”, pero se entiende que designaba los sucesos de particular importancia que implican cambios territoriales, o cambios políticos profundos y los programas sistemáticos, de persecución que son consecuencia de cambios anteriores.

³ Art. 1 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951.

La fecha límite se refiere “a los acontecimientos a raíz de los cuales una persona se convierte en refugiado y no a la fecha en que esta persona adquiere tal calidad ni a la fecha en que salió de su país. Un refugiado puede haber abandonado su país antes o después de la fecha límite, a condición de que sus temores de ser perseguido tenga por causa “acontecimientos” ocurridos antes de las fechas límites o sucesos ocurridos en una fecha posterior como consecuencias de tales acontecimientos.

De lo anterior se desprende que hay una notoria limitación en cuanto a la determinación de un refugiado teniendo en cuenta que dicha Convención solo incluye a las personas que emigraban a Europa buscando protección, esto a raíz de los conflictos sociales, políticos y económicos en el continente africano por las que huyeron estas personas antes de 1951 como fecha límite.

El origen de la fecha límite de 1951 obedecía al deseo de los Estados en el momento de adoptarse la Convención, de limitar sus obligaciones a las situaciones de refugiado que pudieran surgir posteriormente como consecuencia de acontecimientos ya ocurridos, asimismo admite la posibilidad de introducir una limitación geográfica.

- “Fundados Temores de ser Perseguidos”

El concepto temor es subjetivo, la definición implica un elemento subjetivo en la persona que solicita ser reconocida como refugiado. Por consiguiente la determinación de la Condición de Refugiado requiere primordialmente una evaluación de las declaraciones del solicitante más bien que un juicio sobre la situación imperante en su país de origen.

Al elemento del temor, estado de ánimo y condición subjetiva se añade el calificativo de fundada, ello significa que no solo es el estado de ánimo de la persona interesada lo que determina su condición de refugiado sino que debe estar basado en una situación subjetiva. Por consiguiente la expresión “fundados temores” contiene un elemento subjetivo y un elemento objetivo y, al determinar si existen temores fundados, debe tomarse en consideración ambos elementos, cabe presumir que, a menos de que busque aventuras o como simplemente desee ver el mundo, una persona no abandona normalmente su hogar y su país sin ninguna razón imperiosa que le obligue a ello.

Puede haber múltiples razones imperiosas y comprensibles, pero sólo se ha destacado un motivo para caracterizar al refugiado por lo que la expresión “debido a fundados temores de ser perseguidas”, al distinguir un motivo específico, da lugar automáticamente a que todas las demás razones de huida sean ajenas a la definición. Excluye a personas como las víctimas del hambre o de los desastres naturales, a no ser que además tengan fundados temores de ser perseguidas por una de las razones señaladas.

La evaluación del elemento subjetivo, es inseparable de una apreciación de la personalidad del solicitante, ya que las reacciones psicológicas de los distintos individuos pueden no ser las mismas en condiciones idénticas.

Una persona puede abrigar convicciones políticas o religiosas tan arraigadas que el tener que prescindir de ellas haga su vida intolerable, mientras que otro puede no tener convicciones tan firmes. Una persona puede tomar impulsivamente la decisión de escapar, mientras que otra puede planear su partida con todo cuidado.

Este motivo de “fundados temores” si es adaptable a la hora de determinar la condición de un refugiado en El Salvador ya que no basta que la persona exprese su miedo de regresar a su país de origen sino que tiene que haber un fundamento de gran peso que apoye dicho temor de regresar a su país; es decir muchas personas llegan al país manifestando ser refugiadas pero a la hora de la entrevista se evalúa si lo que está diciendo es verdad o mentira por ejemplo: cuando una persona expresa su deseo de buscar refugio debido a que su país esta en conflicto y que por tal motivo no puede regresar a él; y las autoridades competentes de verificar dicha información descubre que tal declaración es farsa ya que en el país de origen no hay guerra ni nada que se le parezca dicha autoridad (la CODER a través de la Subcomisión en el caso de El Salvador) está en toda la facultad de negarle refugio en el país.

- “Por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas”

Para ser considerado refugiado, una persona debe de demostrar fundados temores de ser perseguido pero a menudo sucede que el propio solicitante ignore los motivos de la persecución de que teme ser víctima. No está obligado, sin embargo, al analizar su situación, hasta el punto de poder especificar detalladamente sus motivos.

a) Raza

En el presente contexto, el concepto de raza debe entenderse en su sentido más amplio que abarca todos los grupos étnicos habitualmente denominados, “razas”. Con frecuencia implicara también la pertenencia a un grupo social común que constituye una minoría en el centro de una colectividad más amplia. La discriminación por motivos de raza, ha sido condenada universalmente como una de las combinaciones más palmarias de los derechos humanos. Por consiguiente, la discriminación racial constituye un elemento importante al determinar la existencia de persecución.

Generalmente, el mero hecho de pertenecer a un grupo racial determinado no será suficiente para justificar la reclamación de la Condición de refugiado. Sin embargo, pueden darse situaciones en que, por las circunstancias especiales, en que se encuentre el grupo, tal pertenencia sea de por sí causa suficiente para tener la persecución.

b) Religión

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los pactos internacionales de Derechos Humanos, proclaman el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión, derechos que incluyen la libertad de cambiar de religión y la libertad de manifestar su religión tanto en público como en privado.

La persecución por “motivos de religión” puede adoptarse diversas formas por ejemplo, la prohibición de pertenecer a una comunidad religiosa, del culto en privado o en público, de la instrucción religiosa o bien graves medidas de discriminación impuestas a las personas debido a la práctica de su religión o por pertenecer a una determinada comunidad religiosa.

c) Nacionalidad

En este contexto, el término nacionalidad no debe entenderse sólo como ciudadanía, sino que designa también la pertenencia a un grupo étnico, o lingüístico y, a veces, puede coincidir con el concepto de raza. La persecución por motivos de nacionalidad puede coincidir en medidas y comportamientos contrarios a una minoría nacional (étnica, lingüística) y en determinadas circunstancias el hecho de pertenecer a esas minorías puede de por sí fundados temores de persecución.

Si bien en la mayoría de los casos las personas que temen ser perseguidas por motivos de nacionalidad pertenecen a una minoría nacional, se han dado en los distintos continentes muchos casos en los que una persona que pertenece a un grupo mayoritario teme ser perseguida por una minoría dominante.

d) Pertenencia a determinado grupo social

Un “determinado grupo social” suele comprender personas de antecedentes, costumbres o condición social similares. Los términos alegados por una persona de ser perseguida por este motivo pueden muchas veces coincidir con sus temores de serlo también por otros, por ejemplo, su raza, religión o nacionalidad.

La pertenencia a ese determinado grupo social puede ser la causa fundamental de la persecución porque no se confía en la lealtad del grupo a los poderes públicos, o porque se considera que las opiniones políticas, los antecedentes o la actividad económica de sus miembros, o la existencia misma del grupo social como tal son un obstáculo a la política gubernamental.

f) Opiniones políticas

El hecho de sostener opiniones políticas diferentes de las/los poderes públicos no justifica en sí mismo la reclamación de la condición de refugiado y el solicitante debe mostrar que abriga temores de ser perseguidos por sostener tales opiniones. Esto presupone que el solicitante mantenga opiniones no toleradas por las autoridades que expresan una crítica de sus políticas o de sus métodos.

El solicitante que alega temor de ser perseguido a causa de sus opiniones políticas no necesita demostrar que las autoridades de su país de origen conocían sus opiniones antes de los que los abandonasen. Esa persona puede haber ocultado sus opiniones políticas y no haber sufrido nunca discriminación ni persecución.

Sin embargo el mero hecho de que se niegue a acogerse a la protección de los poderes públicos de su país, o a regresar a este, puede revelar su verdadero estado de animo y sus temores de ser perseguido, en este caso el criterio de los temores fundados se basarían en una evaluación de las consecuencias que el solicitante que mantiene determinada actitud política tendría que afrontar si regresar a su país.

En El Salvador este motivo es bastante aplicable a las personas que solicitan refugio; por ejemplo muchos de los refugiados que viven en el país, son nicaragüenses que han huido de su país por pertenecer a movimientos en contra del sandinismo que se vivía aproximadamente hace 25 años atrás en Nicaragua. Y por consecuencia dichas personas salieron huyendo de ese país por temor a ser perseguidos por el Gobierno. Y que ya tienen entre 15 a 20 años de vivir en El Salvador.

Otro dato más actual siempre en el motivo de huir por la opinión política es el caso de varios hondureños que han tenido que dejar su país por el simple hecho de no apoyar el derrocamiento al ex-Presidente Manuel Zelaya; tuvieron que salir rápidamente con sus familias de Honduras por temor a ser perseguidos por tal preferencia política.

- “Se encuentre afuera del país de su nacionalidad”

El término nacionalidad designa la ciudadanía. La fórmula “se encuentre fuera del país de su nacionalidad” concierne a las personas que tienen una nacionalidad, distinta de los apátridas. En la mayoría de los casos, los refugiados conservan la nacionalidad de su país de origen.

Un requisito general para obtener el estatuto de refugiado es que el solicitante que tiene una nacionalidad se encuentra fuera del país de origen debido a que la protección internacional no puede entrar en juego mientras la persona se encuentre bajo la jurisdicción territorial de su país de origen⁴

Según la Convención de 1951 la Condición de refugiado⁵ cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

- Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad, o
- Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o
- Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad
- Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida
- Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.
- Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

⁴ En algunos países, en particular en América Latina existe la costumbre del “asilo diplomático, es decir, de brindar protección a fugitivos políticos en embajadas extranjeras. La persona así amparada, si bien se puede considerar que esta afuera de la jurisdicción de su país no se encuentra fuera de su territorio y por consiguiente no se le puede aplicar las disposiciones de la Convención de 1951.

⁵ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Sección C (literal 1 a 1 6).

Las disposiciones de la Convención del 1951 por las que se define quién es refugiado se dividen en tres partes, a las que se han llamado cláusulas de “inclusión”, “cesación” y “exclusión”, respectivamente. Las cláusulas de inclusión establecen los criterios a que debe responder una persona para ser considerado refugiado. Constituye la base positiva sobre la que se apoya la determinación de la condición de refugiado.

Las llamadas cláusulas de cesación y exclusión tienen un significado negativo; las primeras indican las condiciones en que un refugiado deja de tener tal condición y las segundas enumeran las circunstancias en las que una persona queda excluida de la aplicación de la Convención de 1951, aunque responda a los criterios positivos de las cláusulas de inclusión.

Así también la Ley para la Determinación de la Condición de Refugiado en El Salvador establece en el Art. 3.- que Las disposiciones de la presente Ley no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a. Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en las leyes secundarias de la República de El Salvador y en los instrumentos internacionales elaborados para optar disposiciones respecto de tales delitos;
- b. Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada; y,
- c. Que sea culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Para en el caso de cuando un solicitante alega temores de ser perseguidos en el país de su nacionalidad se debe determinar si en realidad posee la nacionalidad de ese país; cuando no conste claramente la nacionalidad de una persona, su condición de refugio deberá determinarse de manera semejante a la de un apátrida, es decir, habrá que tener en cuenta el país donde antes tenía su residencia habitual, en vez del país de su nacionalidad.

El solicitante de refugio tiene que abrigar fundados temores de ser perseguidos en relación con el país de su nacionalidad; mientras que no abrigue ningún temor puede esperarse que se acoja a la protección de ese país por lo que no tiene necesidad de protección internacional y por lo tanto no es un refugiado.

El motivo anterior también está contemplado en la Ley para la Determinación de la Condición de Refugiado en El Salvador en su artículo 4 literal b en el cual establece “Que careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país de su residencia habitual...” como característica principal para continuar con el proceso de calificarlo o no como refugiado.

- “Y no pueda o a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país”.

El hecho de que no pueda acogerse a esa protección implica la existencia de circunstancias ajenas a la voluntad de la persona de que se trate. Puede ocurrir por ejemplo que un Estado de guerra, de guerra civil u otros disturbios graves impidan que el país de nacionalidad preste su protección o haga esta ineficaz. Esa denegación de la protección puede confirmar o reforzar los temores que abriga el solicitante de ser perseguido y puede ser en realidad un elemento de persecución.

La expresión “no quiera” se refiere a los refugiados que se niegan a aceptar la protección de las autoridades del país de su nacionalidad.⁶ Esta expresión está condicionada por la reserva “a causa de dichos temores”. Si una persona quiera acogerse a la protección de su país de origen, ese deseo será normalmente incompatible con la afirmación de que se encuentre fuera de ese país “debido a fundados temores de ser perseguido”.

⁶ Documento de las Naciones Unidas e/1618,pág.39.

- “O que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”

Esta fórmula que concierne a los refugiados apátridas esta relacionada con el párrafo anterior que atañe que tienen una nacionalidad. En el caso de los refugiados apátridas, la expresión “país donde antes tuviera su residencia habitual” sustituye a país de nacionalidad y la expresión “no quiera regresar a él”. En este caso no se plantea por supuesto la cuestión del recurso a la protección del país donde antes tuviera su residencia habitual. Además, el apátrida una vez que ha abandonado, por los motivos indicados en la definición, el país donde antes tenía su residencia habitual no puede regresar a el.

Aunque no todos los apátridas son refugiados, pues para ello deben encontrarse fuera del país, donde antes tenían su residencia habitual por los motivos indicados en la definición. Cuando esos motivos no existen el apátrida no es un refugiado por lo contrario cuando un apátrida es refugiado en relación, “el país donde antes tuviera su residencia habitual” todo cambio ulterior del país de residencia habitual no afectara su condición de refugiado.

- Nacionalidad doble o múltiple

El párrafo 2 del segundo el artículo 1 de la Convención de 1951 dice lo siguiente:

En los casos de personas que tengan mas de una nacionalidad se entenderá que la expresión “del país de su nacionalidad” se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posea, y no se considerara carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón valida de un fundado temor no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

Esta cláusula tiene por objeto excluir el Estatuto de refugiado a todas las personas de doble o múltiple nacionalidad que pueden acogerse por lo menos a la protección de uno de los países de que son nacionales.

Sin embargo al examinar el caso de un solicitante con nacionalidad doble o múltiple es necesario distinguir entre la posesión de una nacionalidad en sentido jurídico y la posibilidad de recurrir a la protección del país de que se trate. Habrá casos en que el solicitante tenga la nacionalidad de un país respecto del cual no alegue ningún temor, pero en los que esa nacionalidad puede tenerse por ineficaz al no llevar a cabo la protección normalmente otorgada a los nacionales. En tales casos, la posesión de la segunda nacionalidad no será incompatible con la condición de refugiado.

- **Ámbito Geográfico**

Cuando se elabora la Convención de 1951, varios Estados no deseaban contraer obligaciones de un alcance imprevisible. Este deseo llevo a la inclusión de la fecha límite de 1951. Para entender el deseo de algunos deseos esta Convención dio a los tratados contratantes la posibilidad de limitar sus obligaciones a las personas que hubieran llegado a ser refugiados como resultado de acontecimientos ocurridos en Europa.

En la actualidad, de los Estados Partes en la Convención de 1951 nueve Estados continúan suscribiendo, "acontecimientos ocurridos en Europa" aunque refugiados provenientes de otras partes del mundo obtienen frecuentemente asilo en alguno de esos países, se les niega normalmente la Condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951.

Al correr del tiempo y con la aparición de nuevas situaciones de refugiados, se hizo sentir cada vez mas la necesidad de que las disposiciones de la Convención de 1951 pasaran a ser aplicables a los nuevos tipos de refugiados. Por consiguiente, se elaboró un Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. El Protocolo, entró en vigor el 4 de octubre de 1967.

Al adherirse al Protocolo de 1967, los Estados se obligan a aplicar las disposiciones sustantivas de la Convención de 1951 a los refugiados comprendidos en la definición que figura en la Convención, pero sin la fecha limite de 1951. Aunque vinculado así la Convención, el Protocolo es un instrumento independiente y la adhesión al mismo no esta limitada a los Estados partes en la Convención.

La presente Convención fue el preámbulo para la elaboración de la Ley para la Determinación de la Condición de la Personas Refugiadas en El Salvador ya que dicha Convención se retomaron varios aspectos para regir la condición de los refugiados en el país; si bien la Convención del 1951 es un reflejo de la situación de los refugiados en Europa por lo que su concepto de los refugiados es bastante limitado en aspectos relacionados como la igualdad de genero y la violencia intrafamiliar que hoy por hoy son causas por las que una persona puede salir huyendo de su país de origen.

Durante muchos años en El Salvador la condición y la determinación de los refugiados estaba bajo el mandato del ACNUR que a su vez se regían por la Convención de 1951^a consecuencia de que el país no estaba en las condiciones como para brindar protección debido a la situación de conflictos de guerra en el país. Y fue así que el ACNUR por muchos años reguló el refugio a las personas que lo necesitaban aunque cabe mencionar que para ese entonces las solicitudes de refugio eran pocas y a pesar que El Salvador ya había firmado y ratificado dicha Convención no era capaz de darle el debido tratamiento a un refugiado. Posteriormente, tras la necesidad de adecuar la situación de los refugiados en el país se elaboró una Ley propia que se adaptara a las necesidades propias de los refugiados en el país en donde el concepto de los refugiados era mucho más amplio que el de la Convención. El problema en si radicaba que la Convención de 1951 limitaba mucho al país en cuando a brindar dicha protección por aspectos geográficos ya que El Salvador en primer lugar no pertenece al continente europeo y en segundo las condiciones sociales son diferentes e ahí la necesidad de contar con una ley propia.

- **Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)**

Al correr del tiempo y con la aparición de nuevas situaciones de refugiados, se hizo sentir cada vez más la necesidad de que las disposiciones de la Convención de 1951 pasaran hacer aplicables a esos nuevos refugiados. Por consiguiente se elaboró un Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiado, después de ser examinado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, quedó abierto a la adhesión el 31 de enero de 1967 y entró en vigor el 4 de octubre de 1967.⁷

⁷Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la condición de Refugiado, en virtud de la Convención del 1951 y el Protocolo de 1967 de los refugiados, párrafo 8.

Al adherirse al Protocolo de 1967 los Estados se obligan a aplicar las disposiciones sustantivas de la Convención de 1951 a los refugiados comprendidos que figura en la Convención, pero sin la fecha límite de 1951. Aunque vinculado así a la Convención el Protocolo es un instrumento independiente y la adhesión al mismo no está limitada a los Estados partes en la Convención.

La Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 comprenden tres tipos de disposiciones:

i) Disposiciones que contienen la definición básica de quien es refugiado⁸ y de quien habiendo sido refugiado ha dejado de serlo.⁹

ii) Disposiciones que defienden el estatuto jurídico de los refugiados y sus derechos y obligaciones en su país de acogida. Aunque esas disposiciones no influyen en el proceso de determinación de la condición de refugiado, el órgano encargado de esa tarea debería tenerlas presentes, ya que su decisión puede ciertamente tener consecuencias de gran alcance para la persona o la familia de que se trate.

iii) Otras disposiciones versan sobre la aplicación de los instrumentos desde los puntos de vista administrativa y diplomático. El artículo 35 de la Convención de 1951 y el artículo II del Protocolo de 1967 enuncian la obligación de los Estados contratantes de cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados en el ejercicio de sus funciones y, en especial, de ayudarlo en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esos instrumentos.¹⁰ El Protocolo elimina las limitaciones geográficas y temporales contenidas en la Convención original, que estipulaba que, en principio, sólo los europeos que se convirtieron en refugiados antes del 01 de enero de 1951 podían solicitar asilo.

⁸ Art. I La Convención de 1951, párrafo A.

⁹ Art. I La Convención de 1951, párrafo C.

¹⁰ Ídem

CUADRO 1.2 MARCO REGIONAL Y NACIONAL

1.1.2 Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984)

CUADRO COMPARATIVO	
Declaración De Cartagena Sobre Refugiados (1984)	Ley para la Determinación de La Condición de Personas Refugiada 2002.
Esta Declaración amplía la definición de Refugiado contenida de la ONU de 1951 y es uno de los principales aportes del continente al Derecho Internacional de los Refugiados.	A nivel centroamericano es una de las mejores debido a que recoge varios aspectos como la violencia de género, es decir es una ley que se adecua a las realidades de la región y Tiene por objeto normar la determinación de la condición de la persona refugiada en El Salvador.
Considera como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad y libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.	Define al refugiado como toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, etnia. Género. Religión o creencia, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, y no pueda a causa de dichos temores, o no quiera acogerse a la protección de tal país.
Es un enfoque bastante humanitario y pragmático que deja en un segundo plano el concepto de la persecución individual y enfatiza criterios objetivos.	Así como garantizar el derecho de toda persona natural de origen extranjero a buscar y recibir refugio en el territorio nacional.
La Declaración de Cartagena de 1984 ha logrado tener una fuerza de persuasión importante debido a su aceptación y aplicación por parte de distintos países.	Se prevé la cooperación entre la Comisión y el enlace del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Además complementa y armoniza los sistemas globales y regionales pero también representa gran importancia en el marco de la construcción de la paz en centroamericana.	A nivel centroamericano es una de las mejores leyes porque reúne varios aspectos prevista en la Convención 1951. Y amplía los aspectos por los que se define un refugiado
Considerada una fuente de derecho atípica, espontánea y cristalizada.	Prevé aspectos de género y violencia intrafamiliar
La Declaración de Cartagena también debe ser apreciada dentro de un contexto global, como parte de la tendencia hacia la ampliación y disponibilidad de la protección internacional y asistencia humanitaria para las víctimas de conflictos armados	La Ley tiene como base a la Declaración de Cartagena como fuente de inspiración para normar la determinación de la condición de las personas refugiadas.
	Indica el proceso que se debe dar para el tratamiento a las personas refugiadas en el país.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Declaración de Cartagena y LDCPR

En la década de 1970 y 1980 América Central fue testigo de flujos de migración forzada sin precedentes en la región. Los diez años de conflicto armado que precedieron la Declaración de Cartagena de 1984 dejaron más de 2 millones de refugiados y personas refugiadas. De estos 2 millones, solamente unas 150 mil personas fueron refugiadas bajo la Convención de 1951.

En vista de estos desplazamientos masivos de población y de la crisis de refugiados y ya que las instituciones interamericanas pertinentes probaron ser inadecuadas y dejaron mucho que desear se convocó a un coloquio en mayo de 1981 en Ciudad de México el propósito de este evento fue examinar y evaluar los problemas mas delicados e inmediatos, así como las necesidades de las crisis centroamericana de refugiado, y presentar conclusiones y recomendaciones para la acción futura.¹¹

Dentro de las más importantes determinaciones del Coloquio se concluye: es necesario extender en América Latina la protección que los instrumentos universales e interamericanos otorgan a refugiados, aquellas a todas esas personas que huyen de su país a causa de agresión, ocupación o dominación extranjeras, violación masiva de los derechos humanos o acontecimientos que alteren seriamente el orden público en todo o en parte del territorio del país de origen.¹²

En la medida que la situación de desplazamiento se volvió cada vez mas crónica a principio de los años 80`s, se convino otra reunión regional en noviembre de 1984, en Cartagena de Indias, Colombia. Los participantes en el Coloquio de Cartagena buscaban adaptar el sistema global a la situación regional, así como lograr una mayor coordinación con el sistema de asilo interamericano existente. De este modo, reconocieron la complementariedad de ambos sistemas de protección.

¹¹ Para la compilación de documentos y presentaciones realizadas en el coloquio de la Ciudad de México que fue llevado a cabo por el Secretariado mexicano de asuntos exteriores, en cooperación con el Instituto de Investigación derecho de la Universidad de México bajo los auspicios del ACNUR.

¹² Conclusiones y recomendaciones del Coloquio de Ciudad de México de 1981. En Asilo y Protección internacional óp. cit.p. 206. Aunque el Coloquio fue revocado para enfrentar el problema de la crisis centroamericana de los refugiados, la definición ampliada de refugiados que parece haberse derivado de la Convención de 1969 de OUA fue sugerida para toda América Latina.

Aunque la Declaración de Cartagena de 1984 se extiende considerablemente mas allá de sus alcances originales, ya que constituye una declaración académica y una recomendación de principios. No debe ser considerada solamente dentro del contexto de la armonización y complementariedad de los sistemas globales y regionales. También pertenece, y esto representa un gran reto, al marco de la construcción de la paz en América Central¹³

En noviembre de 1984, en respuesta a la crisis de refugiados en Centroamérica, un grupo de representantes gubernamentales, profesores universitarios y abogados de Centroamérica, México y Panamá se reunieron en Cartagena, Colombia y adoptaron lo que se conoce como la Declaración de Cartagena sobre los refugiados.

Esta Declaración amplía la definición de Refugiado contenida de la ONU de 1951 y es uno de los principales aportes del continente al Derecho Internacional de los Refugiados. Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios" celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984.

La *Declaración de Cartagena* amplía la definición de refugiado ya que la definición clásica que menciona la CER51 sólo se limita aspectos generales como la raza, nacionalidad, religión, pertenencia a un determinado grupo social, opinión política. En cambio la definición que menciona la Declaración es más ampliada en el sentido que incorpora aspectos como la violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. Si bien es cierto la Declaración de Cartagena no es un tratado, pero sus disposiciones se respetan en toda América Central y se han incorporado en algunas legislaciones nacionales.

¹³ Cuellar, R. etal. Op. Cit., pp 487 y 485; Cancado Trn inaugural op.cit, pp.22-49.

La definición implica que aquellos que requieren ser protegidos tengan dos características:

- Por un lado que la amenaza a la vida, seguridad o libertad exista.
- Por otro lado, que dicha amenaza sea el resultado de una de las cinco causas de refugio.

La Declaración de Cartagena de 1984 no tenía la intención de ser un instrumento obligatorio sino que, más bien, reflejaba las aspiraciones de sus autores sobre el tema de los refugiados. En lo que respecta a la definición de refugiados, sencillamente concluía que era necesaria ampliar el concepto. Los Estados de la región podrían adoptar o no la definición ampliada. Sin embargo, a través de los años, y debido a su aceptación y aplicación por parte de distintos Estados la Declaración de Cartagena de 1984 ha logrado tener una fuerza de persuasión importante.

Se ha argumentado que la Declaración de Cartagena de 1984 se encuentra en los orígenes de la creación de una práctica regional latinoamericana y caribeña común, y que su fuerza persuasiva se ubica en que existía una opinión jurídica generalizada cuando fue formada.¹⁴

Además, ha existido una práctica constante de obligatoriedad que se fundamenta en esa Declaración. Siendo considerada una fuente de derecho atípica, espontánea y cristalizada, la Declaración de Cartagena de 1984 puede tener un efecto de obligatoriedad para los Estados que la han reconocido de manera unilateral, o actuado de tal forma que han reconocido su naturaleza normativa.

Consecuentemente los Estados que no han incorporado la definición de refugiado como lo define la Declaración de Cartagena de 1984, dentro de sus legislaciones pero que sin embargo, la aplican en la práctica, se encuentran obligados por la misma, al tratarse de una regla vigente del derecho internacional consuetudinario..

¹⁴ Gross Espiell, H, La Declaración de Cartagena como fuente de derecho internacional de los refugiados en América Latina.

Así mismo, aunque se tenía la idea originalmente de aplicarla dentro del contexto específico de América Central, La Declaración de Cartagena ha recibido el apoyo activo de varios países de Sudamérica tales como Colombia, Venezuela y Uruguay. De hecho, los principios representados y la práctica que resulta de esta Declaración influyeron sobre la protección dada a los refugiados en diversos países, logrando un gran impacto regional. La amplia aceptación en este continente ha encontrado expresión y apoyo en varias resoluciones de la Organización de Estados Americanos OEA, así como muchos informes de la Comisión Interamericana de DD.HH.

Dicho desarrollo regional impulsado por La Declaración de Cartagena, debe ser vista como un proceso que construye sobre y no aparte el cuerpo de normas universales constituidas por la Conv.1951 y otros instrumentos internacionales pertinentes, como se hace patente por el hecho de que diversas conclusiones de La Declaración de Cartagena menciona de forma expresa La Convención de 1951.

Reconociendo que la situación centroamericana en lo que se refiere a refugiados ha evolucionado en estos últimos años de tal forma que han adquirido nuevas dimensiones que requieren una especial consideración debido a los generosos esfuerzos que han realizado los países receptores de refugiados centroamericanos con sus enormes dificultades que han debido afrontar, particularmente ante la crisis económica actual.

En consecuencia, la Declaración de Cartagena incluye aspectos que en la actualidad pueden ser motivos de gran peso para solicitar refugio como el género y la violación a los DD.HH. de estas personas y que en la Convención de 1951 no se incluían generando un vacío al momento de normar el proceso de otros motivos por los que se pedía refugio. Y además sirvió como fuente de elaboración de la Ley para la Determinación de la Condición de Refugio en El Salvador ya que dicha Declaración se adecuaba más a las necesidades sociales del país.

Finalmente la Declaración de Cartagena también debe ser apreciada dentro de un contexto global, como parte de la tendencia hacia la ampliación y disponibilidad de la protección internacional y asistencia humanitaria para las víctimas de conflictos armados y los abusos de los derechos humanos que, mereciendo protección y asistencia no siempre habían sido incluidas por los Estados cuando aplicaban los términos literales de la Convención de 1951. Esta tendencia encontró expresión en África con la Convención de 1969 de la OUA, y en Europa con el otorgamiento de muchos Estados el Estatuto Humanitario.

1.1.3 Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA) (Ciudad De Guatemala, 29 Al 31 De Mayo De 1989)

Los Estados convocaron la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos determinaron como uno de sus objetivos específicos *evaluar los avances logrados en materia de principios de protección y asistencia a refugiados y de repatriación voluntaria, con miras a promover su difusión y cumplimiento.*

El proceso CIREFCA

La Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA) se celebró Ciudad de Guatemala, 29 Al 31 De Mayo De 1989. Desde esa fecha, y hasta el fin de 1994, el proceso CIREFCA constituyó una acción coordinada nacional, regional e internacional para alcanzar soluciones duraderas para los problemas de desplazamiento de la región.

El proceso tuvo un gran apoyo de los donantes. Quienes por su parte, los dirigentes políticos locales prometieron vincular las soluciones para los refugiados, los retornados y a la reconciliación nacional.

La CIREFCA sirvió de foro en el que los gobiernos de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua debatieron sus respectivos programas y elaboraron proyectos, con la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG), para su presentación en las conferencias internacionales de donantes. El programa fue supervisado por una unidad de apoyo conjunta ACNUR-PNUD.

El proceso CIREFCA permitió al ACNUR abordar las necesidades de los refugiados y desplazados retornados de una forma más completa que nunca. Fue la primera vez que el ACNUR y el PNUD trabajaban juntos durante un período largo en el diseño y la puesta en práctica de programas. Las diferentes costumbres, prioridades y sistemas de funcionamiento de ambas organizaciones fueron causa de varias dificultades.

Mientras el PNUD se centraba sobre todo en asistir a los gobiernos para que alcanzaran objetivos de desarrollo a largo plazo, los proyectos del ACNUR se habían caracterizado hasta entonces en una puesta en práctica rápida y en objetivos a más corto plazo. Pese a lo que en ocasiones fue una relación difícil, el ACNUR aprendió mucho de su experiencia de trabajo en estrecha cooperación con el PNUD.

Aunque los gobiernos de la región consideraron inicialmente que el proceso CIREFCA les concernía sólo a ellos, a las organizaciones de la ONU y a otros donantes de relevancia, fueron aceptando gradualmente el importante papel de las ONG locales e internacionales. La cooperación que desarrollaron finalmente con estas ONG fue un logro nada desdeñable, dada la animosidad que sentían al principio hacia ellas.

De entre todas las iniciativas de la CIREFCA, la más innovadora e influyente en las operaciones de repatriación posteriores fue la implantación de proyectos de efecto inmediato. Nicaragua fue el país donde se realizaron por primera vez a gran escala. Eran micro proyectos, que a menudo conllevaban la rehabilitación de clínicas, escuelas y sistemas de distribución de agua, o estaban dirigidos a crear oportunidades para generar ingresos, que exigían una inyección modesta de fondos y una gran participación de la comunidad

En Centroamérica, era cada vez más evidente para el ACNUR y para otras organizaciones humanitarias que, en las situaciones posteriores a un conflicto, la paz y el desarrollo no pueden lograrse sólo iniciando proyectos modestos y a corto plazo para grupos vulnerables.

Por otro lado, estos proyectos tampoco pueden abordar los problemas estructurales que a menudo desembocan en conflictos, como la debilidad de las estructuras de gobierno, la incapacidad o falta de voluntad para redistribuir los recursos nacionales, y la ausencia de oportunidades para generar ingresos.

En Centroamérica, los esfuerzos para alcanzar una reinserción sostenible siguen en la actualidad. Aunque los proyectos de efecto inmediato ya no son visibles en la región, el impacto duradero del proceso CIREFCA continúa patente en la fuerza y la eficacia de los grupos comunitarios y de las ONG locales de toda Centroamérica.¹⁵ Concerniente al ámbito nacional el proceso CIREFCA fue determinante para adquirir una mayor responsabilidad en el tema de los refugiados después de haber alcanzado la paz; si bien es cierto en un principio este proceso solo incluyó aspectos como el motivar el regreso de muchos compatriotas que se fueron del país como consecuencia de la guerra pero sirvió como ejemplo de cómo trabajar en equipo para realizar ayuda humanitaria por lo que sirvió de parámetro para implementar soluciones duraderas a refugiados que posteriormente llegaron al país.

1.2 El Papel del Estado salvadoreño en relación a los casos de Refugiados en el país

A lo largo de la historia, diversos países del mundo han preservado la tradición humanitaria de otorgar protección a los extranjeros que huyen de la persecución y la violencia en sus países de origen, a través de la figura del refugio.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 14, establece que: “en caso de persecución, toda persona tienen derecho a buscar refugio, y a disfrutar de él en cualquier país”. De acuerdo con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo 1967, el término refugiados se aplica a toda persona que “debido a fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenecía a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera de sus país de nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país...”

¹⁵ “ LA SITUACION DE LOS REFUGIADOS EN EL MUNDO 2000”,
<http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/cap62.htm>.

En varios países de Latinoamérica, incluyendo a Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, también se considera como refugiado a aquella persona que ha huido de su país “porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazados por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violencia masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.¹⁶

En los época de los 80's El Salvador se encontraba en una situación de conflicto armado en donde muchos salvadoreños tuvieron que huir de sus viviendas y en el peor de los casos del propio país por temor a ser privados de sus vidas y la de sus familias; dicha situación los obligó a emigrar a otros países en donde sus vidas no corrieran peligro alguno. Por lo tanto el país no estaba en las condiciones óptimas para albergar refugiados de otros países.

También durante esta época, el ACNUR intervino por primera vez en Centroamérica, donde se desarrollaron guerras civiles en Nicaragua, El Salvador y Guatemala. En cada una de ellas. La insurgencia y la contrainsurgencia provocaron pérdidas de vida y desplazamientos a gran escala.

A finales de la década 1980, los gobiernos centroamericanos reconocieron su interés común por poner fin a los conflictos que afectaban a El Salvador, Guatemala y Nicaragua y organizaron conferencias en 1986 y 1987 en Esquipulas. El 7 de agosto de 1987 se alcanzó un acuerdo regional de paz. El acuerdo, que se conoció con el nombre de Esquipulas II, fue firmado por los presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y estableció un procedimiento para una paz firme y duradera en Centroamérica.

¹⁶ **Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, 1984.** En respuesta a la crisis de refugiados en Centroamérica, un grupo de representantes gubernamentales, profesores universitarios y abogados de Centroamérica y México se reunieron en Cartagena, Colombia adoptando esta Declaración que amplía la definición de refugiado contenida en la Convención de la ONU de 1951 Y es uno de los principales aportes del continente al Derecho Internacional de los Refugiados.

La Conferencia Internacional sobre Refugiados centroamericanos (CIREFCA) de 1989, también desempeñó un papel importante, al abordar los problemas relativos al desplazamiento. Además, varias iniciativas de los propios refugiados contribuyeron a consolidar la paz en la región.

Posteriormente, con el Programa de Atención a Personas Refugiadas, la cual inició en la Fundación CARITAS* quien en ese entonces (durante el conflicto interno en El Salvador) solo se encargó de los desplazados que en su mayoría eran campesinos pobres niños, mujeres y ancianos. En un país empobrecido y destrozado por la guerra civil que había en su momento, la situación de estos desplazados era muy crítica en cuanto a vivienda, salud y alimentación por lo que dicha Institución se encargó de buscar soluciones a esas necesidades.

Consecutivamente, el ACNUR una vez finalizado el conflicto en El Salvador, su papel se enfatizaba más que todo en asistir a salvadoreños a regresar a sus hogares después de que el conflicto armado provocara la huida de 50.000 salvadoreños en la región.

Es importante mencionar que en el país no había personas refugiadas sino que al contrario los salvadoreños huían por la situación de conflicto que había para ese entonces. Por lo que CARITAS trabajó con la ayuda del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que desde el año 1987 ha asistido a más de 32.000 salvadoreños a regresar a sus hogares, La Agencia para los Refugiados cerró su oficina de El Salvador en 1998 cuando concluyeron sus programas, los cuales incluían la asistencia para la repatriación voluntaria y a ayuda a las comunidades desplazadas vecinas.

Una vez que el país había firmado los Acuerdos de paz logró estabilizarse hablando en términos de que ya no se encontraba en situación de conflicto, la atención hacia los refugiados fue dirigida a otro enfoque con la llegada de nicaragüenses y colombianos que huían de sus países en donde prevalecía conflictos civiles los cuales fueron interceptados por las autoridades salvadoreñas en su momento identificándolos como personas que habían abandonado su país por motivos fundados.

* **La Fundación CARITAS El Salvador**, es el Organismo de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de El Salvador, encargada de animar, coordinar, promover y gestionar la práctica de la caridad organizada de la Iglesia Católica. Busca generar procesos que procuren la obtención de un mejor nivel de vida para los más pobres; pero también acompaña al sufriente en épocas de crisis o emergencia.

Si bien las oficinas del ACNUR se habían retirado del país pero no en su totalidad ya que por estatutos internos tenían que establecer un enlace quien les informara sobre algún solicitante de refugio en el país para que este velará por el respeto de los Derechos Humanos del Refugiado; en el caso que el país se viera ante la posibilidad de ello.

Dicho programa fue asignado a la Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho FESPAD*, ante la demanda de nicaragüenses y colombianos quienes solicitaban refugio en El Salvador. Dicha Institución se encargaba de llevar los procesos de Refugio en El Salvador como medida de Defender los Derecho Humanos.

Consecuentemente, con la llegada de otros solicitantes de refugio fue necesaria la implementación de un programa con una mayor responsabilidad ante estos casos por lo que el ACNUR tomo la decisión de buscar otro enlace con el cual trabajar, si bien FESPAD colaboró con la asistencia de algunos refugiados se vio en la obligación de ceder el programa, debido a que FESPAD es una organización de denuncia, por lo tanto era muy difícil mantener con las autoridades salvadoreñas una relación de incidencia diplomática.

Es de notar que en toda esa época la intervención del Estado fue mínima ya que no estaba en condiciones favorables de encargarse de los refugiados por lo que el ACNUR era el que se hacia cargo de los casos de refugiado en su totalidad¹⁷. Pero una vez que el país logro cierta estabilidad interna y ante la presión de la comunidad internacional debido a que el Estado salvadoreño era parte de una serie de compromisos adquirió a nivel internacional; como lo es haber firmado la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967 logró incorporar en sus agendas la temáticas de los refugiados que entraban al país. Ante esa situación se vio en la necesidad de hacerse responsable de los casos de refugio que entrarían en el país siempre con la colaboración del ACNUR pero ya no este como responsable de la determinación sino que únicamente como vigilante de las garantías que el Estado tiene que cumplir con los refugiados.

* **FESPAD** se define a sí misma como una institución de promoción humana, cuyo ámbito de aproximación a la sociedad es el Derecho; como un centro de actuación sobre los problemas socio- jurídico- políticos, concibiendo al Derecho como un instrumento político al servicio de los más débiles; como instancia de participación de la sociedad civil en la vida nacional y como un centro de promoción y defensa de los derechos humanos, del Estado Constitucional de Derecho y del desarrollo de las ciencias jurídicas.

¹⁷ Programa para las Personas Refugiadas de El Salvador PARES. Iglesia Anglicana Episcopal.

A partir del año 1997, con la retirada parcial de la injerencia de la ONU en el país pero dejando así al ACNUR como observador de que se cumplan con los derechos de las personas refugiadas a través de su enlace. El Gobierno tuvo que tomar la responsabilidad y compromiso adquirido a nivel nacional de los casos de refugio que si bien no era en gran escala había una pequeña población viviendo en territorio nacional, se tenía que ver como se resolvían estos casos y sobre como tratar a los futuros. Es así que se empezó a trabajar en pro de los refugiados regidos bajo la Convención de 1951 y su respectivo Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Adoptando posteriormente en el año 2002, la elaboración de una ley nacional es decir la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas con su respectivo reglamento como uno de los principales logros a nivel nacional en lo que respecta al tema de los refugiados.

Cuadro 1.3 Marco Internacional y Marco Legal

	MARCO INTERNACIONAL	MARCO LEGAL	INSTANCIA CREADA	INSERCIÓN
EL SALVADOR	El Salvador es parte de: a) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.b) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1966 desde el 28 de abril de 1983.c) Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977 y d) Declaración de Cartagena de 1984 sobre Refugiados.	Decreto Ley N° 918, Ley para la determinación de la condición de personas refugiadas de 2002. Decreto ejecutivo N° 79, Reglamento de la Ley para la determinación de la condición de personas refugiadas del 2005.	Comisión para la Determinación de la condición de Personas Refugiadas. Institución de la cual depende: Ministerio de Relaciones Exteriores	A partir del artículo 37 del Reglamento la DGASI en representación de la CODER a través de la Secretaría solicitará que se nombre un grupo interinstitucional de apoyo a los procesos de inserción de las personas refugiadas.

Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes, convenios y declaraciones en materia de refugio.

1.2.2 El papel del ACNUR para la condición de refugiado en El Salvador

Para entender sobre el papel que desempeña el ACNUR en El Salvador es importante conocer sus orígenes y cómo la problemática de los refugiados en este país cobró importancia para el Alto Comisionado, así como también el cambio que ha tenido este Organismo a través de la historia, enfatizando sus objetivos y sus responsabilidades a nivel internacional.

Aspectos generales:

El 14 de diciembre de 1950, la Asamblea General de las Naciones Unidas para los Refugiados decidió crear la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y comenzó a trabajar el 1 de enero de 1951. Con el mandato de proporcionar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes a sus problemas, apoyando a los Gobiernos en el cumplimiento de sus deberes frente a los refugiados.

Si bien las Naciones Unidas han enfrentado la "cuestión refugiados" desde el principio de su actividad, y aún antes de su institución formal, la comunidad internacional ya había asumido esta responsabilidad estrechamente ligada al principio fundamental de defensa de los derechos humanos mucho antes, casi a principios del siglo XX con las guerras balcánicas, asumiendo dimensiones más preocupantes con la revolución rusa y el fracaso de la contrarrevolución de 1917. En esa época, la asistencia a los refugiados y desplazados estaba en manos de organismos humanitarios, como la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja.

CUADRO 1.4. PROCESO DE DETERMINACION BAJO EL MANDATO DEL ACNUR

<p>Las normas para la recepción de solicitantes de refugio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Oficina del ACNUR nombra a una persona como recepcionista junto con intérpretes y personal capacitado, con la función de asignar el tipo de asistencia que necesita el solicitante. • Estos conceden una entrevista programada o una cita, a los solicitantes y estos deben presentar una boleta de cita para luego ser pasados a una sala de espera • Una vez dentro se detecta quienes de los solicitantes requieren de atención con necesidades especiales de protección o asistencia.
<p>El registro de los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El registro personal ante el ACNUR es un proceso distinto de la determinación de la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, los procedimientos para recibir solicitudes son ejecutados simultáneamente con los procedimientos para la recolección de la información de registro del ACNUR. • El registro ante el ACNUR pretende recopilar información de solicitantes para verificar el tipo de protección. • Esto logra recopilar información más detallada, incluida las razones y circunstancias de las huidas de su país de origen.
<p>Emisión de documentos a refugiados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se elaboro un formulario para solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado para recopilar tanto la información estándar del ACNUR como aquella requerida para los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado. • El personal de registro distribuye formularios de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a los solicitantes principales y los parientes o dependientes que los acompañan. • Una vez los funcionarios tienen el formulario deben prestar especial atención a conseguir fiel y exhaustivamente las afirmaciones y respuestas del solicitante.
<p>Programación de las entrevistas y las citas para la determinación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las entrevistas de registro deben realizarse de forma imparcial, sin intimidación ni amenazas, con el debido respeto a la seguridad y la dignidad de los refugiados. • Cada solicitante principal y acompañante adulto que sea pariente del principal tendrá derecho a una entrevista de registro individual y confidencial. • En la entrevista de registro un funcionario del ACNUR,

<p>de la condición de refugiado</p>	<p>deberá tomar una fotografía individual de cada solicitante incluyendo cada uno de sus parientes y dependientes, la cual deberá fijarse en la portada del Formulario de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.</p>
<p>Tramitación de los expedientes sobre la determinación de la condición</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se asigna un número único de registro a cada persona registrada ante el ACNUR, el cual sirve para identificar a la persona para todos los fines y a lo largo de todas las etapas del proceso de determinación de la condición de refugiado. • Después de la entrevista de registro, se crea un expediente individual relativo a la determinación de la condición de refugiado. • El expediente garantiza que todos los documentos y acontecimientos relativos al solicitante se registren y se conserven debidamente.
<p>Participación de representantes legales o terceros</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El solicitante debe presentar por escrito su consentimiento a la participación del representante legal y este documento debe añadirse al expediente. • La participación de terceros en los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado debe limitarse al representante legal o, en el caso de solicitantes menores de edad o que padecen de una discapacidad, el representante designado para tal efecto. • De igual manera el solicitante brinda por escrito su consentimiento a la participación del tercero para su adicción al expediente.
<p>Procedimientos de apelación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El propósito de los procedimientos de apelación es examinar nuevamente la decisión sobre la determinación de la condición de refugiado de primera instancia para evaluar si se basó en una valoración razonable de los hechos y se aplicaron correctamente los criterios para reconocer a los refugiados. • Se inicia un examen por parte de los oficiales de elegibilidad, realizando una revisión cabal del expediente, incluyendo la transcripción de la entrevista y la evaluación de elegibilidad, el formulario de apelación y cualquier otra información. • Como regla general los solicitantes deben tener la oportunidad de presentar su apelación en persona, sin embargo la determinación de la apelación de un repaso documental puede ser apropiada si, después de un examen del expediente, el oficial se encuentre

	satisfecho de todas las pruebas pertinentes.
Procedimientos acelerados para la determinación de la condición de refugiado	<ul style="list-style-type: none"> • Incluyen un mecanismo eficaz de remisión y controles apropiados, incluyendo el requisito de que todas las remisiones a las tramitaciones aceleradas se sometan a la revisión y la aprobación del Supervisor o un funcionario. • Casos como solicitantes víctimas de tortura o que padecen de algún trauma, mujeres que corren riesgo en el país receptor, carentes de apoyo en el país de acogida, solicitantes discapacitados, requeridos de asistencia médica urgente, califican apropiadamente para una tramitación acelerada.
Tramitación de solicitudes para obtener la condición derivada de refugiado	<ul style="list-style-type: none"> • Los parientes y dependientes de un refugiado reconocido pueden solicitar condición derivada de refugiado de conformidad con su derecho a la unidad familiar. • A quienes son reconocidos con la condición derivada de refugiado disfrutan de los mismos derechos y privilegios que los demás refugiados reconocidos. • Pueden optar por la condición derivada de refugiados el o la cónyuge del solicitante principal, todos los hijos solteros del solicitante principal menores de 18, los padres o guardianes primarios de un solicitante principal, y los hermanos menores.
El cierre y reapertura de los expedientes sobre la determinación de la condición de refugiado	<ul style="list-style-type: none"> • Los solicitantes que no se presentaron a su entrevista de elegibilidad y no se ponga en contacto con el ACNUR para reprogramar la entrevista dentro de seis semanas siguientes se asume que ha renunciado a la solicitud de refugiado. • Si un solicitante ha muerto o se ha naturalizado legalmente en el país de acogida o en un tercer país, su expediente debe cerrarse. • Los solicitantes que han retirado sus solicitudes antes de la decisión primera instancia y, posteriormente, procurar solicitar de nuevo la condición de refugiado tendrán derecho a que reabra su expediente y se les remita a los procedimientos.

<p>El resguardo de la confidencialidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La confidencialidad es fundamental para crear un ambiente de seguridad y confianza entre los solicitantes. • Se informa a los solicitantes su derecho a la confidencialidad durante los procedimientos del ACNUR. <p>Fuente: Elaboración propia a partir del Mandato de ACNUR</p>
---	---

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se estableció el 14 de diciembre de 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Agencia tiene el mandato de dirigir y coordinar la acción internacional para proteger y resolver los problemas de los refugiados en todo el mundo. Su objetivo principal es salvaguardar los derechos y el bienestar de los refugiados, se esfuerza por garantizar que todos puedan ejercer el derecho a solicitar asilo y encontrar refugio seguro en otro Estado, con la opción de regresar a sus hogares de forma voluntaria, integración local o el reasentamiento en un tercer país.¹⁸

Acciones de protección del ACNUR

1. Velar por que los países respeten el derecho de asilo/refugio de las personas con necesidades de protección: Promoviendo la ratificación de los convenios y el mejoramiento de las condiciones de los refugiados en los países.

FUNDAMENTAL: Promover y garantizar el *non-refoulement* principio de NO DEVOLUCIÓN OBLIGADA, piedra angular del derecho de las personas refugiadas.

2. Determinar quién es una persona refugiada bajo su mandato y colaborar con los gobiernos para determinación de la condición en sus países.

¹⁸<http://www.acnur.org/t3/el-acnur/>

3. Contribuir al respeto y garantía de los derechos humanos de los refugiados y personas de competencia del ACNUR.
4. Ayudar a identificar las necesidades específicas de mujeres, hombres, niñas y niños, personas de la tercera edad, con necesidades especiales.
5. Coordinar esfuerzos con los Estados para identificar y brindar SOLUCIONES DURADERAS: Repatriación voluntaria, Integración local y Reasentamiento (medida excepcional)
6. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los países en la firma de los tratados internacionales sobre protección de refugiados/as.
7. Brindar ASESORAMIENTO TÉCNICO a los gobiernos, tribunales de justicia y otras autoridades y ABOGAR por los derechos de la población de competencia.
8. Cooperar en la formulación y ejecución de la legislación nacional sobre refugiados/as y personas de competencia de ACNUR.

La determinación de la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR constituye una función principal de protección, de conformidad con su mandato. El propósito es: permitir al ACNUR identificar cuales solicitantes de refugio satisfacen los criterios para obtener protección internacional. La determinación de refugiado puede tener profundas implicaciones en la vida y seguridad de los individuos y puede incluso, fijar las responsabilidades correspondientes de los gobiernos y otros actores con quienes coopera el ACNUR para proteger a los refugiados.¹⁹

La efectividad de la determinación bajo mandato como una función de protección del ACNUR depende de la equidad y la integridad de los procedimientos establecidos para estos propósitos, así como de la calidad de las decisiones adoptadas.

¹⁹ Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR.

Los entornos operativos en los que la ACNUR realiza la determinación de la condición de refugiado son a menudo desafiantes y, por lo general de muy diversa índole. Por ello cada oficina del ACNUR es responsable de formular y ejecutar sus propios procedimientos para garantizar la calidad y eficiencia de los programas para determinar la condición de refugiado.

Los procedimientos adoptados por cada oficina del ACNUR reflejarán necesariamente las dimensiones de la operación específica, los recursos humanos y de otra índole que se dispone, y las condiciones particulares de cada país.

No obstante estos procedimientos deben satisfacer ciertos principios y normas básicas. Solo así se debe garantizar que todos los solicitantes de refugio sin importar donde presenten su solicitud, gocen consistentemente de los estándares del debido proceso.

Las normas procedimentales incluyen aquellas directrices operativas existentes del ACNUR que resultan relevante para los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado.

Sin embargo estas referencias pretenden destacar aspectos y principios importantes así como la existencia de recursos relevantes. Se espera que los encargados de las oficinas del ACNUR estén al tanto de todas las directrices operativas actuales relativas a las operaciones sobre la determinación de la condición de refugiado en general serán los representantes o jefes de oficina quienes deberán rendir cuentas al respecto.

Las normas procedimentales reflejan las limitaciones y dificultades particulares que enfrenta el ACNUR al determinar la condición de refugiado. Por ello, no pretenden fijar estándares para los procedimientos a nivel de país; éstos pueden incluso superar en el caso de ciertos estados, las normas propuestas.

No obstante, los principios que fundamentan estas recomendaciones son igualmente relevantes para toda operación relativa a la determinación de la condición de refugiado.

Cuando el personal del ACNUR, asuma la determinación de la condición de refugiado en nombre de las autoridades estatales, o en colaboración con ellas, podrá emitir recomendaciones fundadas en elemento específicos de las normas procedimentales, siempre y cuando ello consagre o fortalezca las normas del debido proceso, en esas operaciones.

La supervisión y el control:

Es esencial contar con mecanismos esenciales de supervisión y control de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado para garantizar tanto la caridad como la integridad de las operaciones del ACNUR. Los mecanismos de control solo pueden establecerse sobre la base de una estructura operativa claramente definida.

Ello demanda que las responsabilidades atinentes a cada aspecto de los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado, incluyendo el supervisar y elaborar informes sobre los procedimientos operativos ordinarios de cada Oficina del ACNUR.

El ACNUR está especialmente consciente de la necesidad de garantizar que el brindar protección a refugiados y otras personas del interés de la Oficina no aumenten las dificultades que experimentan los Estados para controlar generalmente la llegada y la residencia de nacionales extranjeros y para combatir el crimen internacional por lo que establece 10 áreas clave en las cuales el ACNUR tiene un interés y un papel potencial que jugar, y donde la Oficina cree que se necesitan y se pueden adoptar iniciativas con un impacto positivo y es particularmente relevante en situaciones en las cuales los refugiados están en riesgo de *refoulement*, violaciones de derechos humanos y traslados peligrosos.²⁰

No pretende ser integral en relación con los asuntos que van allá de la competencia y la responsabilidad del ACNUR. Tampoco contiene un programa detallado para la implementación de cada componente del Plan de Acción.

Establece las metas que el Plan de Acción intenta alcanzar y contiene sugerencias de actividades que pueden ser realizadas bajo cada uno de los 10 componentes. El Plan de Acción es de naturaleza mundial y su puesta en práctica evidentemente tendrá que ser adaptada a los contextos regionales y nacionales específicos.

Todas las dificultades que genera el fenómeno tanto del ingreso de los refugiados como el proceso que estos llevan para llegar a su país destino, produce un reto para todos los gobiernos en los que ven ya sea un mínimo porcentaje o elevado de refugiados.

²⁰ Doc. La protección de refugiados y la migración mixta: El Plan de Acción de los 10 Puntos.

Es así como el Plan de Acción nace para contrarrestar estos fenómenos como las migraciones mixtas, la trata de personas, el tráfico ilícito de personas en busca de refugio, con la ayuda de las organizaciones gubernamentales y con los enlaces con mandatos relevantes emanan dicho plan en donde el primer punto trata de la cooperación de socios claves, todas estas organizaciones mencionadas anteriormente tendrían que establecer una mesa de dialogo o un foro para determinar cual seria la contribución para reducir los problemas que cuenta cada gobierno en cuanto al tema del refugio.

Otro punto tomado en cuenta en el Plan de Acción es la recolección de información y análisis, muy importante ya que todos los países afectados de una u otra forma, intercambiaran información de cuales son los planes que estas personas en busca de refugio toman, los medios de transporte, las rutas de tránsito y los puntos de ingreso, que de una u otra forma son decisiones erróneas que dichas personas eligen dificultándonos aun mas su proceso al momento de llegar al país destino, en donde una organización internacional o regional podría tener la posibilidad de ofrecer su apoyo.

Sistemas de ingresos sensibles a la protección es el punto tres en el Plan de Acción, básicamente consiste en las estrategias que las fronteras adquieran para ejercer un mayor control para identificar entre los flujos migratorios mixtos y combatir la trata de personas y para evitar amenazas contra la seguridad. Medidas que deben de ser muy bien estructuradas para que no den lugar al non refoulement, es decir, siempre en salvaguarda de los derechos de personas refugiadas.

El punto cuatro trata sobre los mecanismos de recepción, los cuales deben ser adecuados para garantizar que las necesidades humanas básicas de las personas involucradas en los movimientos mixtos sean satisfechas. Estos mecanismos de recepción deben permitir el registro de los nuevos ingresos y la provisión de documentación temporal. Especialmente en aquellas situaciones en las cuales un alto porcentaje de los nuevos son refugiados o solicitantes de asilo, el ACNUR podría facilitar

el establecimiento de mecanismos adecuados, o estar involucrado de manera temporal, conjuntamente con la parte responsable principal.

De los más importantes que debe de jugar un papel potencial es el punto cinco llamado Mecanismos para identificar perfiles y referir casos, dicho mas importante, ya que dentro de los flujos migratorios mixtos muchos de los casos que verdaderamente buscan refugio que entran al país son confundidos como traficantes, narcotraficantes y simplemente como personas que no huyen de un conflicto que arriesgue contra sus vidas mas que solo el de mejorarse económicamente.

Esto a su vez, corresponde a las entidades migratorias el de establecer una determinación inicial respecto a quiénes son y las razones verdades del por qué han dejado su propio país, el objetivo principal de esta clave no es el de la determinación de refugiado, sino mas bien, el de ofrecer una asesoría que brinde oportunidad para establecer e identificar opciones como el retorno, la migración regular o la regularización.

Los procesos y procedimientos diferenciados que comprende el punto seis, básicamente consiste en que los diversos casos que entran, unos verdaderamente son manifiestamente infundados que requieren una evaluación sencilla a otra que en su declaración muestre aparte del nerviosismo la clara mentira en su razones del por que solicita refugio, casos como este requieren una evaluación mas profundo y a su vez un procedimiento que se difiera de los demás, como pueden haber otros que sean casos de trata de personas en los cuales el ACNUR junto con otros organismos no gubernamentales apliquen procesos que ayuden a estas personas.

Una vez las personas solicitantes de refugio adquieran tal calidad, todas las entidades correspondientes se comprometieron en el punto siete del Plan de Acción a reforzar la protección internacional que incluya soluciones duraderas las cuales dependerá de las oportunidades y limitaciones inherentes a cada situación.

El punto ocho va conforme a la respuesta a la situación de los refugiados y solicitantes de asilo que se han trasladado de los países en los que ya habían encontrado y los cuales requiere una estrategia más definida, esta debe tomar en cuenta las legítimas preocupaciones de los estados sobre los movimientos irregulares y los derechos y el bienestar de las personas concernidas, estas no han tenido éxito porque no han obtenido el consenso internacional, pero de la cual el ACNUR sigue en pie de continuar.

Dentro de todos los casos que llegan a los puestos fronterizos de acuerdo al Plan de Acción, existe opción, o mejor dicho arreglos para el retorno de personas que no son refugiados y asimismo opciones migratorias alternas para todas aquellas personas que no son refugiados. Y para aquellas que no desean solicitarlo, una medida será, el retorno expedito en condiciones de seguridad y dignidad que en muchos de los casos es usualmente la respuesta referida de los Estados, la manera en la cual el ACNUR, puede ayudar es brindar asistencia con mayor control por parte de las partes interesadas, otro caso es el de las personas que no reúnan todos los requisitos para obtener la condición de refugiado, podrán optar por acceder a otras opciones migratorias temporales.

El punto diez del Plan de Acción es uno de los más importantes porque enmarca la relevancia de todos los puntos del Plan y las medidas que estos incluyen, en donde se describe que deben ser complementados con campañas de información en los países de origen, tránsito y destino, las personas necesitan ser alertadas de los riesgos del movimiento irregular y de las dificultades a las que se enfrentarán frente a la migración irregular.

Esas campañas de información no necesariamente frenarán del todo los movimientos irregulares, pero si se combinan con las otras acciones aquí indicadas, y son apoyadas por medidas de largo plazo para atender las causas de estos movimientos, podrían tener un impacto positivo. El ACNUR también tiene la capacidad y el interés para iniciar actividades de concienciación pública sobre la problemática de los refugiados para promover tolerancia y combatir el racismo y la xenofobia.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) es el Organismo subsidiario internacional encargado de proporcionar asesoría en materia de refugio a la Comisión.²¹ En El Salvador, el enlace es a través de la Iglesia Anglicana Episcopal como agencia implementadora del Programa de Atención a los Refugiados en El Salvador (PARES) que se encargan de proporcionar toda la información necesaria de las personas solicitantes de refugio con el objetivo de facilitar el procedimiento y la pronta respuesta de las autoridades competentes, entre otras cosas se encargan además de realizar capacitaciones para los funcionarios responsables de las medidas de protección y asistencia a las personas refugiadas.

Con el objetivo de: promover en la población refugiada en el país el ejercicio de exigencia y realización de sus derechos, enmarcada en la equidad de género, propiciando las condiciones institucionales adecuadas para su digna inserción en la sociedad salvadoreña. Sensibilizar e informar sobre la situación de los refugiados y coordinar con los gobiernos.

La Iglesia Anglicana Episcopal está en permanente afán por cumplir:

- La Misión Institucional como Iglesia
- La Constitución de la República de El Salvador.
- Los Principios Fundamentales de la Protección Internacional de los Derechos Humanos Universales.

La CODER podrá solicitar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a través del organismo no gubernamental de enlace en el territorio nacional, apoyo para el sostenimiento económico de las personas solicitantes de refugio, mientras se resuelve sobre la determinación de su condición.

De conformidad a lo regulado en la presente Ley según el Art.32 de esta misma Ley, establece que “mientras la persona se encuentra en el proceso de trámite de reconocimiento de la condición de persona refugiada, la CODER brindará asistencia

²¹ Art. 48 Título XI, Capítulo Único de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas.

social; el apoyo económico a las personas referidas será brindado por organizaciones no gubernamentales, que hubieren establecido convenios con ACNUR”.

Según el párrafo anterior se entiende que la CODER se limitará únicamente a brindar asistencia social (salud, educación entre otras.) mas no se hará responsable del sostenimiento económico, de hecho esa asistencia se está haciendo efectiva por medio de la Iglesia Episcopal que si bien es cierto no alcanza para sostenerlos mas de tres meses pero si alcanza por lo menos a cubrir las necesidades básicas de las personas solicitantes de refugio mientras obtienen tal reconocimiento.

De lo anterior se deslinda que en ocasiones cuando la demanda es mucha y los recursos son pocos no alcanza a su totalidad a cubrir las necesidades económicas de dichas personas y es ahí cuando la organización gubernamental de enlace necesita de la colaboración de las autoridades encargadas en agilizar la pronta respuesta a tales casos ya que de lo contrario muchos de los solicitantes quedarían sin ayuda económica.

Además se da el caso que las autoridades encargadas de resolver, no lo hacen en el tiempo estipulado según la Ley en referencia sino que los solicitantes han tenido que prorrogar más de una vez el carné Temporal que les da la Dirección General de Migración y Extranjería lo cual ocasiona problemas tanto para la ONG que se limita a ayudarles económicamente como para los solicitantes de refugio que mientras no cuenten con un carné vigente no pueden conseguir trabajo por ende su única manutención depende de la organización de enlace. Entre las otras ayudas que brinda el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es el trámite de salida de las personas refugiadas que han solicitado repatriación voluntaria y cuando una persona solicitante de refugio necesite intérprete y no exista en el país una persona que hable su idioma natal.²²

3.4 Conclusión Capitular

²² Art.49 y 50 de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas 2002.

La falta de voluntad política y la concientización por el respeto a los derechos humanos son una de las causas por las que los refugiados miran al El Salvador como un país de tránsito y no de protección. Aunado, por el desconocimiento por parte de la población y de los delegados migratorios fronterizos sobre la Ley de los Refugiados y de quienes son los refugiados son alguna de las limitantes para que estas personas puedan integrarse en la sociedad salvadoreña y en donde se respeten los sus derechos; si le sumamos los procesos lentos y burocráticos por parte del Estado y los responsables en agilizar el trámite de residente a los refugiados hace que se busquen reasentarse en otro país donde la discriminación, la marginación, falta de oportunidades no sean elementos de incomodidad para que se vayan a buscar protección a otro país.

Por lo que se determina en éste capítulo es que si bien el país cuenta con unas de las mejores Leyes en materia de refugio dado al procedimiento para darle el debido trato a los refugiados en el país; pero que en la práctica hay muchas deficiencias al momento de cumplir con las garantías y plazos que establece la Ley de Refugiados como el atraso en otorgarles la calidad de refugiado y por la falta de políticas y programas que ayuden a insertarse a los refugiados dentro de la sociedad y darles un seguimiento para que estos puedan mejorar su estilo de vida y que en realidad puedan ver a El Salvador como un hogar donde los protege y no un lugar del que se quieran ir por encontrar tantas limitaciones.

Capítulo 2. Procesos y procedimientos diferenciados para las personas refugiadas y migrantes según el sistema migratorio salvadoreño

Los movimientos de refugiados en la región centroamericana existen desde hace muchos años. Los flujos fueron masivos en la década pasada y constituidos mayoritariamente por centroamericanos. Gracias a los exitosos esfuerzos de pacificación.

Sin embargo en esta época uno de los problemas no resueltos en el mundo globalizado en el que vivimos, es el movimiento de personas que migran de un lugar a otro buscando, no sólo mejores condiciones de vida, sino en muchos casos tratando de salvaguardar sus vidas. Hay países en el que el estancamiento económico se ha visto acompañado de inestabilidad política, violencia social y otros conflictos.

Por otra parte, la rápida expansión de los medios de comunicación y transporte favorece el desplazamiento hacia otros países; es así como Centroamérica también se ve afectada

por el arribo de personas de éste y de otros continentes, entre los que se encuentran algunos refugiados.

Es más se podría decir que las medidas restrictivas adoptadas por los países industrializados debido a los problemas que enfrentan en sus propios territorios, han hecho desviar los flujos de refugio hacia otras partes del mundo y han provocado un incremento del tráfico de inmigrantes.²³

En el presente capítulo se analizan las medidas de recepción en la fronteras salvadoreñas por parte de los delegados migratorios encargados; y de los diferentes mecanismos para identificar a los refugiados dentro de las migraciones mixtas y el debido proceso que estos deben implementar para evitar una posible violación a los derechos de estas personas que necesitan la protección del Estado.

El objetivo principal del segundo apartado se basa en los procesos y procedimientos de recepción por parte de las autoridades migratorias como la primera figura en la identificación de posibles refugiados y la efectividad que estos pueden tener para la identificación de un refugiado dentro de las migraciones mixtas y de cómo muchas veces estos pueden confundirse con migrantes económicos o víctimas de tráfico de personas que usan la figura del refugio para cumplir la meta de llegar al país de destino.

Así como la aplicación de las autoridades competentes como la Comisión, la Secretaría y la Subcomisión en el desarrollo y cumplimiento del proceso y procedimiento establecido en la Ley para la Determinación de la Condición de Refugiados como marco nacional y el respectivo Reglamento de Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas; es decir sobre la forma en que se le da cumplimiento y la agilización por las autoridades competentes al momento de recibir un caso de refugiado en el país.

²³ Memoria del Seminario Regional. Protección de las personas refugiadas en la nueva realidad centroamericana. “50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos” San Salvador 9-10 de julio de 1998.

El tema central de trabajo entre los sectores del gobierno y organizaciones no gubernamentales, fue el análisis de la nueva realidad de los refugiados en la región centroamericana, los mecanismos y procedimientos utilizados para su tratamiento en el nuevo contexto.

Con el objeto de brindar a las personas que precisan de protección y para que el principio de refugio sea efectivo, hay que identificar, inscribir y proporcionar documentación apropiada a estas personas. Cada vez más se ha ido admitiendo la necesidad de reforzar la inscripción como instrumento de protección y solo a través de la inscripción y la documentación adecuadas de los refugiados son importantes para evaluar y controlar las necesidades de ayuda. También son herramientas de protección significativas, en particular contra el *refoulement* y las detenciones arbitrarias. La inscripción facilita el acceso a derechos básicos y a la reunificación familiar, permite la identificación de los que requieren asistencia social y respalda la puesta en práctica de soluciones duraderas oportunas. Es por eso la insistencia de contar con procesos y procedimientos adecuados en el tratamiento de los refugiados.

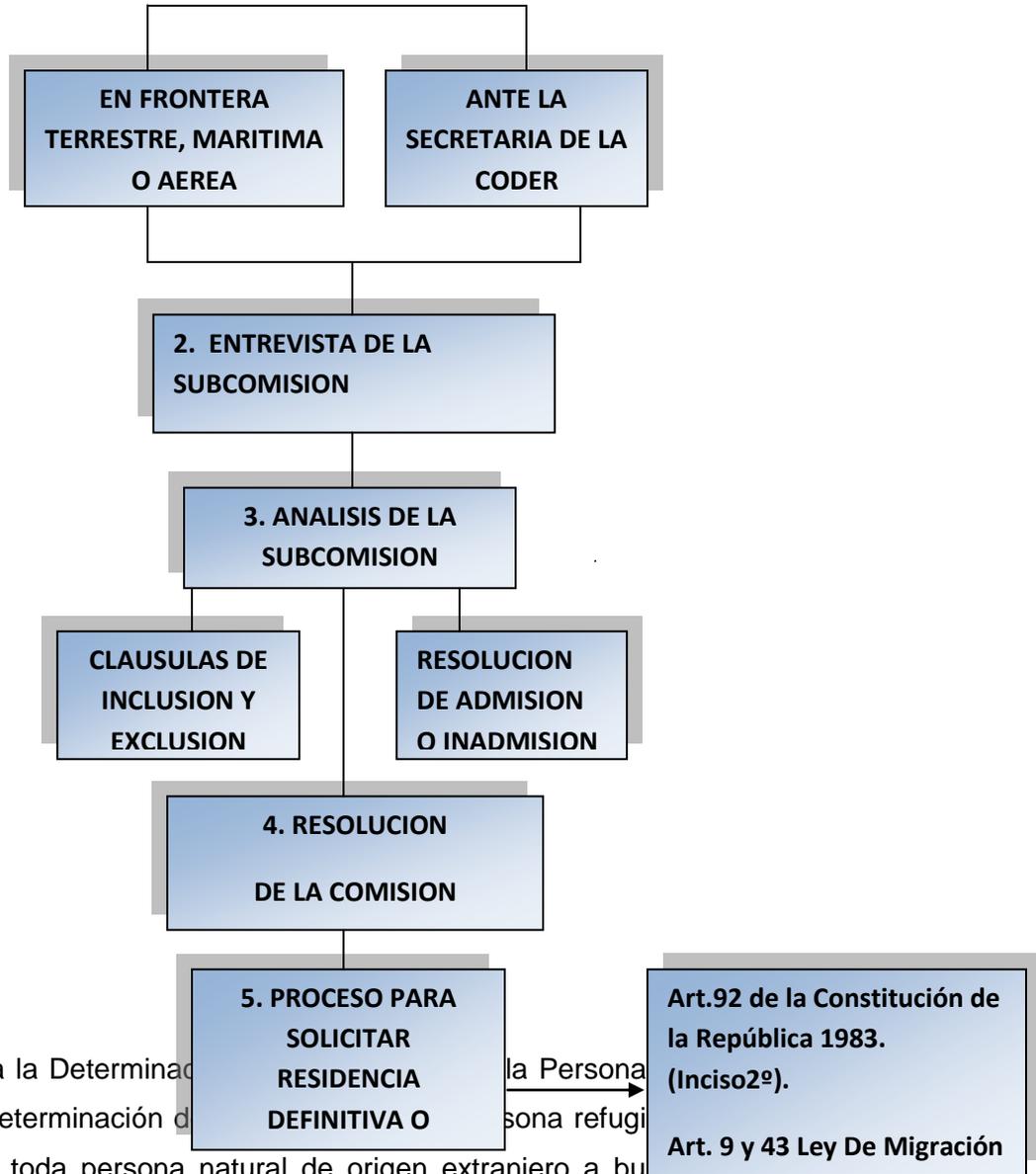
Finalmente se hace mención sobre las posibles vinculaciones entre el refugio, trata y tráfico de personas con el propósito de no violentar los derechos de los refugiados, sobreguardarlos de estos peligros y al mismo tiempo resguardar las fronteras nacionales.

2.1 Proceso para la Determinación de la Condición de la Personas Refugiada en

El Salvador

Diagrama 1.1 Proceso





La Ley para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada tiene por objeto regular y normar la determinación de la condición de persona refugiada y el derecho de toda persona natural de origen extranjero a buscar y recibir refugio en el territorio nacional, en salvaguarda de su vida, integridad personal, libertad, seguridad y dignidad.

Es decir que la presente Ley regulará la condición por la que la persona refugiada pasará, para llegar al reconocimiento como tal; y será un respaldo que tendrán estas personas de origen extranjero a buscar y recibir refugio en el país con el objetivo de brindarles protección que quizás en su lugar de origen no tuvieron.

Lo que se pretende enmarcar es que El Salvador a través de esta Ley se pueda brindar protección y salvaguardar la vida de los refugiados que vienen de situaciones, conflictos

difíciles en su país de origen. Pero que a través de esta Ley sirva como instrumento para normar la situación de la condición de estas personas una vez que hayan ingresado a territorio nacional y el proceso que estas deben seguir para dicho reconocimiento.

Según el diagrama anterior la determinación de la condición de la persona refugiada establece el proceso a seguir para legalizar el estatus migratorio en el país de estas personas; dicho proceso se ha dividido en seis partes por las que pasa el refugiado para determinarlo como tal y el respectivo tratamiento que debe recibir en el país.

La primera etapa hace referencia presentación de la solicitud²⁴ en cuanto, el solicitante de refugio ha ingresado al país ya sea vía terrestre, marítima, aérea o la ha presentado ante la Secretaría de la CODER²⁵.

Dicha solicitud se basa en explicar los motivos por los que esta persona necesita refugio en el país y esta será presentada ante la Subcomisión²⁶. Cabe mencionar que también en los casos en que una persona extranjera que se encuentre legalmente en el territorio nacional podrá solicitar en caso de existir causas sobrevinientes la condición de refugio ante la Secretaría del ACNUR.

La segunda etapa del proceso de determinación de la condición de las personas refugiadas se refiere a la recepción y evaluación de las solicitudes de refugio para ello La

²⁴ Art. 19 de la Ley para la Determinación de la Condición de la Persona Refugiada- La persona interesada, su representante legal y otros organismos de las Naciones Unidas, podrán presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada, a la Secretaría de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ingreso al territorio nacional.

²⁵ Art. 11 de la Ley para la Determinación de la Condición de la Persona Refugiada- La Comisión contará con una Secretaría encargada de ejecutar operativamente lo relacionado con la condición de persona refugiada y prestará apoyo jurídico e institucional a la Comisión, con el fin de agilizar la toma de decisiones por parte de ésta. Asimismo, colaborará con las autoridades competentes en materia de personas refugiadas y con la comisión en los procedimientos y competencias atribuidas a ésta en la presente Ley.

²⁶ Art. 13. De la Ley para la Determinación de la Condición de la Persona Refugiada- La Comisión contará con una Subcomisión de Recepción y Evaluación de solicitudes de refugio que se presenten en cualquier punto fronterizo, que en adelante se denominará la Subcomisión de Relaciones Exteriores y Gobernación.

Comisión cuenta con la Subcomisión integrada por miembros de Relaciones Exteriores y de Gobernación.

Dicha Subcomisión se encargará de calificar y estudiar estas solicitudes durante el término establecido las solicitudes de refugio para verificar si cumple con los requisitos establecidos en la Ley, para determinar si se aceptará o se rechazará. Dentro de la tercera etapa esta el análisis de la Subcomisión que para dicho análisis tomará en cuenta las cláusulas de inclusión que establecen los criterios a que deber responder una persona para ser considerada refugiado y de exclusión, cesación para determinar los motivos por los que no se les otorga la calidad de refugio o por los que deja de ser refugiado en el país.

Dentro de la misma también se menciona la resolución de admisión o inadmisión de las solicitudes de refugio que según el Art. 16 Art. 16.- La Subcomisión estudiará durante el término establecido las solicitudes de refugio para verificar si cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley, y las aceptará o rechazará.

Es decir que examinará las solicitudes presentadas en las fronteras o ante la Secretaría de la CODER por las personas que deseen optar por la calidad de refugio en el país siempre y cuando estas cumplan con las cláusulas de inclusión previstas en la Convención de 1951.

La Subcomisión al establecer que el solicitante de refugio cumple con los requisitos que establece la presente Ley, solicitará a la Dirección General de Migración el ingreso de éstos al territorio nacional por el término de un mes, a efecto de que la Comisión resuelva definitivamente la condición de persona refugiada. Y En caso de que la persona no reúna los requisitos establecidos en la Ley en mención, y éstos hayan sido calificados por la Subcomisión, la Dirección General de Migración no podrá autorizar el ingreso al territorio nacional. Una vez tengan su decisión y si es favorable procederá a ser estudiado por la Comisión para que ellos decidan sobre el estatus de la persona solicitante. En caso contrario también se le notificará las razones por las que no fue admisible tal solicitud y en ese caso se aplicará.

La cuarta etapa del proceso para la determinación de la condición de las personas refugiadas se refiere al análisis hecho por la Comisión que es cuando la Subcomisión ya

ha admitido la solicitud de refugio y se le ha dado un carné provisional para espera la resolución emitida por la Comisión.

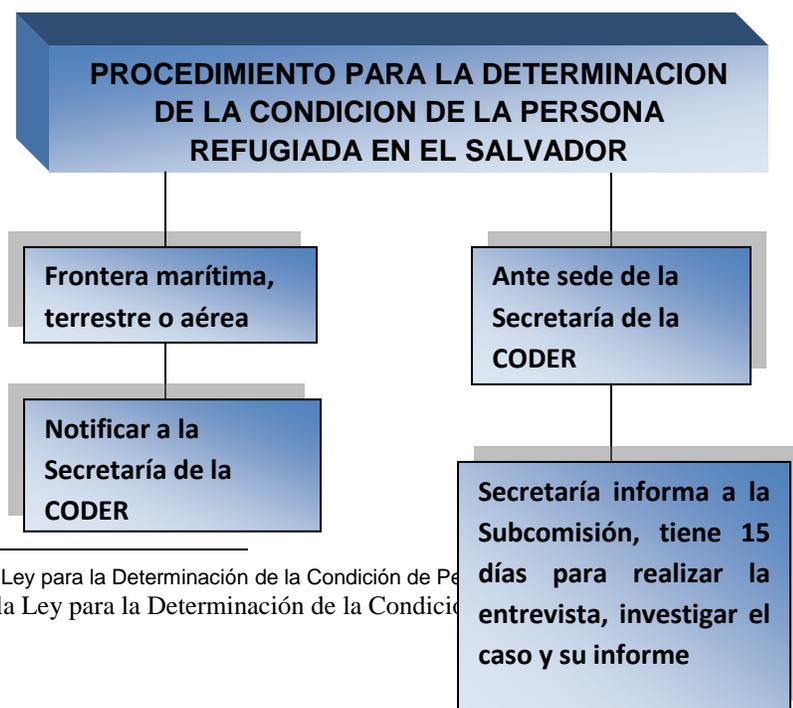
La Comisión tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para conocer y resolver sobre el caso presentado, y en casos excepcionales este término podrá ser ampliado.

Una vez completado examinado el expediente individual o colectivo de la persona interesada, la Comisión para que decida sobre la condición de la persona refugiada la cual deberá ser emitida por resolución motivada bajo el criterio de unanimidad, y será notificada a la persona solicitante, y comunicada a la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, dejando constancia de ello.²⁷

Según en la etapa quinta, una vez resuelto el otorgamiento de la calidad de refugiado en el país este cuenta con la opción posteriormente a dicho reconocimiento de solicitar la residencia definitiva y la nacionalidad salvadoreña, de conformidad con la Constitución de la República y las demás leyes aplicables a la materia.²⁸

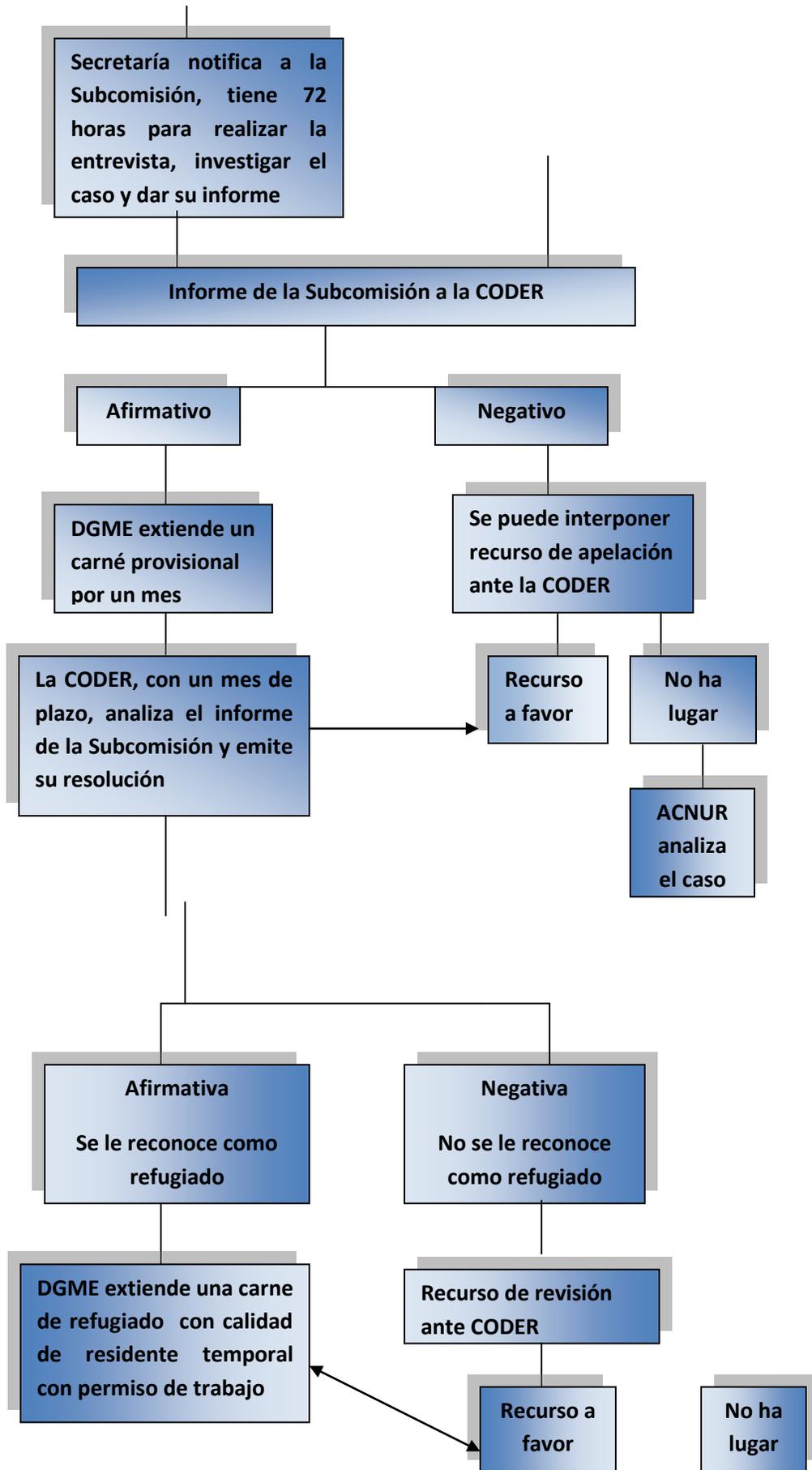
2.2 Procedimiento para la Determinación de la Condición de la Persona Refugiada

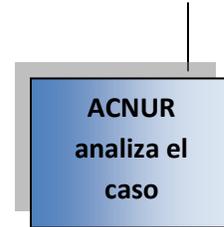
Diagrama 1.2 Procedimiento



²⁷ Art. 28 de la Ley para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada

²⁸ Art. 47 de la Ley para la Determinación de la Condición de Persona Refugiada





Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamentote de LDCPR

El procedimiento es confidencial y todos los participantes en él respetarán el principio de la confidencialidad, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes. Ninguna información relacionada con el caso será compartida con el país de origen o de residencia habitual.

En la aplicación de la Ley y el Reglamento se tendrán en cuenta las conclusiones sobre la Protección Internacional de los Refugiados, aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR y el Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado, publicado por el ACNUR.²⁹

PROCEDIMIENTO EN FRONTERA

Hay dos formas de solicitar refugio en el país la primera el procedimiento en frontera que es cuando el solicitante se encuentre en puestos fronterizos terrestre, marítimos o aéreos y manifieste bajo juramento ante la autoridad migratoria de manera verbal o escrita, el deseo de solicitar la condición de refugio en el país por temor a regresar a su país de origen por razones de persecución.³⁰

Una vez interceptado al extranjero interesado en obtener la calidad de refugiado; el agente migratorio deberá entregarle un formulario de solicitud redactado en una lengua que lo pueda leer³¹, es decir el agente migratorio le facilitará las condiciones a manera que el solicitante entienda lo que esta llenando.

²⁹ Art.9 Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiada

³⁰ Art. 11 Reglamento de Ley para la Determinación de la Condición de refugiado

³¹ Art.12 Reglamento de Ley para la Determinación de la Condición de refugiado

Cuando el formulario se haya completado correctamente será enviado por cualquier medio, a la Secretaría, dentro de las cuatro horas hábiles. Esta comunicará a la Subcomisión que deberá apersonarse donde la solicitud se haya presentado para entrevistar al solicitante.

Con respecto al plazo en que la Subcomisión determinará si se acepta o declara inadmisibles las solicitudes será de setenta y dos horas, contados a partir del momento que la Subcomisión recibe la solicitud³².

Cuando el solicitante haya sido notificado por la Secretaría de que su solicitud fue declarada inadmisibles³³, podrá interponer el recurso de apelación ante la Comisión, en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación. La Comisión deberá tomar una decisión dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse planteado el recurso por parte del solicitante. Mientras no se resuelva la apelación, el solicitante será autorizado a permanecer en el territorio nacional, debiendo presentarse cada cuarenta y ocho horas a la Secretaría. Notificada la decisión adoptada por la Comisión, se da por terminada la vía administrativa.

PROCEDIMIENTO ANTE LA SECRETARÍA

La otra forma es el procedimiento ante la Secretaría de la CODER cuando el solicitante se encuentre dentro del territorio nacional³⁴ presentará su solicitud ante la Secretaría por medio de fax, correo, correo electrónico, cualquier otro medio electrónico o personalmente. La Secretaría remitirá la solicitud a la Subcomisión a fin de iniciar el procedimiento respectivo.

La Subcomisión programará entrevistas personales y confidenciales con el solicitante y con cada uno de los miembros del grupo familiar mayores de dieciocho años que se

³² Art.141 Reglamento de Ley para la Determinación de la Condición de refugiado

³³ Art. 15 Reglamento de Ley para la Determinación de la Condición de refugiado.- La solicitud se declarará inadmisibles por los siguientes motivos: Cuando sea manifiestamente infundada. Ésta es aquella que es claramente fraudulenta o que no guarda relación alguna con los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado.

³⁴ Art.20 Reglamento de Ley para la Determinación de la Condición de refugiado

encontraren con el solicitante, en un período no mayor de quince días hábiles de haberse presentado la solicitud.³⁵

La decisión será tomada dentro del término de cinco días hábiles después de haber concluido la última entrevista, la Subcomisión determinará si se acepta o declara inadmisibile la solicitud para ser admitida a trámite.³⁶

Cuando el solicitante haya sido notificado por la Secretaría que su solicitud ha sido declarada inadmisibile, podrá interponer el recurso de apelación ante la Comisión, en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación. La Comisión tomará una decisión dentro de los siete días hábiles siguientes de haberse planeado el recurso por parte del solicitante. Mientras no se resuelva la apelación, el solicitante será autorizado a permanecer en el territorio nacional.³⁷ Si la resolución de inadmisibilidat está firme, el solicitante deberá abandonar el territorio nacional inmediatamente de haber sido notificado. No obstante, la persona podrá solicitar otro estatuto migratorio, si le fuere aplicable.³⁸

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN

Si la resolución de la Subcomisión, o la apelación resultaren favorables al solicitante, éste recibirá de parte de la DGMYE permiso provisional de ingreso al país por un período de treinta días. En caso necesario, si así lo determinare la Subcomisión, la DGMYE ampliará el permiso provisional de ingreso por treinta días más. Podrá ampliarse el período anterior, siempre que sea justificado por la Subcomisión.

³⁵ Art 21 Reglamento de Ley para la Determinación de la Condición de refugiado

³⁶ Art. 23 Reglamento de Ley para la Determinación de la Condición de refugiado

³⁷ Art.25 Reglamento de Ley para la Determinación de la Condición de refugiado

³⁸ Art. 26 Reglamento de Ley para la Determinación de la Condición de refugiado

Según lo establece el Art. 29.- Una vez admitida la solicitud a trámite, los funcionarios de la Subcomisión instruirán el expediente y presentarán una recomendación técnica a la CODER.

Propuesta y decisión

Art. 30.- La Secretaría, dentro de los tres días hábiles de haber recibido la recomendación técnica, convocará a la Comisión en los siete días hábiles siguientes para decidir sobre la solicitud.

Previo a resolver, la Comisión podrá invitar al ACNUR o al Organismo no Gubernamental de enlace, de acuerdo a lo regulado en el Art. 4 de este Reglamento.

Notificación.

Art. 31.- La Secretaría notificará por escrito la resolución de la Comisión en forma personal al solicitante, a la DGMYE, PDDH y al Organismo no Gubernamental de enlace. En todo caso, podrán aplicarse las reglas del derecho común en materia de notificaciones.

Revisión

Art. 32.- El recurso de revisión que el solicitante interponga contra la resolución desfavorable emitida por la Comisión, deberá ser presentado ante la Secretaría por escrito y dentro término de tres días hábiles de habersele notificado la resolución.

Otros recursos

Art. 33.- Con la decisión que adopte la Comisión sobre el recurso de revisión, se entiende agotada la vía administrativa.

La Ley se elaboró a través de un Grupo Interinstitucional, conformado en su momento por el MRREE, MI, MSPJ, DGME con la asesoría de ACNUR. La Ley se denomina: “Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas”, aprobada el 18 de julio

del 2002. Se da cumplimiento al Convenio sobre el Estatuto de Refugio de 1951 y sus Protocolo de 1967, así como a la Declaración de Cartagena de 1984 sobre Refugiado.

Se aprobó el Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas, por medio del Decreto Ejecutivo No. 79 de fecha 22 de agosto del 2005. Publicado en el Diario Oficial No. 165 del Tomo 368 de fecha 7 de 2005.

Esta Ley de Refugiados vino a facilitar el proceso de la aceptación de los inmigrantes por la adaptación que esta brinda hacia la región. Prácticamente el proceso que menciona la Ley en mención se resume de esta manera: cuando una persona expresa verbalmente o por escrito, bajo juramento, su deseo de solicitar la condición de persona refugiada ante las autoridades migratorias, podrá permanecer temporalmente en el territorio nacional, hasta que la Comisión³⁹ decida sobre la solicitud de refugio,⁴⁰ que además le corresponde la formulación de políticas en materia de protección y asistencia hacia las personas refugiadas entre otras.

La autoridad migratoria, notifica a la Comisión de refugio integrada por un representante de Cancillería, uno de Migración y un tercero representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Y La Comisión contará con una Subcomisión de Recepción y Evaluación de solicitudes de refugio que se presentará en cualquier punto fronterizo, según el Art. 15 de la Ley en mención, “la Subcomisión se apersonará dentro del término máximo de setenta y dos horas a los lugares en donde las personas hayan solicitado el refugio y se entrevistará con las personas solicitantes”.

Estos entrevistan a las personas y realizan un análisis para determinar si procede o no aceptar la solicitud de refugio para comenzar a analizar cada caso y comprobar que las causas por las que solicita refugio, son realmente una amenaza a su integridad en su respectivo país, La Subcomisión, solicitará a la Dirección General de Migración el ingreso de éstos al territorio nacional por el término de un mes, a efecto de que la Comisión resuelva definitivamente la condición de persona refugiada.

³⁹ **Art. 9.-** de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas. Corresponde a la Comisión: a. Determinar la condición de las personas refugiadas dentro del territorio nacional; b. Formular las políticas en materia de protección y asistencia a las personas refugiadas, y actuar como coordinador respecto a las instituciones estatales competentes;

⁴⁰ Art.14 de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas

Que según el Art. 17 de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas.- “Todas aquellas personas que gocen del permiso provisional otorgado por la Dirección General de Migración, serán puesta a disposición de la organización no gubernamental de enlace designada en el país por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que podrá abreviarse ACNUR para su asistencia...”. Organización no gubernamental de enlace.

Una vez verificados los requisitos para que una persona pueda ser considerada solicitante de refugio por parte de la Subcomisión de Recepción y Evaluación, la Secretaría de la Comisión dirigirá nota a la Dirección General de Migración remitiendo certificación de la documentación pertinente para que se le autorice al solicitante un permiso provisional, durante el término de un mes. Realizada la presente diligencia, remitirá el expediente respectivo a la Comisión para que resuelva definitivamente el caso. Dicha autorización deberá otorgarse sin necesidad de la presentación de documentos de viaje⁴¹, en caso que no lo tuviere. ⁴²Se ha mencionado sobre los extranjeros que solicitan refugio en las fronteras nacionales y de los que han ingresado que tienen cinco días para reportar su solicitud ante la Secretaria de la Comisión. Pero también están aquellos extranjeros que se encuentran legalmente en el territorio nacional podrán solicitar en virtud de circunstancias que hayan surgido en su país de origen durante su ausencia, la condición de persona refugiada ante la Secretaría de la Comisión, ya sea personalmente o por medio de representante legal.

La solicitud deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles contados desde el día siguiente en que surgieron las causas sobrevinientes.⁴³

Pero en aquellos casos en que la Subcomisión haya establecido que no reúne los requisitos establecidos según la Ley antes mencionada, los solicitantes de refugio podrán interponer el recurso de apelación ante la CODER en el término de tres días hábiles

⁴¹ **Documento de viaje:** los Estados contratantes expedirán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados, documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera del territorio. Anexo II. Capítulo 1, Art. 1. de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951.

⁴² Art. 21 de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas.

⁴³ Art. 25. de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas.

siguientes al de la notificación, una vez notificada la decisión a través de la Secretaría de la Comisión.

Y si la resolución es denegada, la persona solicitante deberá abandonar inmediatamente el territorio nacional, bajo la custodia de la División de Fronteras de la Policía Nacional Civil, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 42.- de la Ley en referencia “El procedimiento de expulsión si iniciará de oficio por parte de la Secretaría de la Comisión o por denuncia particular. Se le concederá audiencia a la persona refugiada para que dentro del término de tres días hábiles comparezca a manifestar su defensa”. Es decir la persona refugiada podrá apelar dicha resolución para presentar documentos o argumentos que sostengan la posición de la persona a ser expulsada del país.

Cabe resaltar que los Estados contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público. Y únicamente la expulsión del refugiado se efectuará, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes; a no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse presentar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente⁴⁴.

Así también los Estados contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país es decir que si la decisión de expulsión no es apelada, la Comisión autorizará a la persona refugiada un plazo de treinta días de permanencia en el territorio nacional, con la finalidad de que pueda gestionar su admisión legal en otro Estado⁴⁵. Se reservaran el derecho de aplicar durante ese plazo las medidas de orden que estimen necesarias.

Prácticamente la Ley para la Determinación de la Condición de las Personas Refugiadas ha venido adecuar la situación de los extranjeros que solicitan refugio y de los que ya han obtenido esa calidad en el país por lo que para el país significa uno de los mejores logros

⁴⁴ Art. 32 del anexo II de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951.

⁴⁵ Art. 44 de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas.

que este ha tenido en materia de refugiados a nivel regional con la finalidad de respetar los derechos humanos. Y la labor de la Dirección General de Migración y Extranjería en cuanto al tratamiento de los refugiados en el país es de suma importancia, que según la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas tiene como labor principal brindar seguridad jurídica es decir velar porque estas personas cuenten con la documentación necesaria para estar legalmente en el país. Dentro de la DGME se encuentran miembros que pertenecen a la Comisión que según el Art. 6 tiene que ir representado por un titular del Ministerio de Gobernación aunque cabe aclarar que ahora la DGME ya no forma parte de Gobernación sino que pertenece al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por lo tanto a este le compete el designar un miembro que forme parte de la Comisión.

Así también cuando la Subcomisión de Recepción y Evaluación de Solicitudes de Refugio califique dichas solicitudes interpuestas en la fronteras del territorio nacional y que se haya presentado en el término máximo de setenta y dos horas; la DGME podrá solicitar a la Policía Nacional Civil, División de fronteras, la custodia de las personas solicitantes de refugio mientras se resuelve su situación en el país. A manera de atenuar la situación difícil de las personas solicitantes de refugio se construyó por parte de la DGME, el Centro de Atención al Migrante que es el lugar donde se encuentran todos los extranjeros que no han arreglado su situación migratoria y que están en la espera de una pronta resolución.

En el caso de los solicitantes de refugio estas personas quedan confinadas en este Centro, mientras la Comisión determina la condición de estos y que según la Ley se supone que una vez verificados los requisitos para que una persona pueda ser considerada solicitante de refugio por parte de la Subcomisión de Recepción y Evaluación, la Secretaría de la Comisión dirigirá nota a la Dirección General de Migración remitiendo certificación de la documentación pertinente para que se le autorice al solicitante un permiso provisional, durante el término de un mes completamente gratuito. Realizada la presente diligencia, remitirá el expediente respectivo a la Comisión para que resuelva definitivamente el caso.⁴⁶

⁴⁶ Art. 21 de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas.

Así mismo la Dirección General de Migración, a solicitud de la Secretaria de la Comisión, prorrogará el permiso provisional por el término de un mes ⁴⁷que en la realidad se extiende más de una vez por no haber una pronta resolución por parte de la Comisión.

Cabe resaltar que cada vez que eso pasa tiene que haber una previa autorización por medio de un escrito por parte de la CODER que avale la prórroga de otro provisional lo cual muchas veces ocasiona inconvenientes para el solicitante, debido a que sino se cuenta con una identificación vigente el extranjero se encuentra en una condición ilegal en el país que perjudica su estabilidad tanto económica y social en el país.

Tal es el caso que en muchas de estas personas han perdido oportunidades laborales por no contar con la debida identificación requerida que de por sí ya traen dificultades de sus países como el soportar desavenencias en una sociedad desconocida por ellos.

De acuerdo a la Ley en referencia en la sección de los Documentos de las Personas Refugiadas obtenido dicho reconocimiento por parte de la Comisión, la Dirección General de Migración deberá expedir a la persona refugiada y a cada miembro del grupo familiar el "Carnet de Permanencia Temporal Especial en Calidad de Refugiado", de manera gratuita por las autoridades de la Dirección General de Migración el cual será válido en el territorio nacional por el término de un año, y que podrá ser renovado por igual período, previa solicitud de la persona refugiada a la Secretaría de la Comisión, quince días antes de su vencimiento, debiendo emitirse la resolución respectiva⁴⁸.

Otro punto importante es la obtención de la calidad de Residentes Definitivos y la concesión de la Nacionalidad Salvadoreña contemplada en la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas que explica en su Art. 47.- "La persona refugiada tendrá la opción de solicitar la residencia definitiva y la nacionalidad Salvadoreña, de conformidad con la Constitución de la República y las demás Leyes aplicables a la materia". Y el tiempo de residencia temporal en el territorio nacional de la

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Art .13 de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas.

persona refugiada, será válido para optar a la nacionalidad de conformidad a la Constitución y Leyes de la República.

En cuanto a lo anterior se puede mencionar que esta temática de la Residencia Definitiva se ha hecho ciertos esfuerzos por parte de la DGME para lograr el otorgamiento de dicha Residencia cuyo objetivo principal es que los refugiados cuenten con una documentación permanente que les brinde una estabilidad jurídica en el país y se despreocupen de los atrasos que puedan haber en la renovación de su carné como refugiados. De hecho, el alcance de una gran meta ha sido la gestión realizada ante la Subcomisión de la CODER y sus miembros de la DGME, ya que se ha acordado otorgarles a la población de refugiados nicaragüense de larga estancia en El Salvador la Residencia Definitiva con un proceso adaptado a sus condiciones.

Como es el caso de 29 refugiados nicaragüenses⁴⁹ de larga estancia que renovaron su carné de refugiado como Residente Temporal e iniciaron el proceso de Residencia Definitiva, el cual no se ha completado hasta el momento. No obstante, en la actualidad no se ha otorgado una Residencia Definitiva y mucho menos una nacionalidad salvadoreña aunque si se han habido algunos intentos por lograr que los refugiados puedan optar por la Residencia Definitiva⁵⁰ en el país. Pero uno de los obstáculos para que estas personas se les otorgue la calidad de Residente Definitivo es por el hecho de haber huido de sus países no traían consigo documentación que les ayude a obtener esa calidad, según los requisitos exigidos por la Ley de Migración y que en lugar de ello muchos han entrado al país con documentación falsa lo cual la entrada ilegal al territorio nacional no será motivo para el rechazo de la condición de persona refugiada, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas en la Ley.⁵¹

2.2 Medidas para identificar perfiles y referir casos dentro de los flujos migratorios mixtos

Los movimientos migratorios en muchas regiones, incluyendo las Américas se han hecho más complejos en los años recientes y se caracterizan por ser cada vez más “mixtos”. Las personas viajan juntas, utilizan los mismos medios de transporte, emplean los mismos

⁴⁹ Informe Narrativo 2008 del Programa de Atención a Personas Refugiadas (PARES)

⁵⁰ Residentes Definitivos: es la calidad que adquieren las personas que comprueben haber permanecido en el país por mas de cinco años o que se encuentren legalmente casados con un salvadoreño (a). Ver Ley de Migración Art. 43,45.

⁵¹ Art.19 de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas.

traficantes y están expuestos a los mismos riesgos y abusos, pero sus motivaciones para trasladarse de un lugar a otro difieren entre los individuos y grupos. Para algunos, las razones son las preocupaciones de protección que fuerzan a las personas a huir sus países de origen para salvaguardar su propia seguridad o para proteger su integridad y dignidad, y las de sus familias.⁵²

En los últimos años, los países del continente han experimentado movimientos migratorios irregulares, ya sea como países de origen, de tránsito o de destino, o una combinación de estas situaciones. Estos movimientos son principalmente intrarregionales, con los Estados Unidos de América albergando al mayor número de migrantes y refugiados, pero igualmente tienen lugar a países fuera del continente (principalmente a Europa). Además de los patrones migratorios tradicionales del sur hacia el norte, se han documentado crecientes movimientos migratorios del sur hacia el sur, principalmente en América Latina. El porcentaje de mujeres y niñas que forman parte de los movimientos migratorios intrarregionales es particularmente alto.⁵³

La protección de los refugiados se ve marcada por serias dificultades atribuibles, al menos en parte, a la complejidad de los actuales desplazamientos de poblaciones. Diversas situaciones obligan a las migraciones mixtas*, entre ellas la persecución, el conflicto, otras violaciones a los derechos humanos, los desastres naturales o económicos, la pobreza extrema, la aspiración humana de una vida mejor, o una mezcla de estas razones, la exclusión social, la discriminación, la desigualdad, y las grandes reformas estructurales en muchos países de América Latina y el Caribe.

Sin embargo, existe un pequeño pero, no obstante, significativo porcentaje de hombres, mujeres y niños que buscan protección internacional en el continente. Huyen de la persecución, ya sea por violaciones de derechos humanos, conflicto armado, violencia de pandillas, a menudo debido a las actuaciones de agentes no estatales. Otros son víctimas de trata de personas, quienes han sufrido engaño o coacción para los propósitos de explotación.

⁵² Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas Consideraciones de Protección en el contexto de la Migración Mixta.

⁵³ OIM Informe Mundial de las Migraciones 2008, “Managing Labor Mobility in the Evolving Global Economy” (Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas Consideraciones de Protección en el contexto de la Migración Mixta, San José, Costa Rica 2009).

* Una migración mixta consiste en una migración en la que refugiados, víctimas de tráfico y trata, menores no acompañados y personas que salen de su país por motivos principalmente económicos se trasladan conjuntamente, con frecuencia de manera irregular, utilizando las mismas rutas y los mismos medios de transporte.

En algunos países los migrantes y refugiados recién llegados en el contexto de flujos migratorios mixtos no reciben un trato diferenciado. Así, por ejemplo, se les prohíbe *a priori* el acceso al procedimiento de refugio debido a que ingresan de manera irregular. En otros países, todos los migrantes y refugiados recién llegados son tramitados mediante el procedimiento de refugio, lo cual contribuye a la percepción de que los sistemas de refugio se encuentran sobrecargados.⁵⁴

Asimismo, existen varias categorías de migrantes indocumentados que requieren un tratamiento especial desde una perspectiva de derechos humanos, independientemente de su estatus migratorio. Estas incluyen, por ejemplo, niños migrantes no acompañados y migrantes que han sido objeto de violencia sexual, pero otras categorías de personas podrían ser consideradas.

El Alto Comisionado ha solicitado una reflexión sobre el tema de “Las migraciones mixtas y su relación con los éxodos de refugiados, incluyendo la repatriación de personas que no requieren de protección internacional, así como la facilitación del retorno en su dimensión mundial”.

No obstante, no todos los grupos tienen la misma necesidad de protección. De hecho, para algunos la principal demanda podría ser la provisión de asistencia humanitaria. En aquellos casos en que el éxodo se produjo solamente por la busca de mayores posibilidades sociales y económicas.

El hecho de que muchos refugiados huyen para proteger su vida o libertad al lado de quienes buscan dejar atrás la pobreza o las dificultades, es un factor que complica cada vez más la tarea de garantizar la protección internacional a quienes en verdad la necesitan. Una inquietud central en este sentido es que a veces se corre el peligro de no identificar la particularidad de la situación del refugiado y las necesidades de protección

⁵⁴ Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas- consideraciones de Protección en el contexto de la Migración Mixta san José, Costa Rica. 19-20 de noviembre del 2009.

del individuo en sí. Evidentemente, controlar las migraciones es un derecho soberano y una responsabilidad de los Estados.

Desde la óptica del ACNUR, no obstante, es de la mayor importancia diferenciar entre los refugiados y aquellas personas que no se consideran requeridas de protección internacional. Es una distinción que debe preservarse al diseñar y ejecutar leyes y otras medidas para controlar la inmigración.

La identificación de las personas que requieren protección internacional depende en parte del establecimiento de procedimientos justos y eficientes para el manejo de las solicitudes de refugio. Los criterios para identificar las necesidades de protección son importantes. Las afluencias de refugiados son producto de varios factores a menudo interconectados, incluyendo la persecución individual o el temor fundado de ésta, la violencia generalizada, las agresiones extranjeras, los conflictos internos y otras circunstancias que perturban seriamente el orden público.

Los procedimientos justos y eficientes para identificar a los refugiados también sirven para identificar a aquellas personas que no requieren protección internacional. Existe un cierto grado de abuso, o mal uso, de los procedimientos por parte de quienes no requieren protección, que solo buscan evadir las regulaciones normales de inmigración. Esto puede elevar significativamente los costos incurridos por los países de acogida, tanto en el procesamiento de las solicitudes como en la cobertura de los gastos relativos al bienestar de los aspirantes mientras están pendientes sus solicitudes.

Además, se ha mostrado que los abusos tienden a crear prejuicios que afectan la receptividad de las comunidades locales a los refugiados en general, lo cual a su vez puede influir negativamente en las políticas y prácticas al nivel nacional, limitando las oportunidades de personas genuinamente requeridas de protección.

La identificación individual de personas requeridas de protección es usualmente impráctica en situaciones de afluencias masivas. En parte como respuesta a las migraciones mixtas en situaciones de afluencias masivas, se ha recurrido a veces, de manera práctica y útil, a regímenes temporales de protección. El objetivo de la protección temporal es garantizar que las personas obligadas a huir de su país tengan acceso a la

seguridad por el tiempo que exijan sus circunstancias y puedan ejercer su derecho al retorno seguro y digno. La clara necesidad de protección, y no las particularidades de la definición, es la lógica detrás del ofrecimiento de asilo.

El énfasis en el retorno como solución es la lógica detrás de las normas de trato que enfatizan los aspectos provisionales de la estadía. La protección temporal puede terminar si ha habido un cambio en las circunstancias que causaron que la gente huyera, o los peligros de los cuales escaparon ya no existen. En tales situaciones, la repatriación debería preferiblemente proceder de manera voluntaria. Al levantarse la protección temporal, aquellas personas que puedan creíblemente reclamar que siguen requiriendo protección deben tener la oportunidad de fundamentar su solicitud dentro del marco de los procedimientos normales para la determinación de la condición de refugiado.

Para los refugiados inmersos en la población temporalmente protegida, su repatriación por voluntad propia debe, como en el caso de todos los refugiados, respetarse rigurosamente. Todos los retornos deben llevarse a cabo de manera digna y con el debido respeto a los derechos humanos y las normas humanitarias, tomando en cuenta factores como la disponibilidad de centros de recepción y las posibilidades de reintegración.

El introducir mecanismos de identificación de perfiles o de selección preliminar que permitan diferenciar mejor entre las categorías de migrantes y refugiados recién llegados, además de abordar las diferentes necesidades desde su ingreso al territorio. Esto contribuiría a garantizar que el individuo sea referido a los procedimientos más indicados y adecuados a sus necesidades específicas, partiendo de un enfoque de derechos. Tales mecanismos también se utilizarían para obtener mayor información sobre los migrantes y los refugiados recién llegados de fuera del continente, así como mejorar la gestión de estos movimientos.

En El Salvador el mecanismo recepción se basa según la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas 2002. Y que a partir de que el delegado migratorio identifica un solicitante de refugio o este se manifieste como tal, se establece uno de los pasos más importantes puesto que son los primeros en tener contacto con estas personas; y que de ello dependerá si se comienza con el proceso para evaluar,

determinar y si procede dicha calidad por parte de la Subcomisión de Recepción y Evaluación de Solicitudes de Refugio.

Cabe mencionar que el papel del delegado policial de la División de Fronteras de la PNC es tan importante como el del Delegado migratorio, puesto que la PNC también se encarga de la custodia de las personas solicitantes de refugio mientras llega la Subcomisión a hacer las evaluaciones pertinentes

El deber principal de la PNC División de fronteras es brindar a los solicitantes de refugio medidas de protección entre las que se puede mencionar:

- Seguridad en cuanto a la discrecionalidad / es decir cuidar que los medios de comunicación no se enteren de la situación de estas personas dado a que se pueden enterar las personas de las cuales estos vienen huyendo y peor aun evitar que los medios se enteren sobre la condición física de alguna enfermedad; así mismo guardar discreción en el sentido de no dar parte a las embajadas del país del cual huyó.
- Además coordinar medidas inmediatas como servicios médicos ya que muchas de estas personas vienen con alguna lesión o enfermedad ocasionada en el viaje.

Pero sobre todo brindar de apoyo en las fronteras para identificar a los refugiados dentro de las migraciones mixtas para evitar que estas personas sean víctimas de trata de persona o de cualquier otra índole que pueda perjudicar el bienestar de estas personas solicitantes de refugio.

Se deslinda del párrafo anterior, la importancia que significa para un país que respeta los derechos humanos, contar con un personal eficaz y capacitado en los distintos puntos fronterizos para identificar a los que realmente necesita protección entre los que solamente buscan mejorar sus condiciones de vida o de otra índole.

En el caso de El Salvador, el desconocimiento es uno de los principales factores por los que los delegados migratorios se pueden ver limitados a realizar una adecuada identificación de los refugiados dentro de los migrantes mixtos y esto muchas veces puede llevar a violentar el derecho de los que realmente buscan refugio en el país.

Pueden ser ocasionados por los constantes cambios de personal nuevo en las fronteras que puede llevar a confundirlos como un migrante más y hay otras razones que están fuera del alcance como: los problemas ligados a la falta de documentación personal para determinar la nacionalidad de estas personas, las barreras idiomáticas y culturales dificultan la pronta identificación y tratamiento de estas personas dentro de los movimientos migratorios. En general, los países de América Latina no disponen de mecanismos libres para la identificación de estas personas y la evaluación de sus necesidades de protección.

La Dirección General de Migración Y Extranjería esta consciente de la situación y reconoce la importancia que existe en que sus delegados conozcan del tema a través de la impartición de capacitaciones concernientes al tema de refugio para lograr un mayor conocimiento y a la misma vez sensibilizarlos sobre el esfuerzo que estos hacen al salir de sus países dejando familia y pertenencias

Otro punto importante que hay que mencionar en este acápite es la colaboración que el enlace (Iglesia Anglicana Episcopal a través de su Programa PARES) hace el brindar toda la información que se requiera para que otros puedan conocer sobre la problemática de los refugiados con el objetivo de facilitar el procedimiento y la pronta respuesta de las autoridades competentes, por medio de la impartición de capacitaciones a los funcionarios responsables de las medidas de protección y asistencia a las personas refugiadas.

Desde la perspectiva salvadoreña el fenómeno de las migraciones mixtas es estrictamente delicado ya que por un lado ya que el no identificar a un refugiado dentro de estas migraciones puede ser causa de una violación a los derechos humanos ya que se les está privando el derecho de pedir refugio en el país. Según en las palabras de la encargada de la División de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y miembro de la Subcomisión, Lic. Doris Rivas “como delegados migratorios se pueden

violar los derechos humanos y el Estado puede ser demandado por ello. Por lo que es mejor en parte a veces confundir a un migrante económico como un refugiado que a un refugiado como un migrante mas...

Las migraciones mixtas en el país se están incrementando dado a las condiciones de paz que se ha logrado y a la apertura comercial que este brinda pero muchos no buscan residir en el país sino que solo lo ocupan como un medio para llegar a su destino final en otro país. Y esto es a causa de ciertas barreras y limitaciones con la que cuenta el país como las condiciones del idioma, la cultura, el lento proceso para resolver las solicitudes son limitantes para que el extranjero se vaya y deje el proceso de refugio sin terminar.

Por otro lado tenemos la seguridad nacional ya que si bien dentro de estas migraciones mixtas no sólo están los migrantes económicos sino también los traficantes de drogas y de personas de forma ilícita por lo tanto el Estado está en todo su derecho de resguardar sus fronteras ante tal situación con el objetivo de proteger a sus nacionales; es decir el Estado tiene la potestad de reconocer o no a un refugiado aunque cabe aclarar que no solo por eso deja de ser refugiado sino que tal responsabilidad la asume el ACNUR.

Cuadro 2.1 Diferencias entre Refugiado y el Emigrante

DIFERENCIAS ENTRE REFUGIADO Y EL EMIGRANTE	
REFUGIADO	EMIGRANTE
Los Refugiados tienen derechos codificados en convenciones obligatorias para mas de 140 países algunas normas como el principio de la No Devolución son parte del Derecho Internacional Consuetudinario.	No tienen un organismo que gestione sus derechos y movimientos de una manera conjunta con los Estados

Tienen una Organización intergubernamental especializada (El ACNUR) con autoridad para buscar soluciones y para vigilar el cumplimiento de los Estados de sus obligaciones.	Los emigrantes continúan teniendo la protección de su país y su salida no obedece a razones de persecución.
La diferencia fundamental se encuentra en las razones por las cuales se sale del país, es decir por un motivo fundados.	No tienen un reconocimiento jurídico que les de la misma categoría que a los refugiados.
Los refugiados son obligados a escapar por determinadas razones de persecución relacionado a violación de derechos humanos fundamentales. No tienen la protección de su propio Estado.	Las causas por las cuales estos viajan pueden ser de índole económicas es decir, para mejorar su condición de vida.
Tienen leyes nacionales que regulan el acceso al territorio, el procedimiento para obtener la condición de refugiado y los beneficios que les permitan integrarse localmente.	
Los refugiados, en ciertos contextos, prefieren no pedir protección para no crear sospechas.	

Fuente: Elaboración propia a partir del Estatuto de los Refugiados y las características del Emigrante

Cuadro 2.2 Similitudes entre Refugiados y Migrantes

SIMILITUDES ENTRE REFUGIADO Y MIGRANTES
Ambos salen de sus países, independientemente de las razones que los impulsan a abandonar el territorio nacional.
A la persecución del refugiado se pueden unir

las razones económicas del emigrante: Marginalización económica, pobreza, degradación ambiental, pobre gestión gubernamental etc.
Ambos se ven obligados en algunas ocasiones a utilizar los servicios de organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de personas y a buscar el ingreso a otros países utilizando medios ilegales.
Ambos fácilmente caer en las redes de organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas.
Tanto migrantes como refugiados se enfrentan a peligros como accidentes en los trenes o en los desiertos etc.
Los estados adoptan políticas de control migratorio que afectan por igual tanto a migrantes como refugiados. La diversidad del movimiento migratorio ha sido simplificado por los gestores estatales: solo hay migrantes legales e ilegales.

Fuente: Elaboración propia a partir de las características de los refugiados y migrantes

2.2.2 Refugiados Extracontinentales en el país

Las Oficinas del ACNUR en América Latina y el Caribe también están reportando un pequeño pero creciente número de solicitantes de refugio de países de origen africanos (y en menor medida también en Asia y el Medio Oriente) quienes llegan dentro de movimientos más grandes de migrantes de estas mismas regiones.

Algunos de estos solicitantes han sido ya reconocidos como refugiados en países vecinos a los suyos.⁵⁵ Este fenómeno es una nueva tendencia de migrantes que llegan a las Américas en busca de protección efectiva y soluciones duraderas que son inalcanzables en sus primeros países donde solicitaron refugio. Gracias a que en las Américas existe más apertura culturalmente hablando a lo que se refiere a la libertad de expresión en el sentido que muchos africanos vienen huyendo de situaciones como por el hecho de pertenecer a una religión que no sea la de su cultura o por su preferencia sexual entre otras.

⁵⁵ Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas Consideraciones de Protección en el contexto de la Migración Mixta, San José, Costa Rica 2009.

A partir del segundo semestre de 2008, el ACNUR ha documentado un incremento en la llegada de migrantes y refugiados extracontinentales en América Latina.* El tratamiento brindado por los Estados varía de un país a otro, y depende en buena medida de cuán consolidados estén los procedimientos nacionales de refugio. De hecho en algunos países tales como Argentina y Brasil, los las personas extracontinentales han llegado a representar la mayoría del número total de solicitantes de refugio para el período 2008-2009.⁵⁶

Estos migrantes y refugiados extracontinentales provienen principalmente de África (Somalia, Eritrea, Etiopía, República Democrática del Congo, Senegal y Sierra Leona) y Asia (Nepal, Bangladesh, India, Sri Lanka). Aunque no se trata de un fenómeno nuevo para los países de Norteamérica y algunos países del Cono Sur (Canadá, Estados Unidos de América, México, Argentina y Brasil) la complejidad y las características propias de estos movimientos migratorios extracontinentales representan nuevos retos para otros países en América Central y algunos países de la región andina, quienes en los últimos 2 años han observado como sus territorios son utilizados como países de tránsito.⁵⁷

En el caso de Centroamérica, Nicaragua recibió un total de 216 solicitantes de refugiados extracontinentales durante el año 2009, en un contexto en el cual el país aprobó recientemente su legislación nacional sobre refugiados y cuenta con un nuevo procedimiento para la determinación de la condición de refugiados.⁵⁸

Estos movimientos migratorios extracontinentales se caracterizan por llegar en grupos de personas, y estar conformados por hombres adultos solos. Sin embargo, igualmente se han identificado casos de mujeres solas y niños no acompañados, y en menor medida, algunas familias.

* Según datos proporcionados por el ACNUR a través de sus oficinas en el terreno, unas 2500 personas extracontinentales han sido documentadas como solicitantes de asilo durante el periodo 2008-2009.

⁵⁶ Migración Extracontinental En América Latina: Algunas Tendencias y Consideraciones De Protección Internacional

⁵⁷ Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas Consideraciones de Protección en el contexto de la Migración Mixta, San José, Costa Rica 2009.

⁵⁸ Según datos proporcionados por el ACNUR a través de sus oficinas en el terreno, unas 2500 personas extracontinentales han sido documentadas como solicitantes de asilo durante el periodo 2008-2009. Migración Extracontinental en América Latina: Algunas Tendencias y Consideraciones de Protección Internacional

Las motivaciones por las que estas personas viajan al continente americano son muy variadas. Aunque la mayoría alude razones económicas y personales para abandonar sus países de origen, algunos igualmente huyen de países afectados por la persecución, los conflictos armados internos y las violaciones masivas de derechos humanos.

En consecuencia, algunas de estas personas necesitan protección internacional como refugiados o tienen necesidades específicas de protección por tratarse de víctimas de trata, menores no acompañados o víctimas de abuso físico y sexual. De hecho, algunas de estas personas han sido previamente registradas como refugiados por los Gobiernos o el ACNUR en otros países de asilo en sus respectivos continentes de origen.

La mayoría de las personas extracontinentales viajan por vía aérea o marítima con la esperanza de llegar a Estados Unidos de América y Canadá, identificados como sus principales países de destino, y utilizan varios países de Sudamérica y América Central como países de tránsito. Algunos se han establecido de manera permanente en Brasil y Argentina, países en los cuales han solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado. Sin embargo, de manera cada vez más frecuente, muchas de estas personas terminan varadas en las costas y territorios de los países de la región andina, América Central y el Caribe, para luego tratar de continuar su travesía hacia el norte.

El incremento de los controles migratorios en distintas partes del mundo y las políticas restrictivas de refugio, así como la expansión de los medios de transporte intercontinentales y las facilidades migratorias ofrecidas por algunos países del continente (exención de visas) han sido aprovechadas en muchos casos por las redes transnacionales del tráfico ilegal de personas para lucrar con los movimientos migratorios extracontinentales, fomentando el uso de documentación falsa y el ingreso irregular, tanto de migrantes como de refugiados. En muchos casos, ante la carencia de documentación personal y las barreras idiomáticas y culturales, es difícil establecer la nacionalidad de las personas que participan en estos movimientos.

El ingreso irregular de las personas extracontinentales en grupo ha generado preocupaciones de seguridad a los Estados respecto de cómo proteger sus fronteras y cómo combatir la migración irregular. Estos movimientos extracontinentales han sido

contrarrestados con un incremento en el uso de la detención administrativa por ingreso irregular y las prácticas de interceptación en alta mar y en países de tránsito.

La falta de experiencia en el manejo de grupos extracontinentales y en particular, ante la carencia de mecanismos para su identificación y tratamiento, también ha dado lugar a algunos casos de devolución (refoulement) de refugiados a sus países de origen y a que se negara el acceso a algunas personas al procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, por el hecho de formar parte de estos movimientos migratorios.

En este sentido, algunos Estados han encontrado dificultades para compatibilizar sus obligaciones internacionales en materia de protección de refugiados y sus intereses legítimos para combatir la migración ilegal, especialmente cuando se trata de ingresos irregulares en grupo, con el apoyo de redes internacionales del tráfico ilegal de migrantes.

No obstante se trata de una tendencia propia de la migración internacional, en la cual las personas que participan en los movimientos migratorios extracontinentales, lo hacen por distintas motivaciones a lugares cada vez más distantes de sus países de origen, este fenómeno ha sido percibido en algunos países de la región como un abuso de los sistemas nacionales de refugio e incluso algunos hablan del factor de atracción de dichos sistemas. En realidad, los movimientos extracontinentales no son el resultado o el producto de los sistemas nacionales de asilo.

Lo cierto es que muchas de estas personas no desean solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o no necesitan protección internacional como refugiados. Muchos de los países en América Latina están siendo utilizados como países de tránsito para el tráfico ilegal de migrantes y la trata de personas por parte de redes internacionales del crimen organizado transnacional.

Algunas de estas personas que forman parte de los movimientos extracontinentales recurren a los sistemas nacionales de refugio al detectarse su ingreso irregular y en particular, ante situaciones prolongadas de detención administrativa, ante la imposibilidad de los países receptores de deportarlos a sus países de origen o ante la inexistencia de otros procedimientos de legalizar su permanencia en un territorio.

A mayor abundamiento, es posible que el número de personas identificadas en razón de su ingreso irregular y posterior detención administrativa que solicitan el reconocimiento de la condición de refugiado corresponda solamente a un pequeño porcentaje del número total de personas que atraviesan el continente dentro de los flujos migratorios extracontinentales.

En efecto, la mayoría de las cifras de migrantes y refugiados extracontinentales de que disponemos corresponde a aquellos que han sido detectados por los controles migratorios o que fueron detenidos administrativamente, y luego solicitaron el reconocimiento de la condición de refugiado.

Al ser identificados, algunas de estas personas acceden a los procedimientos nacionales para la determinación de la condición de refugiado con el objeto de regularizar temporalmente su permanencia en el territorio de los países y se benefician de los mecanismos nacionales de protección y asistencia para solicitantes de asilo y refugiados, incluyendo hospedaje, comida, asesoría legal y servicios de salud pública y educación. No obstante lo anterior, es importante resaltar que algunas de estas personas necesitan protección internacional como refugiados y que su ingreso irregular no deslegitima o desvirtúa sus solicitudes de asilo.

En el caso de la región andina y Centroamérica, algunos Estados han externado su preocupación y frustración ante el hecho de muchas de estas personas luego continúan su travesía sin esperar la decisión final de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado o que incluso aquellos que han sido debidamente reconocidos como refugiados, optan por abandonar sus países de asilo y prosiguen su viaje hacia otros países de tránsito donde en muchos casos, bajo la asesoría de las redes del tráfico ilícito

de migrantes, vuelven a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, antes de continuar su travesía hacia el norte.

Esto demuestra la problemática de los movimientos secundarios o la falta de perspectivas para encontrar soluciones para migrantes y refugiados extracontinentales. En algunos contextos nacionales, la llegada de personas extracontinentales ha representado importantes retos logísticos en materia de atención, tratamiento y protección, a efectos de garantizar el acceso a alojamiento y comida, la utilización de intérpretes, la obtención de información actualizada sobre los países de origen y los servicios nacionales de salud y educación.

El incremento de personas extracontinentales migrantes y refugiados ha impactado de manera diferenciada los sistemas nacionales para la determinación de la condición de refugiado, principalmente en aquellos países con sistemas de asilo incipientes y quienes tradicionalmente, sólo han manejado y procesado un promedio anual de 20 ó 30 solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado.⁵⁹

El impacto ha sido significativamente menor en aquellos países que reciben un número sostenido de solicitantes de asilo y refugiados regionales.

Igualmente, ante un incremento en el número de solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, algunos países de la región, han implementado procedimientos acelerados para el tratamiento de solicitudes manifiestamente infundadas o solicitudes fraudulentas, de tal forma que los casos puedan ser resueltos de manera más expedita, respetando las garantías de debido proceso.

No obstante lo anterior, la creciente variedad de nacionalidades representadas en los movimientos extracontinentales representa un gran desafío para los sistemas nacionales de asilo, en especial para aquellos países que recientemente han adoptado procedimientos nacionales para la determinación de la condición de refugiado o que estaban acostumbrados a procesar un número reducido de solicitudes anuales.

⁵⁹ ⁵⁹ Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas Consideraciones de Protección en el contexto de la Migración Mixta, San José, Costa Rica 2009.

El Salvador se ha convertido en ruta de paso para muchos migrantes de Asia y África que van en busca del sueño americano, este fue el tema que desarrolló la licenciada Eunice Olán ante más de un centenar de estudiantes de una universidad privada de nuestro país.

Estados Unidos y Canadá son los países que tienen como destino final muchos migrantes asiáticos y africanos que cruzan nuestro país en su ruta para alcanzar el sueño americano, pero son localizados por autoridades migratorias que en un trabajo conjunto con la policía los detienen debido a la falta de documentación que compruebe su ingreso legal a territorio salvadoreño. Solo durante el presente año en el país se han localizado 122 extranjeros, 43 provienen de países como Bangladesh, Eritrea, Nepal y Somalia, entre otros.⁶⁰

El flujo de personas de estas nacionalidades se ha incrementado en los últimos años, en tal sentido las acciones para controlar este flujo también se han incrementado.

Mientras tanto muchos de estos extranjeros al llegar al país, piden refugio una vez éstos son llevados al Centro de Atención Integral para Migrantes el cual es utilizado precisamente para albergar a los foráneos localizados.

Estas personas por lo general son aconsejados por los “coyotes” para que una vez en el centro soliciten refugio para poder quedarse en el país, aunque por las experiencias adquiridas se ha descubierto que una vez aceptada su solicitud de refugio y puesto bajo libertad ambulatoria continúan su camino hacia los países del norte.

⁶⁰ Datos según la Dirección General de Migración y Extranjería.

La historia de los migrantes extra continentales es la misma que escuchamos de muchos salvadoreños que se van rumbo al norte en busca del anhelado sueño americano, la diferencia es la nacionalidad de sus actores.

El Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas también se pronuncia al respecto aunque no necesariamente habla de los migrantes extracontinentales por ser un fenómeno relativamente nuevo en la región, sino en cuanto al movimiento masivo que es característico en las migraciones extracontinentales y que el país no ha estado exento de esas migraciones masivas “Prima Facie”.

Por lo que el Reglamento menciona que le corresponde a la Comisión, determinar cuando se puede calificar la llegada de solicitantes como de movimientos masivos.⁶¹ Cuando en determinados casos el procedimiento de calificación individual no pueda ser efectuado de conformidad a las anteriores disposiciones, la condición de grupo, según la cual se presumirá que los integrantes del grupo son refugiados⁶² Y según este reglamento todo refugiado “Prima Facie” de dicho movimiento masivo tendrá el derecho a presentar una solicitud de refugio⁶³. Y una vez admitida la solicitud, la Subcomisión instruirán el expediente y presentarán una recomendación técnica a la CODER.

2.2.3 Posibles vinculaciones entre el Refugio, Trata y Tráfico de Personas

Nuestro territorio se ha convertido en el puente de millares de centroamericanos y suramericanos que usan a El Salvador como un trampolín para llegar al Norte. En el 2003,

*Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas.

⁶¹ Art. 34.- Le corresponderá a la Comisión, a sugerencia de la Subcomisión y previa consulta con el ACNUR, determinar cuándo se puede calificar la llegada de solicitantes como de movimientos masivos y por ende, dar aplicación al Art. 53 de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas.

⁶² Art. 53.- En caso de movimientos masivos en que el procedimiento de calificación individual no pueda ser efectuado de conformidad a las anteriores disposiciones, la CODER determinará la condición del grupo, según la cual se presumirá que los integrantes del grupo son refugiados.

⁶³ Art. 36.- En caso que la Comisión decidiera aplicar el Art. 40 letra “e)” de la Ley a los integrantes del movimiento masivo, todo refugiado “Prima Facie” de dicho movimiento masivo tendrá el derecho a presentar una solicitud de refugio.

1015 extranjeros pasaron por El Salvador y fueron deportados.⁶⁴ Y así ha ido incrementando las cifras cada vez más sorprendentemente con el pasar de los años.

La mayoría son guiados por coyotes que les cobran entre cinco mil y 50 mil dólares, dependiendo del país de origen del viajero y hay algunos que cuando son entrevistados dicen que han pagado hasta 50 mil dólares. Todo ese dinero, más el que traían les es robado por coyotes. Muchos llevan semanas, meses quizá, viajando ilegalmente de un país a otro. Algunos, como los colombianos y los ecuatorianos, han recorrido los puntos ciegos de las cuatro fronteras centroamericanas. La policía presume la existencia de 250 bandas de traficantes de personas a nivel internacional que están ligadas con coyotes que operan en El Salvador. Es un negocio en el que un coyote de un país va vendiendo el grupo a otro coyote.

Tierra, mar o aire, no importa la ruta que sea usada, lo cierto es que en todas, los inmigrantes se exponen al peligro de morir ahogados o a sufrir deshidratación luego de largas caminatas, además a ser asaltados y golpeados por delincuentes comunes o por los mismos coyotes.

Cuando son capturados en El Salvador, si bien se les deporta y arranca la esperanza de alcanzar el “sueño americano”, quizá también se les salva de exponerse a un viaje en el que muchos se juegan la vida

En el campo de la determinación de la condición de refugiado, la Oficina del Alto Comisionado brinda capacitación a las autoridades nacionales responsables de esta labor sobre las directrices del ACNUR sobre “La aplicación del artículo 1A (2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las

⁶⁴ Revista Hablemos on line
file:///C:/Documents%20and%20Settings/Liliana/Escritorio/material%20para%20tesis/REF%20FES
PAD.html

víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata (2006)". Asimismo, la Oficina ha elaborado opiniones legales sobre casos concretos en las cuales se da orientación sobre la interpretación de la definición de refugiado a víctimas de trata que tienen necesidades de protección internacional.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados valora los esfuerzos y comparte el legítimo interés de los Estados por combatir la trata de personas, un delito que conlleva violaciones serias a los derechos humanos de sus víctimas. En particular, el ACNUR hace un llamado sobre las consecuencias humanitarias de este flagelo y exhorta a que se adopte un enfoque basado en derechos en relación con la trata de personas que vaya más allá de la identificación y enjuiciamiento de los actores de este delito, e incluya medidas para atender las necesidades de protección de las víctimas o de personas en riesgo de ser víctimas de trata.

Ni el tema de la trata de personas ni las personas tratadas se encuentran comprendidos como tales en el mandato del ACNUR o en el ámbito de aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o su Protocolo de 1967 (en adelante "la Convención de 1951").

No obstante, el ACNUR se involucra como parte de una amplia respuesta internacional en el tema de la trata de personas cuando este delito afecta a las personas que se encuentran bajo su competencia⁷. El ACNUR se involucra, por ejemplo, como parte de sus funciones normales de protección para:

- Prevenir que los refugiados y otras personas que se encuentran bajo su competencia (solicitantes de asilo, repatriados, apátridas y desplazados internos) se conviertan en víctimas del delito de trata de personas, así como para atender las necesidades específicas de protección de las personas que se encuentran bajo su competencia que hayan caído ya víctimas de él;
- Garantizar que sean reconocidas las necesidades de protección internacional de las personas tratadas (o personas en riesgo de ser víctimas), cuando aquellas hayan surgido como consecuencia de una situación de trata⁸, y que a aquellas personas que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 1 de la Convención de 1951 se les reconozca la condición de refugiado, o

- Asistir a los Estados para garantizar que las personas tratadas que no tienen documentos de identidad sean capaces de establecer su identidad y nacionalidad para prevenir que se conviertan en apátridas, así como para proteger a los apátridas que han sido tratados.

La valoración de las necesidades de protección de las personas tratadas determinará la respuesta de protección y la solución más adecuadas para cada caso. Dependiendo del caso y las circunstancias que prevalecen en el país de origen, la repatriación voluntaria podría ser una de las soluciones, pero no debe ser considerada la única solución. El reconocimiento del estatuto de refugiado podría ser un componente de la respuesta de protección para un grupo específico de personas tratadas.

Si bien el ser víctima de trata de personas normalmente no resulta suficiente para calificar para el reconocimiento del estatuto de refugiado, esto no excluye que, en circunstancias específicas, personas víctimas de trata (o personas en riesgo de ser víctimas de víctimas) tengan necesidades de protección internacional. Esto podría darse, por ejemplo, cuando la persona tratada teme que al regresar haya repercusiones por parte de los tratantes, las cuales podrían llegar a constituir persecución por uno o más de los motivos de la definición de refugiado de la Convención de 1951, y frente las cuales no existe una protección nacional efectiva. En países como **Argentina, Canadá, Costa Rica, Ecuador, los Estados Unidos de América, México y Perú** han tenido desarrollos significativos en la aplicación de la definición de refugiado a víctimas de trata.

El tema de la trata de personas está tomando mucho interés por parte de las autoridades salvadoreñas, ya que muchas personas están siendo víctimas, por ello muchos países han tomado mas en consideración y han ratificado el Protocolo para poder prevenir y poder castigar a todas estas personas que la practiquen para fines específicos como económicos, según informes, las mujeres y niños son el rojo de este fenómeno, muchas víctimas buscan refugio por esta causa, y muchos otros, en su camino por buscar

protección por diferentes motivos, encuentran este fenómeno, y lo que las autoridades buscan es que esto no afecte en su determinación de refugiado según la Convención de 1951 y asimismo para que esto no conlleve para la aplicación del principio de devolución.

Existen decisiones administrativas o judiciales que reconocen los siguientes aspectos:

- El carácter persecutorio de la trata de personas para efectos del reconocimiento del estatuto de refugiado;
- El entendimiento que, en determinadas circunstancias, el riesgo de re-victimización de las personas tratadas en caso de retornar al país de origen constituye en sí un acto persecutorio;
- El reconocimiento que los actores no estatales (miembros de organizaciones delincuenciales, los familiares de la víctima, etc.) involucrados en situaciones de trata pueden constituirse en agentes de persecución; y
- La trata de personas puede guardar relación con la opinión política¹⁹ de la víctima o su pertenencia a un determinado grupo social.
- En consideración al vínculo entre la trata de personas y la protección internacional de los refugiados, la Asamblea General de la OEA instó a los Estados Miembros “a que otorguen a las víctimas de trata y otros que no puedan volver a sus países de origen, de conformidad con su legislación interna, algún tipo de protección subsidiaria o protección internacional como **refugiados** a aquellos que reúnan los requisitos establecidos en la definición de refugiado de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967”.

En general, las medidas de protección deben guardar relación con las necesidades de la víctima y no deben condicionarse a ninguna forma de colaboración por parte de la persona tratada. Esto es particularmente importante en el caso de la protección de refugiados, un régimen de protección regulado por la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 que debe ser considerado de manera separada de la protección que se ofrezca a testigos o víctimas de conformidad con el derecho penal. Un ejemplo positivo en este

sentido es Canadá, país que no exige a las víctimas de trata colaborar con las autoridades en la investigación y enjuiciamiento de los casos de trata para acceder a una residencia temporal o permanente.

En los Estados Unidos de América, si bien las personas tratadas en general deben estar de acuerdo en asistir a las autoridades federales en la investigación y enjuiciamiento de casos de trata de personas para obtener una visa "T"²², existe una excepción para los casos de los niños o las personas que no son capaces de colaborar con las autoridades por razones de trauma físico o psicológico.

En lo que se refiere a **El Salvador** con respecto al tema de trata de personas ha lanzado una campaña para funcionarios de los puestos migratorios, con la cual se pretende mantener informado al personal sobre la trata y la explotación sexual comercial. Como parte de esta campaña se ha incluido una serie de folletos en los cuales se detalla de cómo los funcionarios migratorios deben accionar ante tal situación con el objetivo de proteger a las personas que salen y entran al país.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en su labor de apoyar este fenómeno de trata de personas a parte de capacitar en materia a los delegados migratorios, se enfoca más en el participar activamente en que todas estas personas víctimas de trata de personas reciban un trato especial en el hecho de que no sean involucradas, o más bien dicho, no sean confundidas dentro de los flujos migratorios mixtos, y a su vez, ayudar a estas personas en sus necesidades de protección.

Si bien estas redes de tráfico de migrantes se pueden aprovechar de las condiciones en las que viajan en lo particular los **refugiados** para traficar con ellos. A través de promesas hechas por redes transnacionales de delincuencia organizada de llevarlos hacia los Estados Unidos de América o Canadá.

Toda persona que decide dejar su país por distintos motivos, ya fueren económicos, como de violencia, delincuencia, rechazo de la sociedad por discriminación sexual o de religión, deciden que dejando su país y atravesando otros para llegar a su destino lo hacen por la sencilla razón de encontrar bienestar económico o protección, lo hacen bajo cualquier condición, tanto puede ser la ingenuidad de pagar miles de dólares y ser engañados de llegar en menos de 15 días, con personas que no muestran confianza, una vez en su viaje, son víctimas de explotación sexual, prostitución obligada, trabajos forzados, o la extracción de órganos, los que constituyen graves violaciones de derechos humanos y que podrían equivaler a persecución.

Es así como las autoridades competentes buscan crear una mayor conciencia en toda la sociedad y no solo en esta, también en las personas refugiadas, sobre los peligros que corren de la trata de personas y de igual manera impulsar métodos efectivos para que todas las posibles víctimas de trata de personas puedan estar alertas y no caer en dicho problema de gran magnitud, ya que trae consigo problemas no solo en cada víctima, sino en todas las organizaciones que tratan de erradicar estos problemas y enfatizarse en otros que se relacionen precisamente al bienestar y seguridad de los refugiados.

Entre el crear una conciencia a todas las personas sobre este tema, mas allá de esto, se contempla el garantizar que todas las personas tratadas, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Convención de 1951 reciban la condición de refugiado y no así una manera reducida de protección. .

A consecuencia de lo anterior, los funcionarios de Migración desempeñan un papel fundamental en la identificación y canalización de los solicitantes de refugio ya que son ellos los que tienen que trabajar en detectar posibles víctimas y tratantes y evitar la explotación sexual en menores de edad y esto a través de llevar un control efectivo de todas las personas que entran y salen del país. Así como el efectuar la denuncia de los actos delictivos que cometen las personas tratantes, con el fin de posibilitar su sanción.

2.2.4 CONCLUSION CAPITULAR

Los refugiados sólo son un reflejo de las deficiencias que existen en los sistemas políticos; a pesar que es deber de los gobiernos proteger a sus ciudadanos contra la violencia, la persecución y garantizarles el respeto a los derechos humanos hay muchas

violaciones en cuanto a esto último, cuando un gobierno no cumple con su deber, el resultado es a menudo el desplazamiento forzoso en busca de un país que les pueda brindar la protección que no pudieron tener en su país de origen.

Últimamente, se han desencadenado migraciones masivas y no sólo por motivos de buscar protección sino de mejorar su situación económica entre otros. Dado a ellos los refugiados se pueden incluir dentro de esos flujos migratorios aunque en su esencia no tengan las mismas razones por las que abandonaron su país.

El Salvador no es la excepción no dispone de métodos operativos y cien por ciento eficaces que les permitan identificar los diferentes perfiles de las personas que participan en los movimientos extracontinentales para la evaluación de sus necesidades específicas y su eventual referencia a mecanismos especializados para su atención, tratamiento y protección.

Por ello representa difíciles retos para los Estados especialmente para El Salvador, quienes tienen un interés legítimo en algunos casos en prevenir y combatir el crimen organizado que operan por ejemplo con el tráfico ilícito de personas y la trata de personas.

Esto ha conllevado a una serie de aplicación de medidas migratorias de control que sin defensas de protección pueden tener y en muchos casos tienen como resultado equivocaciones y trabas en la protección para los refugiados.

CAPÍTULO 3. EL SALVADOR COMO GARANTE PRINCIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS

Introducción capitular

El derecho internacional tradicional consideraba que cuando una persona que se encontraba fuera de su país de nacionalidad era sometida por un gobierno extranjero un trato violatorio del derecho internacional, sólo correspondía al Estado de su nacionalidad iniciar una acción contra el Estado ofensor y ejercer, además, la protección diplomática a favor de su nacional.

En otras palabras, se estimaba que tratar a un ciudadano extranjero conforme a ciertas normas mínimas de la civilización era una obligación del Estado hacia el Estado de nacionalidad de la persona.

Los refugiados por su parte, tampoco contaban con protección diplomática ya que, aunque hubiesen conservado la nacionalidad de su país de origen, no querían o no eran capaces de acogerse a esta protección.

Hoy como resultado del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, se acepta ampliamente que los derechos fundamentales de la persona son materia de derecho internacional.

Así una persona puede buscar reparaciones por medio de los organismos internacionales si su país de nacionalidad o cualquier otro Estado en cuya jurisdicción ella se encuentre irrespetan los estándares de derechos humanos.

Actualmente se reconoce que el derecho internacional de los refugiados, de los derechos humanos y el humanitario deben aplicarse de manera convergente para proteger mejor a los refugiados y otras personas que se encuentren bajo la competencia del ACNUR.⁶⁵

Es por eso que en éste capítulo como consecuencia de dar una protección efectiva del derecho internacional en colaboración con los Estados como principal responsable de respetar los derechos humanos y de cumplir con dicha protección a los refugiados.

⁶⁵ Los derechos humanos y la protección de los refugiados. Modulo auto formativo, Volumen II (15 de diciembre de 2006)

Se abordará sobre el papel fundamental del Estado de proveerles a estas personas que no pueden acogerse a la protección del país de origen, un resguardo seguro en el que puedan vivir.

Como objetivo principal en éste capítulo es determinar si El Salvador está en condiciones para ofrecer la protección que se merecen los refugiados.

Asi como también, verificar sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito nacional independientemente de cómo haya entrado al país.

3.1 Principios esenciales del Derecho Internacional de Refugiados

3.1.1 Principio de non-refoulement (no devolución)

De acuerdo a la Ley para la determinación de la persona refugiada de El Salvador en el Art. 46. “La persona refugiada no puede ser expulsada o devuelta a otro país, sea o no de su origen, donde su derecho a la vida, integridad personal, libertad y seguridad estén en riesgo de violación por causa de su raza o etnia, género, religión o credo, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, por sus opiniones políticas, por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público”.

En ningún caso se trasladará a la persona refugiada en contra de su voluntad a un tercer país, aún cuando exista resolución de expulsión por parte de la Comisión. En este caso, la Comisión concederá un plazo de un mes para que en coordinación con ACNUR puedan gestionar su admisión en otro país.

El artículo 33 de la Convención de 1951 establece una prohibición de la expulsión o devolución (refoulement):

-Ningún Estado Contratante podrá por expulsión o devolución poner modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o libertad peligre por causa de

su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.

-Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, un peligro para la seguridad del país donde se encuentra o que, por haber sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de dicho país.

Esta disposición es únicamente disponible para los refugiados que cumplen con lo establecido en la Convención de 1951, asimismo se acepta que la protección contra el *refoulement* también es válida para las personas que llegan a la frontera, incluidas las que llegan durante afluencias masivas de refugiados. Las obligaciones del principio de no devolución según el derecho internacional de los refugiados y aquellas basadas en el derecho internacional de los derechos humanos pueden sobreponerse, pero no son idénticas, por lo que es importante evaluar cada caso de acuerdo con los derechos aplicables en el país específico junto con los riesgos involucrados.

De acuerdo con los instrumentos de derechos humanos, la prohibición de la devolución también protege a las personas que no cumplen con los criterios de refugiado definidos en el artículo 1.A.2, por ejemplo, cuando el riesgo de ser sometido a violaciones graves de derechos humanos no está vinculado a uno de los motivos de la Convención, con este principio no hay limitaciones o categorías de personas excluidas, es decir, no hay equivalentes al artículo 1.F o el artículo 33.2 de la Convención de 1951.

Las normas pueden ser válidas para individuos a los que se les ha denegado de forma apropiada la condición de refugiado, ya sea porque no están incluidos en la definición, o porque les resultan aplicables las disposiciones de exclusión.

De acuerdo con el derecho de los derechos humanos, las obligaciones de no devolución también implicarían protección contra la devolución en cadena, es decir, la remoción a un país desde el cual el individuo sería, a su vez, transferido o devuelto a otro país en el cual sería sometido a violaciones graves de derechos humanos de los cuales se deriva la obligación de no devolución.

El derecho de los derechos humanos también requiere que las excepciones al principio de no devolución permitidas por el derecho internacional de los refugiados cumplan con el principio del debido proceso legal y el requerimiento de que primero deben tomarse todas las medidas razonables para garantizar la admisión del individuo en cuestión a un tercer país.

Los Estados son responsables de cualesquiera medidas que resulten en devolución de facto, directa o indirecta, tales como las prácticas de intercepción o el rechazo en la frontera. Los Estados deben establecer mecanismos para garantizar que se identifique a los individuos con necesidades de protección internacional.

En cuanto al principio de no devolución la Ley de Refugiados es muy clara en prohibir la expulsión o devolver a la persona a su país de origen, donde su derecho a la vida, integridad personal, libertad y seguridad estén en riesgo de violación o hacer perseguidos.

Es por eso que se quiere enfatizar que el delegado migratorio tiene una gran responsabilidad al momento de aceptar o no la entrada al país a una persona que expresa ser refugiada o que manifieste todas las características como tal; ya que como delegado migratorio se puede violar los derechos humanos del solicitante y como consecuencia el Estado puede ser demandado si se comprueba que esa persona solicitante de refugio en realidad necesitaba la protección del país.

Se han cometido mucho errores en las fronteras de regresar a las personas ilegales a su lugar de origen o cuando no las han dejado ingresar pero esto se debe al desconocimiento que hay sobre la Ley nacional que habla de los refugiados y al proceso que se debe tomar para saber si son o no refugiados, o simplemente se debe a la falta de voluntad y sensibilidad de ayudar a estas personas que buscan amparo internacional en consecuencia a estas carencias El Salvador está siendo demandado por no respetar el principio de no devolución.

3.1.2 Principio de no discriminación

El derecho al trato equitativo y la prohibición de discriminación según el derecho internacional de los derechos humanos provee una protección más amplia que la que proporcionan las disposiciones del derecho internacional de los refugiados.

La Convención de 1951 otorga a los refugiados algunos derechos equiparables a los de los ciudadanos, ejemplo así el artículo 3 de la Convención de 1951 se refiere a la prohibición contra la discriminación de refugiados por motivos de “raza, religión y país de origen” y la enumeración es exhaustiva, las disposiciones de no discriminación del derecho de los derechos humanos son de mayor alcance, cubren mas áreas de discriminación prohibida y las causales enumeradas generalmente no son exhaustiva.

La discriminación puede afectar a los refugiados durante cada etapa de su desplazamiento forzado:

La tensión causada por la discriminación étnica, racial o religiosa puede causar afluencias de refugiadas.

Durante los desplazamientos, los refugiados pueden ser vistos como irrupción no deseada en las vidas de la comunidad local, donde han buscado su seguridad.

La discriminación puede afectar la integración local en el país anfitrión, el reasentamiento en un tercer país o la repatriación voluntaria al país de origen de un refugiado.⁶⁶

El Comité Ejecutivo del ACNUR ha subrayado la importancia de la educación y otros programas para combatir el racismo, la discriminación y la xenofobia en la Conclusión No. 85 y ha exhortado a los Estados a combatir la intolerancia, el racismo, y la xenofobia y a fomentar la empatía y el entendimiento mediante declaraciones públicas, legislación adecuada y políticas sociales, especialmente referentes a la situación singular de los refugiados.

El principio general de igualdad ante la ley y no discriminación es un elemento fundamental del derecho internacional de derecho internacional de derechos humanos. La discriminación prohibida por el derecho de los derechos humanos incluye cualquier *distinción, exclusión, restricción o preferencia* por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen social o nacional, propiedad, nacimiento u

⁶⁶ “los derechos humanos y la protección de los refugiados” módulo auto formativo, vol II cap. 10 pág.78.

otra condición, y que tenga el efecto o propósito de perjudicar o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio de todos los derechos contenidos en los instrumentos de derechos humanos.

Pueden existir muchas formas de discriminación hacia los refugiados, ya sea una de ellas directa e indirecta, esta conceptualizado a través de una ley que consiste en la práctica o criterio aparentemente “neutral” que ha sido aplicado igualmente a todas las personas, pero cuyo resultado tiene un impacto desproporcionado o inaceptable para un grupo en comparación con otro. Para determinar la existencia de discriminación indirecta es irrelevante si había o no la intención de discriminar por cualquiera de los motivos prohibidos.

Existe otro tipo de discriminación más común denominada discriminación por parte de individuos; pueden ser ejercidas por actores no estatales provocando amenazas para el disfrute de los derechos humanos de solicitantes de refugiados. Para este tipo de discriminación existen algunos tratados de derechos humanos, como la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se refieren a las obligaciones de los Estados partes de eliminar la discriminación en la esfera privada.

Tanto es el interés por las entidades correspondientes por eliminar cualquier tipo de discriminación que se planteó o más bien se plantea un trato no discriminatorio que requiere que las personas que se encuentren en situaciones similares sean tratadas de igual manera, aun si la comparación se hace entre ciudadanos del país y solicitantes de refugio.

Aunque con frecuencia los refugiados se encuentran en desventaja en comparación con otros sectores de la población ya que se requiere de muchas medidas positivas para compensar las diferencias y ponerlos en una situación similar a la de otras personas dentro de la jurisdicción del Estado en cuestión.

Pero para mitigar de alguna manera esta situación, los órganos de vigilancia de derechos humanos que examinan los informes de los Estados partes evalúan la discriminación sufrida por los solicitantes de refugio en su condición y en el disfrute de todos los derechos en el país de refugio, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales.

En la sociedad tanto la salvadoreña como otras, viven día a día la discriminación, de todo tipo, hay sociedades que se hace más pronunciada y mas grave, como es el caso de muchos refugiados que sufren de discriminación ya sea por racismo o/y xenofobia, tema que es muy preocupante ya que sumado a factores como dejar su país de origen, hablan por lo general un idioma diferente y a menudo pertenecen a un grupo étnico diferente del de la población del país de refugio, por lo que son vulnerables a la discriminación racial.

Para esto, según los instrumentos de derechos humanos, los Estados como en cualquier tipo de discriminación, deben tomar las medidas apropiadas para combatir cualquier práctica discriminatoria, como la xenofobia, tema de mucha facilidad para que personas tomen represalias y conductas inadecuadas contra personas gays, y los solicitantes de refugio no son excepciones.

Los refugiados que sufran este tipo de discriminación deben de expresarlo y de esta manera cuentan con protección legal en contra de actos racistas y xenófobos, y de igual forma se deberán condenar de manera abierta y castigar efectivamente a los perpetradores de tales delitos.

También existe la prohibición en contra de la incitación al odio, en el cual, si los solicitantes de refugio son amenazados con violencia o expuestos a ella a causa de su raza u origen étnico o si grupos u organizaciones públicas o privadas publican o usan propaganda racista dirigida contra los refugiados, se estipula que:

El artículo 20.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíben cualquier apología del odio nacional, racial o religioso y requieren a los Estados prohibir esta clase de comportamiento mediante legislación adecuada.

El artículo 4.a de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial requiere a los Estados hacer ilegal: la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial; la incitación a la discriminación racial; los actos violentos en contra de una raza o un grupo de personas de otro color u origen étnico; la incitación a tales actos de violencia, y el suministro de cualquiera tipo de ayuda para actividades racistas, incluida la ayuda financiera. Además, el artículo 4.b requiere a los Estados hacer ilegal cualquier organización y propaganda que promueva e incite la discriminación racial, así como la participación en tales organizaciones o actos de propaganda.

Sobre este principio hay un problema coyuntural que se viene cargando por muchos años ya que en la sociedad salvadoreña siempre ha discriminado de cierta forma a las personas que tienen un determinado color como la raza negra, o tienen cierto estigma con las personas provenientes de países como Irán que piensan que son terroristas o cierto mito con los colombianos el pensar que cuando un colombiano ingresa al país es de ponerse más alerta porque pueden ingresar drogas y así una serie de estereotipos que al final pueden influir en la percepción de las autoridades migratorias para no poder ver que algunas de ellas solo son personas en busca de protección internacional.

A pesar que la Constitución de la República establece que todos somos iguales y que todos tenemos los mismos derechos en la práctica deja mucho que desear por que a veces la misma población se encarga de ejercer esa discriminación, de hecho muchos refugiados que han venido del continente africano han optado irse del país por no sentirse aceptados por la sociedad salvadoreña por ser de color.

Hay muchos estereotipos en cuanto a que color de piel, el estatus social, religión etc. que hay que superar y esto solo se puede lograr a través de la concientización y sensibilización de cómo tratar a una persona refugiada sin importar sus preferencias

3.1.3 Principio de no sanción por ingreso ilegal

Gran número de refugiados en diferentes regiones del mundo son actualmente objeto de detención o de medidas restrictivas análogas por el hecho de su entrada o presencia ilegal en busca de refugio, en espera de una solución a su situación.⁶⁷

El tema de la detención arbitraria de solicitantes de refugio, requiere atención permanente. En principio, la detención debería evitarse debido a las privaciones que ocasiona; y debería imponerse, si acaso, solo en absoluto cumplimiento de las normas establecidas de derechos humanos.

Los principios de derechos humanos complementan el derecho internacional de los refugiados mediante el reconocimiento de varios derechos, tales como la libertad de tránsito y el derecho de las personas a la libertad y a la seguridad.

En El Salvador la mayoría de casos de solicitantes de refugio que vienen a las diferentes fronteras, la mayoría de ellos, vienen con documentación ilegal, o vienen mal influenciados por los distintos grupos de personas que se dedican al transporte ilegal de personas, en donde estos les indican a los potenciales solicitantes de refugio que vienen por otras causas ajenas a las verdaderas, o simplemente porque estas personas buscan a El Salvador como puente para llegar a otro país con mayores ventajas económicas y sociales.

Pero cabe mencionar que el derecho internacional de los derechos humanos no prohíbe por completo el arresto o la detención. La privación de la libertad es una forma legítima del Estado para controlar a las personas bajo su jurisdicción, sin embargo las normas de derechos humanos proporcionan limitaciones sustantivas y garantías de procedimiento para que el arresto o la detención no sea arbitrario o ilegal.

De acuerdo con el derecho internacional de los refugiados, estos no deben ser sancionados por motivo de su entrada o presencia ilegal mientras hayan llegado directamente del país en el cual temía ser perseguido, se presente a las autoridades sin demora, y demuestre causa justificada (huir de persecución se considera causa justificada).

El Artículo 31 de la Convención de 1951 menciona en primer lugar que “los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su

⁶⁷ “los derechos humanos y la protección de los refugiados” módulo auto formativo, vol II cap. 9 pág.51

libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.”

En segundo lugar menciona que “los Estados Contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias; y tales restricciones se aplicaran únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país...”

Según el derecho internacional de los refugiados, existen cuatro excepciones a la regla general que impide detener a los solicitantes de refugio. Los solicitantes de refugio podrán ser detenidos:

- Para verificar su identidad (cuando esta sea indeterminada o este en disputa);
- Para determinar los elementos en que se basa la solicitud de refugio;
- En aquellos casos en que los solicitantes han destruido sus documentos de viaje o identidad o han usado documentos fraudulentos para engañar a las autoridades del país en el que intentan conseguir refugio, y
- Para proteger la seguridad nacional y el orden público.

Las normas de derechos humanos también requieren que la detención se efectúe de manera no discriminatoria y que la detención de niños sea un último recurso que, de imponerse, deberá cumplir con varios requisitos rigurosos.

Los órganos de supervisión de derechos humanos han especificados que estos principios son validos para todos los tipos de detención, tratase o no de casos delictivos, incluida la detención administrativa, preventiva o en curso del control migratorio.

Cualquier forma de violentar los derechos humanos de refugiados llevara debidamente un proceso legal para castigar y disminuir cada vez mas que se sigan cometiendo estos delitos contra solicitantes de refugio, asimismo se establecen los delitos que serán adjudicado para los refugiados quienes cometan formas inadecuadas de entrar a cualquier país.

De esta forma se establece las formas que se pueden violar los derechos humanos de los solicitantes de refugio, siendo así la detención, la cual no implica solo cara, sino también a

cualquier confinamiento dentro de una ubicación estrechamente limitada o restringida, incluyendo prisiones, campos cerrados, instalaciones de detención públicas o privadas, cuartos de hotel o lugares donde la libertad de movimiento está severamente limitada.

Para determinar si un solicitante de refugio está en detención, se deberá evaluar el impacto de las restricciones, así como el grado e intensidad de cada una de ellas. Los Estados tienen la tarea de probar que un arresto o detención cumple con todos los requisitos, si un Estado no demuestra las razones que aduce para justificar la detención de un solicitante de refugio, estará violentando el derecho a la libertad.

Con los casos que han venido al país, muchos como se mencionó anteriormente han sido por entrada ilegal, ya sea por su documentación falsa, o por entrar con el uso de “coyotes” para llegar a un país como Estados Unidos o Canadá, esto no indica que las personas realmente no busquen protección internacional, por lo tanto, de igual forma no indica, encarcelamiento o privación de libertad.

Ya sea cualquier motivo por el cual estas personas hayan entrado por la forma que para bien o mal optaron, esta entrada ilegal tiene que indicar la necesidad de realizar una investigación y también pueden existir otros factores específicos de los individuos, como lo son la probabilidad de fuga y falta de cooperación, lo cual puede justificar detención por algún tiempo.

Han existido casos acá en El Salvador, donde personas que han sido interceptados en las fronteras, por cualquier motivo antes mencionado, y que realmente estas personas busquen protección internacional, y además hayan huido de su país porque su vida está en riesgo, deben expresarlo en la entrevista que por derecho les corresponde en los puestos fronterizos, como fue el caso de una persona que se rehusó a cooperar al decir su declaración y los motivos por los que salió de su país, en tal caso, procederá a la detención.

Algunos requisitos para la detención de solicitantes de refugio que se deben cumplir son:

- La detención no debe ser arbitraria y debe estar basada en razones y procedimientos establecidos por la ley. El término “arbitrario” debe interpretarse con amplitud para incluir “elementos inapropiados, injusticia, falta de previsión y procedimientos legales adecuados”.
- La información referente a las razones para el arresto de la persona solicitante de refugio deberá serle comunicada a ella sin demora, y las autoridades deben informarle también del derecho a solicitar consejo legal y a ponerse en contacto con el ACNUR.
- El solicitante detenido debe tener acceso inmediato a apropiada asistencia legal y de cualquier otro tipo, derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial, y a obtener una pronta decisión por tal acción.
- La detención no deberá llevarse a cabo en instalaciones penitenciarias en donde se encuentren presos cumpliendo sentencia.

En el caso de la detención de niños y niñas es un tema muy delicado, es decir, son aun más restrictivos, porque se va jugando con un mayor grado de traumas y es aun más grave, cuando estos niños han llegado solos, sin sus padres, pero cuando estos casos llegan, estos niños gozan de igual forma de derechos, como a seguir continuando con la educación fuera de las instalaciones de detención, derecho a la recreación y al juego, y sobre lo que es más importante derecho a una apropiada asistencia legal.

Algunos foros migratorios subregionales, tales como la Conferencia Regional sobre Migración (el Proceso Puebla), la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones y la serie de seminarios conjuntos de OIM/ACNUR, han hecho progresos al incorporar asuntos de protección en las discusiones sobre políticas regionales de gestión migratoria.

Es así como el ACNUR trabaja a la par con las entidades y organización que ayudan a la protección de los derechos de los refugiados, trata y tráfico de personas, así como en el

tema de extracontinentales, cabe mencionar que muchos han sido los esfuerzos por mejorar y disminuir estos fenómenos, pero siempre existen.

En cuanto a este principio y su aplicación en el país se desprende cierta discrepancia en la manera proceder con los refugiados que no cuente con su documentación o que si la tiene pero es falsa.

Por un lado hay que respetar el proceso judicial que se hace cuando una persona comete el delito por tenencia de documentación falsa pero a la misma vez estamos ante la presencia de una persona traumada con miedo a ser perseguida y que temo por su vida que ha tenido que conseguir documentos falsos para poder llegar a su lugar de destino y que de casualidad fue interceptada en un país donde no planeaba quedarse y donde sus costumbre e idioma son muy diferentes a ellas, pero que tiene que ser encarcelada por ese delito.

Al final se le incrementa el trauma a esa persona y de cierta manera se está violentando los derechos humanos pero que a la misma vez se esta cumpliendo con la legislación nacional. Sobre esa temática hay ciertas dudas y polémicas de cómo proceder ante un delito de documentos falsos imputados a la persona que busca refugio en el país. Pero no se ha tenido una respuesta positiva ante no condenar a esta persona por el simple hecho de ser refugiada.

3.2 El Respeto de los Derechos Humanos de las Personas Refugiadas

Independientemente de su Condición Legal

De acuerdo con los instrumentos de derechos humanos, los derechos generalmente se otorgan a toda persona, independientemente de su nacionalidad, falta de nacionalidad o situación legal en el país en el que se encuentre. Los Estados están obligados a garantizar los derechos a todos los individuos dentro de sus territorios y bajo su jurisdicción.

Entre ellos están incluidas las personas en búsqueda de refugio que se beneficiarán de los derechos garantizados en los tratados de derechos humanos sin discriminación, aunque esta regla general tiene algunas excepciones, tal como la relativa a la participación política de extranjeros.

Sin embargo, algunas prácticas impuestas por los Estados, tales como la detención administrativa de solicitantes de refugio, estrictos requisitos para obtener visa, inspección de viajeros en aeropuertos y la limitación al acceso a procedimientos para la determinación de la condición de refugiado tienen el efecto de disuadir a los solicitantes de refugio y, en ciertas circunstancias, pueden conducir a restricciones del derecho de solicitar y disfrutar del refugio.

De acuerdo al derecho internacional de los refugiados, los refugiados no deben ser sancionados por motivo de su entrada o presencia ilegal mientras haya llegado directamente del país en el cual temía ser perseguido, se demuestre a las autoridades sin demora, y demuestre causa justificada.⁶⁸

Por lo tanto, los refugiados no deberán ser penalizados o expuestos a tratos desfavorables sólo porque su presencia en el país se considere ilegal.

Según el derecho internacional de los refugiados, existen cuatro excepciones a la regla general que impide detener a los solicitantes de refugio por los que podrán ser detenidos:

Para identificar su identidad (cuando ésta sea indeterminada)

- Para determinar los elementos en que se basa la solicitud de refugio
- En aquellos casos en que los solicitantes han destruido sus documentos de viaje o han usado documentos fraudulentos para engañar a las autoridades del país en el que intentan conseguir refugio
- Para proteger la seguridad nacional y el orden público.

La detención de solicitantes de refugio se considera legal y no arbitraria si cumple con la legislación nacional, por lo que al tomar la decisión de detención, las autoridades deberán determinar si la detención es razonable y proporcional a los objetivos que se persiguen de manera no indiscriminada y no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales.

⁶⁸ Art. 31 de la Convención de 1951.

Para los refugiados que se encuentren ilegalmente en el país de refugio; los Estados contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o que se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades.

Así mismo los Estados contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias y tales restricciones se aplicaran únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país.

No obstante la detención no solo implica cárcel sino que es un confinamiento dentro de una ubicación estrechamente limitada o restringida incluyendo prisiones, campos cerrados, instalaciones de detención pública, cuartos de hotel o lugares donde las libertades de movimiento están severamente limitadas. El confinamiento en zonas de tránsito de un aeropuerto donde la única oportunidad de salir de esta área limitada es abandonar el territorio de país del refugio, también constituye detención. Para determinar si un solicitante de refugio está en detención, se deberá evaluar el impacto acumulativo de las restricciones.

De acuerdo con las normas de derechos humanos nadie deberá ser sometido a detención o arresto arbitrario. Aun si inicialmente la detención se considera legal no deberá continuar más allá del periodo en el cual el Estado pueda proporcionar justificación apropiada. Los Estados tienen la carga de probar que un arresto o detención cumple con la justificación apropiada pero si un Estado no demuestra las razones que aduce para justificar la detención de un solicitante de refugio en particular, estará violando el derecho a la libertad.

Tal es el caso de un solicitante de refugio de origen iraní quien ingresó al país con documentación falsa, inmediatamente fue detectado por las autoridades migratorias quienes dieron parte a la policía por tenencia de documentación falsa, a la misma vez presentó el iraní su solicitud de refugio la cual le fue rechazada por la Subcomisión ya que se le procesaría penalmente primero el delito. Posteriormente el iraní después de pasar un año y medio dentro de la cárcel, interpuso su derecho de apelación para solicitar refugio en el país, en la cual demostraba que en realidad necesitaba protección y que por tal motivo no podía regresar a su país, por lo que después de cierto tiempo se le reconoció la calidad de refugiado en el país, por parte de la Comisión.

Si bien en el país, se contempla la penalización por portar documentación falsa, pero no hay un mecanismo para llevar al mismo tiempo ambos procesos, es decir el delito en mención y el proceso para determinar la condición de refugio. Por lo que el iraní tuvo que esperar a cumplir su condena para proceder a solicitar refugio.⁶⁹

Según la entrevista que se le realizó al refugiado de origen iraní para él le fue muy difícil adaptarse a la sociedad salvadoreña, en primer lugar por que no contaba con la documentación requerida para circular y acceder a servicios médicos ya que en un principio él pensaba que su solicitud le sería contestada dentro del mes que establece la Ley de Refugiados pero no fue así, sino tuvo que pasar con un carné provisional por un año y medio que le impedía trabajar en el país, de no ser por su hermana en Canadá, quien le sigue enviando remesas, este extranjero hubiera vivido de la caridad de la Iglesia Anglicana Episcopal.

Así también el proceso penal por el que pasó le fue muy difícil asimilarlo ya que él sentía que todo era por su nacionalidad y enfrentó cinco audiencias en tres meses, incluso lo entrevistaron del FBI y de la CIA porque creían que era terrorista debido a que su viaje incluyó viajes en China, La Habana y Nicaragua y para las autoridades salvadoreñas en aquel entonces ello era digno de sospecha.

Después de dos años pudo comprobar ante las autoridades que a él no le interesaba perjudicar al país, sino que su único objetivo era buscar protección. Por lo que logró obtener la calidad de refugiado en el país con la respectiva documentación, él en la actualidad, manifiesta estar bien en el país de hecho está dando clases de inglés y tiene una novia salvadoreña.

A pesar que la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas en el Art.19 establece “La entrada ilegal al territorio nacional no será motivo para el rechazo de la condición de persona refugiada, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas en la presente Ley”. Él iraní tuvo que pasar por situaciones difíciles además de las que ya traía desde su país para poder ser conocido con la calidad de refugio. Otro punto importante sobre el tema de la detención es cuando se le detiene dentro de una zona de tránsito, tales como aeropuertos, puntos de cruce terrestre o puertos mientras sus solicitudes están siendo procesadas.

⁶⁹ Programa de Atención a personas Refugiadas en El Salvador (PARES) de la Iglesia Anglicana Episcopal.

En el caso del **somalí** quien venía deportado de Belice que pasó durante 13 días desde el 18 de noviembre viviendo en la terminal, pasó despertándose frente a los ventanales que dan a la pista principal del aeropuerto, mataba el tiempo con caminatas frente a las perfumerías y los restaurantes custodiada por los policías desde las siete de la noche, hasta las seis de la mañana del día siguiente. Desayunaba, almorzaba y cenaba comida que sirven en los aviones y todo por que en Belice le detectaron pasaporte falso por el cual no pudo ingresar a ese país.

Desde entonces, la aerolínea a la que llegó a El Salvador debía cuidar de cómo quien cuida a un huésped; en teoría el somalí debía de regresar hasta Sudáfrica, donde había iniciado su viaje, antes de partir había planeado que su destino final fuera Estados Unidos y para ello había pagado miles de dólares a una red de traficantes de personas, pero los azares del destino lo dejaron varado en el país mas pequeño de Centroamérica.

El problema radicaba en que no encontraban que hacer con ese caso ya que por un lado estaba la aerolínea quien se había hecho cargo de su manutención y alojamiento pero que en realidad no le correspondía a ellos velar por el somalí lo único que podían hacer es regresarlo al país donde abordó el avión (Belice) pero no se podía por que Belice lo deportaría al país del cual el viene huyendo por lo que tuvo que pedir la ayuda de las autoridades competentes pero estas sostenían no tener ninguna responsabilidad del caso porque no había solicitado refugio en el país y sostenían que era la aerolínea quien debía hacerse caso del somalí pero pasado los trece días y después de varias llamadas telefónicas el somalí resolvió todo, se presentó donde los agentes migratorios, y pronunciando un nivel a medias dijo que su vida corría peligro en Somalia y que por eso no podía regresar. Fue sacado del aeropuerto y lo llevaron a la central de la Dirección de Migración, donde se le extendió un documento migratorio con un mes de vigencia.⁷⁰

En realidad en este caso lo que se concluye es que se estaba ante una situación de una persona en busca de ayuda internacional ya que su vida corría peligro en su país de origen y que tuvo que pagar mucho dinero para que los traficantes lo llevaran a Estados Unidos como su lugar de destino y quienes le proporcionaron el pasaporte falso para que pudiera ingresar con facilidad pero que al ser interceptado por la autoridades migratorias de Belice le descubrieron su pasaporte falso por lo que le denegaron el ingreso a Belice y tuvo que quedarse bajo la responsabilidad de la aerolínea quienes lo trajeron

⁷⁰ Programa de Atención a personas Refugiadas en El Salvador (PARES) de la Iglesia Anglicana Episcopal.

posteriormente a El Salvador una vez que llegó al país tuvo que alojarse por varios días en zona internacional que ello sí implica una restricción de libertad y sobretodo porque no se lograba concluir de quién era la responsabilidad de cuidar del extranjero si de la aerolínea que lo traía o de las autoridades de El Salvador ya que estaban ante un caso de refugio.

Finalmente después de haber obtenido un carné provisional por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería el somalí huyó del país sin dejar rastros de su paradero.

Aunque es importante desarrollar normas internacionales de los derechos humanos que protegen a los refugiados estos derechos deben ser protegidos en los sistemas jurídicos nacionales, es por eso que muchas de esas normas internacionales están incorporadas en la legislación nacional y en la de El Salvador no es la excepción; y dependerá en gran manera de las autoridades competentes entre ellas las migratorias de garantizar que los derechos humanos se apliquen de la manera mas correcta a los refugiados que ingresen a territorio nacional.

Si bien en la Constitución de la República no menciona explícitamente la figura del refugio pero sí menciona sobre el respeto de los derechos humanos a toda persona sin importar si es extranjero o no. Además el país ha firmado y ratificado muchas convenciones y tratados al respecto, consolidando así una Ley nacional en materia de refugio.

Porque además se puede dar el caso de que no sean precisamente refugiados sino que personas que buscan países como Estados Unidos y Canadá para mejorar su estilo de vida económica y que han sido interceptadas por autoridades salvadoreñas estas deben ofrecer el debido tratamiento para encontrar una solución aunque no sea un refugiado porque talvez puede que lo sea y no lo sepa ni la persona misma o tenga alguna dificultad para regresar a su país de origen por lo que las autoridades deben estar preparadas por cualquier inconveniente para no cometer violaciones a los derechos humanos a estas personas. Por ejemplo en año 2008 fueron interceptados por la Policía Nacional Civil de la División de Fronteras a 15 personas de nacionalidad China quienes fueron detenidos por entrar ilegalmente al país. Por lo que procedía a que los deportaran a su país de origen pero ellos se negaban ya que no querían regresar a su país y que al contrario querían llegar como destino final a los Estados Unidos; pero el problema radicaba en que no los podían deportar porque el Estado salvadoreño no tiene relaciones diplomáticas con China

comunista por lo que esto implicaba más gastos al tener que comprarles el boleto y gestionar con un tercer país que si tuviera relaciones diplomáticas con dicho Estado para deportarlos a su lugar de origen . Y los chinos se rehusaban a regresar. En todo ese tiempo ellos permanecieron encerrados en bartolinas de la Policía Nacional Civil de la División de Frontera por un año lo cual fue una violación a los derechos de estas personas ya que se les estaba privando su libertad; y no les permitieron su derecho de audiencia por lo que ese tipo de detención esta categorizada como arbitraria en consecuencia no es una detención legal.

Posteriormente, la PNC intentó trasladarlos a las afueras del país para evadir responsabilidad alguna sobre el caso pero para su sorpresa los medios de comunicación se dieron cuenta e hicieron pública la noticia; y una ONGs se encargó de interponer una demanda ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Al final El Salvador tuvo que gestionar el debido proceso para que llegaran a lugar de donde salieron.

Sin embargo contar con una ley específica permite que extranjeros en situación de riesgo en sus naciones de origen puedan solicitar protección en territorio nacional, pero la aplicación de conceptos como refugio no es tan fácil como esbozar cada uno de sus artículos en una hoja en blanco.

Según la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas de El Salvador el Art. 35 menciona “Las personas refugiadas gozarán de los derechos individuales y sociales, reconocidos en la Constitución, los Tratados y las Leyes, con las excepciones y limitaciones que los referidos instrumentos jurídicos establezcan. De igual forma estarán obligados a respetar la Constitución, las leyes y a las autoridades de la República”. Es decir que independientemente la persona sea extranjera y se encuentre sin documentación o en proceso esta podrá gozar de los servicios públicos como es el derecho a la educación, a la salud, y a contar con documentación que le permita circular libremente por el país y conseguir un empleo. Salvo a las limitaciones como el de involucrarse en la política ya que todo extranjero tiene eminente prohibido participar en acciones políticas como es el sufragio o pertenecer a algún partido político. Y el Art.36 de la misma Ley hace hincapié de manera que cada persona refugiada y los miembros del grupo familiar, deberán ser informados sobre sus derechos, obligaciones, sobre los procedimientos referentes a la documentación y asistencia.

Según la Convención de 1951, los refugiados tienen los siguientes derechos:

- Recibir protección internacional
- No ser devuelto a ningún país donde corran peligro.
- No sanción por haber ingresado de manera indocumentada.
- Recibir un documento migratorio (legal estancia, permiso de trabajo).
- Exención de pago de derechos de servicios migratorios.
- Contar con un documento de identidad y viaje expedido por el Gobierno que le brinda asilo
- Acceso a los servicios públicos de salud y educación básica
- Reunificación familiar
- Circular libremente en el territorio de su país de asilo

En consecuencia significa una mayor responsabilidad para los Estados el no violentar los derechos de estas persona que se puede dar en ocasiones como cuando el país a través de las autoridades migratorias no está capacitado para identificar refugiados y los regresa a su país de origen donde corren peligro ahí se determina que el Estado es incapaz de brindar protección, en otras ocasiones por motivos de discriminación o presunciones simplemente por pertenecer a algún determinado país o ser de algún determinado color de piel.

A El Salvador se le ha señalado como un país donde muchas veces se discrimina a determinadas personas por su color de piel o por el país de donde proviene y estos muchas veces puede crear cierta barrera a la hora de insertarlos en la sociedad salvadoreña. Como por ejemplo los colombianos quienes, tienen que luchar, cada vez que solicitan el trámite o que ingresan al país, con el estereotipo, a priori, de ser vistos como-narcotraficantes, delincuentes, pertenecientes a un determinado movimiento político. En otras palabras, para algunos funcionarios asignados en los distintos puestos fronterizos, ser colombiano es sinónimo de traficante de estupefacientes, y ni siquiera les dan el beneficio de la duda. Lo mismo sucede con ciudadanos de otras nacionalidades que vienen huyendo de convulsiones sociales o conflictos armados en sus naciones de origen.

Como es el caso antes mencionado del iraní que lo procesaron por tenencia de documentación falsa; y que tuvo que ser entrevistado por el FBI por que creían que era terrorista primero por ser de Irán y segundo por que en su ruta de viaje pasó por países como Cuba y Nicaragua por lo que esto significaba para las autoridades ser un posible terrorista.

Para muchos solicitantes, El Salvador, o sus autoridades migratorias, aún desconocen los procedimientos internacionales de refugio e, incluso, la aplicación de la misma Ley para la Determinación de la Condición de la Persona Refugiada.

Hay muchos errores que se pueden dar en las fronteras y en los que los delegados migratorios pueden violar los derechos humanos de los refugiados, como consecuencia el Estado puede ser demandado por haberles rechazado dicha protección.

El sancionar a un refugiado por el simple hecho de entrar sin documentos falsos es un irrespeto a los derechos de ésta persona porque se sabe que ésta persona no cuenta con sus documentos por las condiciones de emergencia en las que se fue del país y en otras ocasiones por motivos de seguridad.

Por otro lado, muchas de las personas que solicitan refugio en el país han ingresado sin pasaporte o algún tipo de documento que los respalde; pero el problema radica que estas personas una vez se les ha aceptado investigar la solicitud de refugio por parte de la Subcomisión; quedando como tal sin documentos hasta que les otorguen un carné provisional o hasta que les reconozcan la condición de refugiado en el país, mientras tanto una de las limitaciones al no contar con documentación es que no pueden obtener un empleo que es donde radica todo, por ende no pueden mantenerse económicamente hablando y mucho menos conseguir mejorar su estilo de vida.

Ejemplo de ello hay muchos como el de octubre 2005, un ruso terminó víctima de la desesperación y tras esperar 10 meses a que el Estado salvadoreño lo reconociera como refugiado, cuando la Ley estipula como máximo 30 días, pidió una repatriación voluntaria a su país, bajo riesgo de morir. Y se fue. El Gobierno terminó aprobándole el refugio ese mismo día, pero ya era muy tarde.

Pero hay otro ejemplo en agosto 2010, una madre hondureña embarazada entró al país junto a su familia. La mujer dio a luz, pero en el parto sufrió una hemorragia. La transfusión de sangre no llegó a tiempo y ahora ella tiene anemia, está inhabilitada para amamantar a su bebé y debe gastar \$10.00 cada tanto para comprar un botecito de leche de fórmula. En ese entonces su esposo no podía conseguir trabajo porque no le habían dado el primer informe en cuanto a que si admiten o no el proceso.

Además un punto muy importante que hay que mencionar es que mientras estas personas no les acepten la solicitud de refugiado y hagan las averiguaciones necesarias para otorgarles dicha calidad en el país no pueden salir del Centro de Atención al Migrante (CAIM). Es decir que una vez se detecta a los refugiados en las fronteras estos son llevados a CAIM y quedan encerrados en ese lugar hasta que se les de una respuesta a su caso.

Se supone que esto no debería de ser así ya que se les está privando el derecho de libre circulación⁷¹, porque una vez teniendo el carné provisional del que se menciona en la Ley de Refugiados; estos tendrían que andar libremente por el país.

Pero en la realidad por medidas de seguridad debido al flujo migratorio mixto se dejan encerrados en el CAIM, para evitar que puedan ser víctimas de tráfico ilícito.⁷² Mientras se considera su solicitud de refugio.

Dicha detención no se deberá prolongar excesivamente, pues de otra manera existiría el riesgo de transformar una simple restricción de la libertad en una privación de libertad. En ese sentido, deberá tomarse en consideración el hecho de que la medida no es aplicable a aquellos que han cometido sino a los extranjeros que, temiendo por sus vidas, han huido de su propio país.

⁷¹ **El derecho a la libertad de movimiento o de circulación** se refiere a la capacidad del refugiado para escoger libremente su lugar de residencia dentro del territorio del Estado receptor y de viajar libremente por él, “siempre que se observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general”(Art. 26 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951). Desde que se inicia el proceso, los solicitantes de la condición de refugiado cuentan con un documento provisional que garantiza su movilización por el territorio nacional.

⁷² Ver también: Art. 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados aprobada en Ginebra el 28 de julio de 1951 párrafo 2. “los Estados contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias, y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país”.

Continuando con lo que establece el derecho internacional de los derechos humanos, ayuda a proteger a los refugiados fijando normas que establezcan lo que podría considerarse como persecución y proporcionando mecanismos para proteger a los refugiados en contra de la devolución y la expulsión, la detención arbitraria; las amenazas a su vida e integridad física; la falta de albergue, alimentación, educación o cuidados médicos; el abuso sexual o la separación de los miembros de su familia.⁷³

De hecho, los refugiados pueden estar expuestos a miles de situaciones que afecten contra su integridad física y emocional, violaciones de sus derechos humanos, no sólo violaciones en sus países de origen, sino también que pueden seguir experimentándolas durante todo el proceso que toma dejar su país de origen a su país destino.

Los Estados están obligados también a trabajar por la modificación de patrones sociales y culturales de conducta individual a fin de eliminar “los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”⁷⁴

Asimismo la Convención Interamericana se elaboró para prevenir, erradicar y castigar la violencia contra la mujer reconoce el derecho de toda mujer a ser libre de cualquier violencia de tipo físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado. Significativamente, la Convención menciona de forma específica a las refugiadas y desplazadas internas. Los Estados partes “tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer, en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada” (artículo 9).

Hay diferentes tipos de violaciones a los derechos humanos de personas refugiadas; entre ellas, violaciones a los derechos humanos de mujeres y niñas, niñas y niños, personas mayores, personas discapacitadas, personas seropositivas y víctimas del SIDA, violaciones hacia no nacionales.

⁷³ Los Derechos Humanos y la Protección de los Refugiados. Módulo auto formativo, Volumen II (15 de diciembre de 2006) pág. 23

⁷⁴ *Ibíd.*

Existe por lo tanto diversos asuntos de protección relacionados con los refugiados y solicitantes de asilo afectados por el VIH/SIDA, incluyendo la discriminación en contra de los refugiados seropositivos, exámenes obligatorios, confidencialidad de los resultados de los exámenes, detención, segregación, expulsión, y devolución de los refugiados, negación de información adecuada para prevención del SIDA, o negación de acceso equitativo a cuidado y tratamiento del SIDA.

Entre los diferentes casos de mujeres refugiadas que han venido a El Salvador, se dio uno en particular, en donde una mujer y su hijo de origen sudafricana, quien había huido de su país por fundados temores de ser perseguida; cuando fue interceptada por las autoridades de Migración fue mucha la preocupación de que la detuvieran en el país por tener documentación falsa. y su objetivo era llegar a Canadá donde vivía un familiar; eso ocasionó que se le acelerara el embarazo y fue llevada de emergencia a la clínica más cercana para que diera a luz a su hijo. Al llegar al hospital y una vez que tuvo a su bebé se dieron cuenta que estaba infectada del VIH/SIDA pero que por milagro su hijo no lo estaba; los doctores dieron parte a las autoridades, confiesa la refugiada sudafricana que en un principio se sintió discriminada por algunas enfermeras y por los policías aunque ella no podía hablar muy bien el español, sintió que la veían rara por ser portadora del VIH/SIDA y comentaban de su caso entre ellos, expresó la refugiada que en ese momento ella sólo quería irse de El Salvador por la situación tan incómoda que se sentía. Pero una vez fue llevada al Centro de Atención al Migrante (CAIM) recibió atención médica, alimentación y hasta ayuda psicológica, el niño fue asentado como salvadoreño, posteriormente hubo el reconocimiento como refugiado y se le extendió el carné temporal para refugiados; al pasar de los meses la sudafricana y su hijo se fueron de El Salvador y una vez llegaron a Canadá donde era desde un principio su objetivo a llegar se comunicaron vía e-mail con la encargada de enlace del ACNUR en El Salvador en la cual le manifestaron que se encontraban bien y que agradecían toda la ayuda que el país les brindó. En este caso se puede ver sobre como los solicitantes de refugio sí son atendidos por la autoridades ya que se le brindó el servicio público de ir a un hospital nacional y se le ayudó con la manutención económica y la de su bebé hasta que la reasentaron en otro país.

Otro punto importante es discutir sobre la violencia sexual es el caso más fuerte que atenta contra los derechos humanos de las mujeres, estos actos de violencia sexual y por motivos de género perpetua el estereotipo de las funciones de los géneros, los cuales niegan la dignidad humana del individuo e impiden el desarrollo humano, como se mencionó anteriormente, la abrumadora mayoría de las víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual y por motivos de género son mujeres y niñas, sin embargo, los niños y los hombres también pueden y son víctimas de la violencia basada en el sexo y género.

En el caso de las violaciones a los derechos humanos de las niñas y niños pueden estar particularmente expuestos a abusos de sus derechos humanos cuando son refugiados. Las violaciones a los derechos humanos tales como el reclutamiento forzado de niños, la violencia doméstica, el infanticidio, el matrimonio de menores o forzoso, la mutilación genital femenina, el trabajo forzado, la prostitución forzosa, la pornografía infantil y la trata de personas podrían ocurrir durante todas las fases del ciclo de desplazamiento.

Aquellos niños refugiados no acompañados o separados de sus familias son especialmente vulnerables al abuso de sus derechos humanos. El tema de las violaciones de los derechos humanos de niños y niñas no deja de ser preocupante para los Estados, así como se mencionó anteriormente que el proceso de dejar sus países de origen es una situación muy traumática para los que están envueltos, ahora que tengan que soportar diferentes violaciones en el camino, muchas veces resulta hasta ser el final de muchas personas.⁷⁵

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los niños que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado parte, sin importar su condición, deberán gozar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a nivel más alto posible de salud y acceso a servicios médicos, y el derecho a ser registrado al nacer, asimismo los niños que estén en proceso de recibir su resolución de refugiado, tienen que recibir un trato por igual durante y después del proceso.

⁷⁵ Los Derechos Humanos y la Protección de los Refugiados. Módulo auto formativo, Volumen II (15 de Diciembre de 2006) pág.26

La separación de las niñas y los niños de sus familiares más cercanos y personas que le proporcionan cuidados es especialmente devastadora, para niños refugiados y agrava aun mas su vulnerabilidad y el riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos.

Los refugiados de edad avanzada se encuentran entre los refugiados más vulnerables. No solamente sufren de manera frecuente la expulsión de la vida social y económica en sus países de origen, si no que muchos de ellos continúan experimentando violación a sus derechos humanos en los países de refugio, por lo que los estados competentes han adoptado una actitud sensible hacia las cuestiones relativas a la edad para evitar mayor discriminación y exclusión social.

Tres instrumentos regionales de derechos humanos mencionan de manera específica a las personas de edad avanzada como grupo con necesidades de protección especial. El artículo 18 de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos estipula que las personas de edad tendrán derecho a medidas de protección especial en atención a sus necesidades físicas y morales. El Protocolo a la Carta Africana sobre los derechos de la mujer en África demanda protección especial para las mujeres de edad.⁷⁶

⁷⁶ Ver también: El artículo 17 del Protocolo de San Salvador donde estipula que cualquier persona tiene derecho de recibir protección especial en la vejez y exhorta a las Estados a que de manera paulatina proporcionen instalaciones, alimentación y atención médica apropiada para las personas de edad que carecen de ellas; a ejecutar programas que permitan a las personas de edad participar en actividades productivas, y a fomentar el establecimiento de organizaciones sociales que tengan como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas de edad.

3.3 Mecanismos de inserción social y protección jurídica para las personas refugiadas en El Salvador

Responder a las emergencias que enfrentan los refugiados presenta muchos desafíos: la llegada a un nuevo país de miles de personas que huyen de la violencia y que necesitan albergue, alimentos y protección requiere que se brinde una respuesta rápida y eficaz para satisfacer estas necesidades humanitarias. Sin embargo muchas de las crisis de refugiados no terminan cuando finaliza la emergencia. Millones de refugiados de todo el mundo han vivido lejos de su tierra de origen durante años. Para muchos la integración local es la única solución a largo plazo.

Si bien es cierto, no existe una receta universal para facilitar la integración, ya que mucho depende no sólo de la cultura y de la economía del país de acogida sino también de la capacidad de cada uno de los refugiados para reconstruir su vida.

Para los refugiados que son extranjeros en su nueva tierra afrontan limitaciones como la discriminación, temor, racismo se interponen en el camino hacia la integración. Por lo que la solidaridad de la población es una de las herramientas, más importantes. Sin una integración exitosa trae como consecuencia a muchos refugiados convertirse en víctimas dentro de un espiral de pobreza y aislamiento que empeora.

Para insertar a los refugiados en la sociedad salvadoreña hay ciertos lineamientos en la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas de El Salvador y en su Reglamento que menciona la asistencia social que brindará la CODER a la persona solicitante de refugio que consistirá en asistencia en salud y educación, a través del sector público. El ACNUR dará apoyo a los solicitantes de refugio, a través del Organismo No Gubernamental de enlace en el territorio nacional, de acuerdo a las políticas de asistencia que el organismo tiene de conformidad con el presupuesto aprobado por el comité ejecutivo del ACNUR.

Teniendo en cuenta la condición susceptible y delicada de un refugiado, lo que el Estado debe brindar es una acogida en el país, ayudarle en su desenvolvimiento a largo plazo, pero no es solo responsabilidad del Estado, sino también de los organismos internacionales y la sociedad civil quienes contribuyen a la inserción e integración de los refugiados en la sociedad de destino.

Inicialmente, hay que tomar en cuenta las dificultades a las que se enfrentan los refugiados una vez que son acogidos en el país donde realizaron su solicitud, ya que éstos no pueden integrarse inmediatamente debido a los traumas psicológicos que pudieran tener por toda la experiencia que han sufrido desde que salieron de su país de origen; su situación económica no le solventa sus necesidades mas próximas ya que carece de empleo y normalmente si tiene familia consigo les es mas difícil cubrir todas las exigencias de la misma; por otro lado no tienen conocimiento del país en donde se encuentran, no conocen el grado de violencia que pudiera existir, el grado de racismo en el que se pueden encontrar, en si, no conocen el nivel de seguridad que pudieran tener; al encontrarse solos en el país pudieran entrar en un estado de depresión, de marginación voluntaria y esto pudiera incrementar si tropiezan con las dificultades al desconocimiento de la lengua y de culturas totalmente distintas.

Tomando en cuenta lo anterior para que la integración se haga efectiva, se debe trabajar en la facilitación de los siguientes aspectos: trabajo, vivienda, educación, asistencia legal y administrativa, asistencia psicológica y atención médica.

El papel del ACNUR, organismo de protección internacional de los derechos de los refugiados y de asistencia, es de una gran importancia en el proceso de la integración local⁷⁷ de los refugiados ya que es a través de sus programas que la población refugiada es protegida y atendida actualmente en El Salvador, pero también apoyada para alcanzar las soluciones duraderas a su situación.

Para lograr una estrategia comprensiva de soluciones duraderas, orientadas y dirigidas efectivamente a los problemas de los refugiados, es necesario incorporar una aproximación revitalizada de la integración local y de la promoción de la autosuficiencia.⁷⁸

⁷⁷ El diario del personal REFVIEW N°5 Pàg. 8. **La integración local** en el contexto de los refugiados es “el último producto de un proceso multifacético que avanza y en el cual una parte central es la autosuficiencia de la población refugiada. La integración requiere preparación de parte de los refugiados para adaptarse a la sociedad receptora, sin perder su identidad cultural. Para la sociedad receptora requiere de comunidades que de manera sensible, den acogida a los refugiados y de instituciones públicas capaces de enfrentar las diversas necesidades de la población”.

⁷⁸ UNHCR. Local integration. Global consultations on international protection. Ec/gc/02/6.25 April 2002.

La autosuficiencia debe ser vista como parte de un proceso continuo ligado integración local, en tanto se facilita a los refugiados el desarrollo de las habilidades y destrezas y se incrementa la confianza en sí mismos, hasta el momento en el cual sean capaces de beneficiarse, en las mejores condiciones, de un posible reasentamiento en otro país o de la repatriación voluntaria a su país de origen.

Los refugiados serán autosuficientes cuando sean capaces de proveer a ellos mismos y a sus comunidades, alimentos y otros gastos que incluye casa, servicios de salud y educación; puedan resolver situaciones imprevistas, y dejen de ser dependientes de la ayuda externa.

A través de la implementación de programas y medidas especiales a favor de los refugiados, el ACNUR busca alcanzar o recuperar niveles mínimos de protección que posteriormente facilite elevar o recuperar niveles mínimos de protección que posteriormente facilite elevar sus condiciones de vida. Se trata claramente de estrategias encaminadas a colocar a los refugiados en una situación favorable para el ejercicio de sus derechos y para llevar a cabo su vida, de acuerdo con patrones sociales y culturales propios.

Los programas de orientación se orientan a subsanar diversos aspectos de la vida cotidiana de los refugiados. Por ejemplo la integración local se orienta a garantizar el libre ejercicio de los derechos de las personas, mientras que la integración social busca brindar a la población servicios sociales que faciliten su desarrollo, en condiciones similares a los nacionales del país receptor.

La integración económica por su parte apunta a brindar a los refugiados y sus comunidades la posibilidad de desarrollar proyectos productivos para obtener ingresos económicos y beneficios propios.

En muchos casos la integración cultural ha exigido especial atención ya que se pretende proteger tanto la individualidad, como la colectividad y, se busca la integración, evitando procesos de asimilación. Del reconocimiento de una sociedad multicultural, como primer paso se puede avanzar hacia la convivencia.

Volviendo con el tema de la integración de los refugiados en El Salvador, se enfatiza que la Declaración universal de los Derechos Humanos 1948 y la Ley para la Determinación de la Condición de la Persona Refugiada 2002 y su Reglamento, constituyen un marco de referencia permanente en todo el proceso de integración de los refugiados. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, son los instrumentos jurídicos internacionales reconocidos en El Salvador. Y se aplican a partir del momento en que se presenta una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado y en todo el proceso posterior a su reconocimiento, en el cual la población refugiada requiere protección.

Diversos instrumentos jurídicos en el país tienen relación con el proceso de integración legal, económica, social y cultural de los refugiados. Para su aplicación, por parte de los organismos estatales designados, se considera la regulación establecida en la misma Convención de 1951 en la cual se establece que: “el Estado receptor está obligado a brindar al refugiado el trato más favorable posible y en ningún caso, menos favorable que el concedido a otros extranjeros”.⁷⁹ Esta consideración aplica en casos como el empleo remunerado, el trabajo por cuenta propia o el ejercicio de las profesiones liberales pero también para el acceso de propiedades, incluida la vivienda.

En otros casos como en el derecho a la educación elemental, la asistencia pública, los seguros sociales, o la remuneración del empleo, se acepta que los refugiados tendrán el mismo trato que los nacionales, es decir que las leyes se aplican en igualdad que a los nacionales. La realidad política, económica y social del país receptor, su gente y sus instituciones, tiene como contrapartida una determinada población refugiada, en el caso de El Salvador hay aproximadamente 135 refugiados⁸⁰ en los cuales se dividen entre nicaragüenses (la mayoría radica en el Departamento de La Unión), hondureños, colombianos, de Nigeria, Eritrea, Somalia, Nepal, Bangladesh, Irán, Sudáfrica entre otros. Aunque cabe aclarar que muchos de ellos no se les ha determinado la condición de refugiado sino que están a la espera de recibir una respuesta de la CODER. Y otros que han optado por abandonar el país debido a la lentitud con que se les resuelve su caso o a la falta de costumbre de la cultura salvadoreña.

⁷⁹ Art.6, 22,23 de la Convención 1951.

⁸⁰ Según las estadísticas de la Iglesia Anglicana de El salvador como enlace del ACNUR Y datos de la Dirección General de Migración Y Extranjería.

Tabla 3.1 DATOS GENERALES DE REFUGIO 2010

Desde el año 2000-2009 se ha reconocido la condición de refugio a:

Nicaragüenses	29
Colombianos	33
Sri Lanka	02
Ruso	01
Suráfrica	01
Nigeria	01
iraní	01
hondureños	07

Total 75 refugiados

Fuente: PARES Programa de Atención a Personas Refugiadas

Los datos proporcionados en esta tabla refleja la cantidad de personas que han sido reconocidas en calidad de refugio por las autoridades salvadoreñas si bien es cierto la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas fue puesta en vigor desde el 2002; pero esto no quiere decir que desde antes el Estado no estaba facultado para determinar dicha calidad al contrario desde el momento de que formó parte de la Convención 1951 por lo que muchas de estas personas fueron determinadas bajo la Convención de 1951 y otras se incluyeron en el procedimiento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas. Con respecto a los 23 nicaragüenses 12 de ellos están en proceso desde el año 2008 de otorgarles Residencia Definitiva dado al tiempo que han pasado en el país y al arraigo que tienen por ser un país centroamericano pero por inconvenientes administrativos no se les ha podido otorgar dicha calidad.

Muchos de los 33 colombianos ya no están en el país no se podría decir el dato exacto de los que se han ido porque no han pasado por los controles migratorios sino que se han ido por los famosos “puntos ciegos” pero sí hay otros que se han quedado con todo y sus familias en el país. De hecho, hay una familia colombiana, que en la actualidad trabajan en una radio que instalaron en Cojutepeque, Cuscatlán, después de cuatro meses de ahorrar \$600 que ACNUR les daba cada 30 días. Él ejercía su profesión como periodista en su natal Cali y fue uno de los tres periodistas que lograron entrevistar a cada uno de los integrantes del secretario de las FARC, a finales de los años 90`s. pero cometió el error de servir de mensajero entre dos jefes insurgentes que se acusaban mutuamente del secuestro de un niño. Y esto fue lo que lo sentenció un día le anunciaron que habían tramitado refugio para él y su familia en dos países Japón y El Salvador, y él debía decidir no en menos de 72 horas. Opto por El Salvador por la única razón que recordó años atrás había conoció a un militar salvadoreño, que pensó, que talvez podría visitar. Llegaron a El Salvador, les fueron asignados dos policías del Cuerpo de Protección de Personalidades Importantes (PPI) y poco a poco fue metiéndose en los medios de comunicación. Posteriormente empezaron a tener problemas económicos, sobre todo esto les afectó mas cuando a su esposa nadie pudo efectuarle una cirugía en el brazo izquierdo ya que ellos manifestaron que “en la red pública cuesta que nos atiendan, porque no quieren admitir el carné de refugiado debido a que no lo conocen”.

Tabla 3.2 Población de Refugiados en El Salvador a nov.2010

Colombianos	3
Nicaragüenses	27
Irán	1
Hondureños	7

TOTAL 38 REFUGIADOS

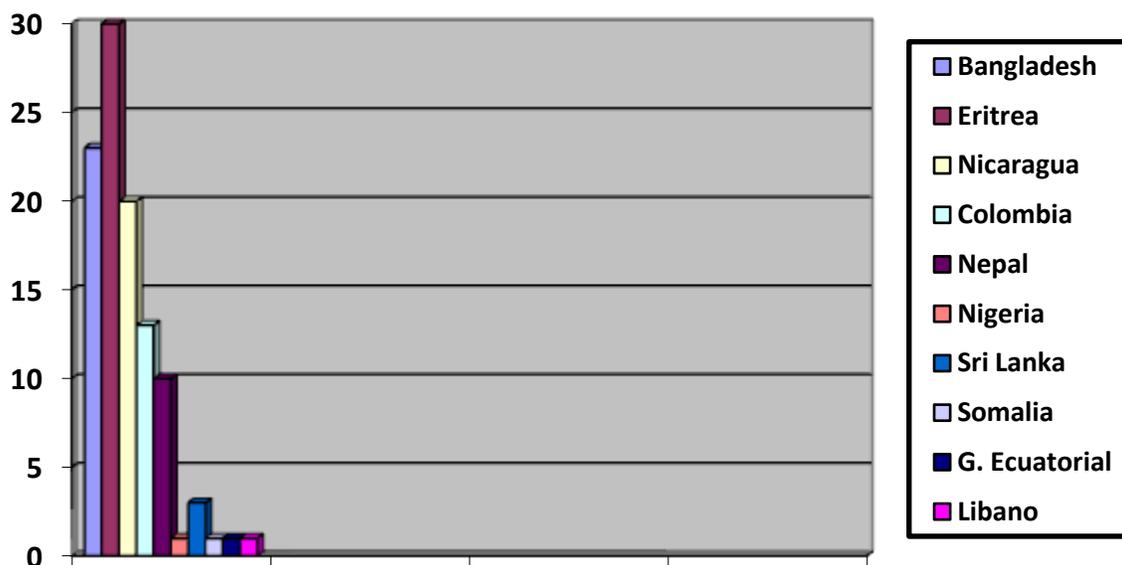
Fuente: PARES Programa de Atención a Personas Refugiadas

Tabla 3.3 Población a noviembre 2010-Solicitantes de refugio

BANGLADESH	2
COLOMBIA	1
ERITREA	15
ETIOPIA	1
GUATEMALA	2
HONDURAS	20
NEPAL	7
NIGERIA	1
SOMALIA	4
TOTAL	53 Solicitantes de refugio

Fuente: Elaboración propia a partir de datos actuales proporcionados por el PARES Programa de Atención a Personas Refugiadas de la Iglesia Anglicana Episcopal.

GRAFICO 3.1 Índice de personas refugiadas en el país.



TOTAL: 105

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos registrados en la DGME

TABLA 3.4 Estadísticas de solicitantes de refugio desde el 2006 hasta el 2010

	2006	2007	2008	2009	2010
solicitantes	12	9	12	100	53
incrementos	-	3	3	88	47
Porcentaje%		25%	25%	717.75%	

Fuente: PARES Programa de Atención a Personas Refugiadas (Iglesia Anglicana Episcopal)

Tabla 3.5 Solicitantes de refugio y refugiados reconocidos hasta el año 2010

Registrados en la Dirección General de Migración y Extranjería

BANGLADESH	23
ERITREA	30
NICARAGUA	20
COLOMBIA	13
NEPAL	10
NIGERIA	1
SRI LANKA	3
SOMALIA	1
G. ECUATORIAL	1
LIBANO	1
TOTAL	105

Fuente: Elaboración propia a partir de datos registrados en la Dirección General de Migración y Extranjería

Las 105 personas que aparecen en el cuadro son solicitantes de refugio aceptados y en espera de ser reconocidos pero no todas las 195 personas fueron aceptadas ya sea por que se fueron del país antes de que se le haya dado una respuesta o fueron denegadas por carecer de fundamentos.

Todos estos datos sólo son un reflejo de que Centroamérica es ahora una especie de cuellos de botella en el que hay un alto flujo de indocumentados en su ruta al norte y que el país debe estar preparado para cuando intercepte uno de esos casos dentro de los flujos migratorios y más si en uno de esos casos un refugiado, quiera obtener la protección del país.

El Salvador cuenta con uno de los mejores procedimientos para determinar la condición de refugio a nivel centroamericano pero eso no es suficiente una vez que se les haya reconocido como tal ya que no es solo cuestión de proporcionarle la documentación necesario en plazo estipulado sino ver la manera que ellos se puedan insertar a la sociedad y que el idioma, la religión y las costumbres no sean un impedimento por el que estos se vean en la necesidad de abandonar el país.

La integración como proceso se inicia a partir de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, hasta su reconocimiento como tal por parte del Estado. En un segundo momento tiene relación con la documentación que lo ampara, la libertad y capacidad de movimiento tanto dentro como fuera del país y las posibilidades existentes para la reunificación familiar. Todos estos aspectos tienen que ver con la integración legal.

De manera paralela este proceso incluye el marco legal que protege a los refugiados en el acceso al mercado de trabajo, la educación, la salud o la asistencia y la aplicación que las instituciones hacen de la misma. Parte esencial de ese proceso es también la aceptación de la sociedad salvadoreña. Todos esos aspectos tienen que ver con la integración económica, social y cultural.

3.3.1 Soluciones Duraderas para las Personas Refugiadas

Un enfoque integral para la migración mixta incluye soluciones sostenibles tanto para los refugiados como para los migrantes. Se enfatiza el hecho de que en la mayoría de los países de la región, los sistemas nacionales de refugio se concentran casi exclusivamente en identificar a los solicitantes de refugio y decidir sobre sus solicitudes.⁸¹

Se presta menos atención a la *integración de los refugiados* y a garantizar que disfruten efectivamente de sus derechos tras reconocérseles la condición de refugiado.

Se hace hincapié en la necesidad de encontrar soluciones para los migrantes que forman parte de flujos migratorios mixtos y que no reúnen las condiciones para solicitar la condición de refugiado y/o formas complementarias de protección.

⁸¹ Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas Consideraciones de Protección en el Contexto de la Migración Mixta San José, Costa Rica 19-20 de noviembre del 2009 Informe resumido.

Las disposiciones de retorno para quienes no tienen condición de refugiado en las Américas enfrentan con frecuencia el obstáculo de la falta de recursos y dificultades logísticas como la emisión de documentos de viaje para los países de tránsito, una situación que se ha visto agravada en el caso de los migrantes extracontinentales.

No obstante, más allá de tales restricciones financieras y logísticas, algunos Estados podrían dar mayor prioridad política a la solución de situaciones de detención prolongada. Con frecuencia, no está claro cuál dependencia estatal es responsable de las situaciones de detención prolongada. Las organizaciones de la sociedad civil de la región tienen que contribuir a identificar y resolver las situaciones de detención prolongada.

De manera similar, los gobiernos están en la necesidad de brindar salvaguardas específicas de protección y medidas de reintegración para niños, niñas y adolescentes no acompañados y las víctimas de trata de personas cuando se considere que el retorno es la mejor solución.

La experiencia en las Américas sugiere que las personas que son retornadas con frecuencia intentan abandonar su país de origen nuevamente para viajar a su país de destino previsto. Se ha identificado que el principal desafío es romper este círculo de migración irregular del cual se aprovechan las redes de tráfico de migrantes.

Parte de las soluciones es contemplar la apertura de canales para la migración regular, como es el caso de las oportunidades de migración laboral, la regularización y los programas de amnistía para migrantes irregulares implementados desde hace varios años en diferentes países latinoamericanos, por ejemplo, Argentina (Programa Patria Grande), Brasil, Chile, Uruguay y Venezuela (Misión Identidad). Se ha comprobado que los programas de migración temporal de mano de obra promueven la migración regular y combaten la explotación laboral.

Como dijo el anterior Alto Comisionado Rudd Lubbers en 2001 "es inaceptable que los refugiados pasen años de su vida reclusos en áreas especiales. Sin embargo la incapacidad para hallar soluciones duraderas para los refugiados origina situaciones prolongadas que degradan a los refugiados; ya que al no poder regresar a sus tierras, instalarse permanentemente en el país de primer refugio o trasladarse a un tercer país, muchos refugiados acaban confinados indefinidamente en campamentos o áreas temporales, a menudo en zonas fronterizas inestables".

Según la Convención de la ONU para Refugiados de 1951, estas condiciones restrictivas constituyen un atropello a los derechos así como un desaprovechamiento de talento humano. Además la ociosidad, la dependencia de ayuda, un legado de conflictos y un débil imperio de la ley; todo ellos propio de las situaciones de refugiados de larga duración, pueden dar pie a nuevos ciclos de violencia que amenacen a la seguridad humana es por eso que es imprescindible intensificar la búsqueda de soluciones duraderas.

Se pueden mencionar las tres soluciones duraderas más importantes:

- Repatriación voluntaria:

Es uno de los derechos inviolables contemplados en la Ley de Refugiados en el país, siempre y cuando una persona refugiada exprese ante las autoridades pertinentes su deseo de ser repatriado y éste no perderá su derecho a solicitar nuevamente en el país, siempre que sea por causas posteriores a su repatriación.⁸²

⁸² Art. 38 de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas 2002.-"La repatriación de personas refugiadas es de carácter voluntario y manifestada individualmente, constituyendo un derecho inviolable de los mismos. Cuando una persona refugiada expresare a la Comisión a través de la Secretaría el deseo de ser repatriado, la Comisión comunicará a la Dirección General de Migración la respectiva resolución de cesación de la condición de persona refugiada, para los efectos correspondientes". Art. 39.- El que haya sido repatriado voluntariamente, no perderá el derecho a solicitar nuevamente la calidad de persona refugiada, siempre que sea por causas posteriores a su repatriación y de conformidad con la presente Ley.

En la actualidad la repatriación es la solución duradera más conveniente, siempre y cuando el regreso sea voluntario y sostenible. Aunque no siempre la repatriación voluntaria es posible por el temor que estos puedan seguir teniendo de regresar a su país de origen.

- Integración local en el país de refugio:

Para que la integración se haga efectiva se debe trabajar en la facilitación de los siguientes aspectos como el **trabajo** (ofertas de empleo, refuerzo de sus habilidades o destrezas, cursos de aprendizaje de algún oficio); **vivienda** (programas de microcréditos para poder acceder a una vivienda en una zona segura); **educación** (facilidades para terminar su educación básica, opciones para una carrera universitaria); **asistencia legal y administrativa** (para resolver su estatus migratorio, ya sea naturalización o residencia, para poder adquirir bienes muebles e inmuebles, para abrir una cuenta bancaria); **seguros sociales** (facilitarles el proceso de obtención de un seguro) asistencia psicológica (en el caso que sea necesario) **atención médica** (para proteger su salud y la de su familia y también para atenderlos en el caso que tuvieran una lesión evidente desde su solicitud) y una asistencia específica cuando la persona esté dentro de un caso “especial”, como por ejemplo se le debe facilitar el aprendizaje del idioma del país receptor.

Relacionando esta solución duradera al ámbito salvadoreño encontramos que cuando un refugiado pasa a ser parte de la población; como principal ayuda es la obtención de una documentación que le permita circular libremente por el territorio nacional ya que de lo contrario podría correr el peligro de que los agentes policiales lo encierren por falta de documentación y además sin la respectiva documentación brindada por Migración éste no puede conseguir un trabajo digno con el cual pueda sostenerse a él y a su familia en el caso de que la tenga, es decir que la obtención de la documentación facilitará el proceso del refugiado en la integración local ya que de ahí dependerá si consigue trabajo y todo lo demás.

Con respecto a eso el refugiado como se ha explicado en capítulos anteriores se les brinda un carne de residente temporal para refugiado para mientras ellos necesiten la protección del país o por si el país decide naturalizarlos⁸³ o hacerlos residentes definitivos por hay que aclarar que la figura del refugio es temporal no tiene por que esta persona refugiada quedarse con dicha calidad para siempre sino que es obligación del Estado ofrecerle otra opción para que cambie su estatus migratorio.

La parte de la obtención de la documentación sí se está brindando en el país a través de la Dirección General de Migración y Extranjería lo único que a un paso lento a la hora de determinar a esta persona como refugiado por que si bien la Ley de Refugiados en el país menciona que primero es un carné provisional y se puede prórroga hasta que esté lista la resolución por parte de la Comisión y mientras tanto éste tiene que renovar ese carné provisional cada mes lo cual esto muchas veces les dificulta por que muchos de los refugiados viven en lugares muy remotos del país e ir cada mes a renovar su carné incurre que estos gasten dinero en el transporte por que el carné no les cobra y pidan permiso en sus trabajos.

Además muchas veces por el desconocimiento de la población y de los empleadores del no saber que es un refugiado se ven más vulnerables a que los puedan despedir de sus trabajos y no puedan conseguir otro.

En lo que se refiere a la asistencia legal esta es brindada por la Iglesia Anglicana Episcopal que es el enlace del ACNUR en el país; les ofrece asistencia legal y económica mientras estos no han obtenido algún reconocimiento por el país receptor.⁸⁴

⁸³ Naturalización- los Estados contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de tales trámites. Según el Art.34 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados aprobada en Ginebra el 28 de julio 1951* Naciones Unidas, tearty series, vol. 189.

⁸⁴ Art. 32.- Mientras la persona se encuentra en el proceso de trámite de reconocimiento de la condición de persona refugiada, la CODER brindará asistencia social; el apoyo económico a las personas referidas será brindado por organizaciones no gubernamentales, que hubieren establecido convenios con ACNUR, de conformidad a lo regulado en la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas 2002.

Con respecto a la educación esto si es brindado por el Estado ya que por lo menos la educación básica es brindada gratuitamente sin importar si esta legal o no en el país, el único problema es cuando quiere ingresar a la universidad debido a que ahí no es permitido estudiar sino cuentan con identificación legal.

Y en materia de salud es otra prestación que en el país no se niega ya que fácilmente cualquier persona puede ir a una unidad de salud a pasar consulta independiente de su situación legal en el país.

- Reasentamiento:

Consiste en la selección y el traslado de refugiados de un primer Estado de asilo a un tercer Estado que ha aceptado admitirlos y brindarles protección con una residencia de largo plazo o permanente. Constituye una de las tres soluciones duraderas “clásicas” para los refugiados, junto con la repatriación voluntaria y la integración local.

Asi también el ACNUR define el reasentamiento como la selección y transferencia de refugiados de un país en el cual han buscado protección a un tercer país que ha aceptado admitirlos como refugiado.

Durante las primeras décadas del trabajo del ACNUR, el reasentamiento fue utilizado ampliamente como una solución duradera para los refugiados europeos luego de la segunda guerra mundial. En años posteriores, sin embargo, la repatriación voluntaria se convirtió en la solución duradera más utilizada y el reasentamiento se empezó a utilizar de una forma más limitada.

Tan solo ha sido recientemente que el interés por el reasentamiento ha vuelto a vivir. La principal razón para ello radica en el hecho de más y más refugiados enfrentan un exilio prolongado, sin perspectivas de lograr la repatriación voluntaria o la integración local. Al mismo tiempo los Estados receptores, preocupados por la carga de acoger a los refugiados y ante la ausencia de solidaridad internacional han decidido cerrar sus fronteras. El reasentamiento nunca ha sido una solución para la mayoría de los refugiados y jamás lo podrá ser, no obstante, juega un papel crucial para un reducido porcentaje de refugiados con necesidades muy específicas.

En primer lugar, el reasentamiento es utilizado principalmente para aquellos refugiados cuya seguridad física o jurídica todavía se encuentra en riesgo en el país en el cual buscaron protección en un primer momento; ya sea que exista un riesgo de ser devueltos o que el país sea incapaz de proteger a las personas. Otros grupos de refugiados que pueden ser considerados para el reasentamiento son aquellos con necesidades médicas específicas, así como los sobrevivientes de la violencia extrema o tortura, las mujeres en riesgo y los niños o adolescentes. La falta de posibilidades de integración local o repatriación voluntaria es otro elemento clave al momento de decidir si se debe considerar la opción del reasentamiento.

Por lo que el ACNUR cree conveniente que los Estados creen programas de reasentamiento ya que es una manera importante que tienen los países para repartir la responsabilidad de tomar acción frente a las crisis humanitarias, a través de la atención a los problemas de los refugiados a nivel regional y mundial.

Países como Estados Unidos, Brasil, Canadá son el punto blanco para lograr por parte de los refugiados el reasentamiento a esos países, por ejemplo la importancia de Canadá como país de reasentamiento se debe a que el programa de reasentamiento de Canadá responde a los casos urgentes y vulnerables de protección que han sido identificados por el ACNUR.

El Salvador si bien es cierto no es un país de reasentamiento sino más bien de tránsito, dado a sus condiciones sociales y económicas por las que atraviesa el país pero sí ha habido casos en los que se ha tenido que buscar el reasentamiento por las limitadas oportunidades que les puede ofrecer el país, de hecho El Salvador ya ha tramitado varios reasentamientos en Canadá logrando satisfactorias respuestas pero en otros casos no como el de unos colombianos que no encontraron mayores oportunidades y que estaban afectados económicamente y que decidieron buscar la opción del reasentamiento para Canadá el cual se les fue denegado.

Según la Ley Nacional en lo que respecta al tratamiento de los refugiados una persona solicitante de refugio le sea denegada su solicitud o una persona refugiada es expulsada, la Comisión a solicitud del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, gestionará la admisión legal de éstos ante terceros países, siempre y cuando, éste considere procedente el reconocimiento de la persona solicitante como refugiada.⁸⁵

Más que todo los refugiados que residen en el país cuando expresen su deseo de buscar refugio en un tercer país es el enlace quien primero hace las gestiones para que el ACNUR determine si es conveniente ubicarlo en otro país y una vez lo apruebe este trámite se realiza a través de la Comisión como lo expresa el párrafo anterior.

Cuando el Estado es incapaz de brindarle protección o le rechace la solicitud de refugio está en la responsabilidad de ubicarlo en un tercer país o por lo menos gestionar con otro país que sí pueda brindarle esa protección. En El Salvador se han dado varios casos en los que se ha tenido que buscar ayuda por parte del ACNUR para que los ubique en otro país esto se da mas que todo cuando hay una entrada masiva de extranjeros en busca de refugio como son los casos antes mencionados en el capítulo dos que hubo una recepción masiva de extranjeros provenientes del continente africano o como se les conoce en la actualidad “migraciones extracontinentales” que si bien el país los mantuvo en el CAIM durante tres meses esto significó elevados gastos de alimentación , atención en salud y repatriación. El Salvador gastó un total de US\$ 83,733 en servicios prestados a 72 migrantes durante los meses de septiembre 2009 a enero 2010⁸⁶. Por lo que es importante tomar en cuenta que la implementación de programas dirigidos al reasentamiento es de una gran ayuda y una muestra de solidaridad internacional para aquellos países que se encuentran en la imposibilidad de ofrecer protección en su tierra

⁸⁵ Art. 51.- Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas 2002.

⁸⁶ Programa de Atención a Personas Refugiadas (pares) de la Iglesia Anglicana Episcopal.

3.4 Conclusión Capitular

La falta de voluntad política y la concientización por la situación de vulnerabilidad en que llegan los refugiados al país, son una de las causas por las que los refugiados perciben El Salvador como un país de tránsito y no de protección. Aunado, por el desconocimiento por parte de la población y de los delegados migratorios fronterizos sobre quienes son los refugiados son alguna de las limitantes para que estas personas puedan recibir la protección del Estado salvadoreño; si le sumamos los procesos son lentos y burocráticos en cuanto a tratamiento para obtener la calidad de refugiado al momento de cumplir con las garantías y plazos que establece la Ley de Refugiados como el atraso en otorgarles la calidad de refugiado y por la falta de políticas y programas que ayuden a insertarse a los refugiados dentro de la sociedad y darles un seguimiento para que estos puedan mejorar su estilo de vida y puedan ver a El Salvador como un hogar donde los protege y no un lugar del que se quieran ir por encontrar tantas limitaciones. Si bien la Ley para la Determinación de la Condición de la Persona Refugiada es relativamente joven; se debe considerar la necesidad de una persona de recibir refugio como prioridad y es donde el Estado debe garantizar los derechos fundamentales de los aplicantes; así como el debido proceso.

CONCLUSIONES

El Salvador posee la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas y su reglamento, normativa que ha sido calificada como de las más completas en la región centroamericana, dado que ha sido inspirada en los diferentes instrumentos internacionales, así también contiene aspectos innovadores como el género y el respeto a la individualidad de cada uno de los solicitantes, incluyendo la atención particular a la edad y los sexos.

La CODER cuenta con una Subcomisión de Recepción y Evaluación de Solicitantes de Refugio y un procedimiento establecido, y una instancia ejecutiva denominada Secretaría.

Se han incrementado el número de casos de refugio provenientes de países de otros continentes por diversos motivos de persecución siendo la más común las causas religiosas, de conflictos étnicos e internos.

Sin embargo, a pesar que la legislación tuvo como referencia el marco internacional de la Ley, no establece ninguna referencia al tema de la inserción de las personas refugiadas.

Por otro lado, se ha observado que la población salvadoreña desconoce el tema de refugio y por tanto no es sensible al tema.

Según las autoridades de Migración se capacita periódicamente al personal que esta destacado en los puntos fronterizos para que tengan el conocimiento sobre el procedimiento a seguir ante un caso de refugio y para saber cómo identificarlos dentro de los flujos migratorios mixtos; pero en la práctica se ha visto algunos casos donde no se ha dado el trato debido a que algunas veces se detienen a las personas solo por el hecho de pertenecer a algún determinado grupo social o que vienen de algún país.

Se ha logrado trabajar en el área de trata de personas y tráfico ilícito creando programas especiales para disminuir esa problemática y así contribuir a que los refugiados no sean una víctima más de los tratantes. Aunque esto no quiere decir que todos los refugiados son víctima de trata o de tráfico pero se puede dar el caso de que algún refugiado en el camino por la necesidad de huir y llegar a su destino final sea una víctima; por lo que es importante que se atienda esta problemática de la mejor manera posible.

Se concluye que las autoridades competentes no cumplen a su totalidad con los plazos establecidos ya que siempre se tardan más del mes establecido; se puede aludir empezando porque la Subcomisión no llega a las 72 horas como debe de ser al punto fronterizo para hacer las respectivas indagaciones y evaluaciones lo cual hace que se dilate más el proceso para que se acepten las solicitudes por ende se retrasa la respuesta por parte de la Comisión para determinar si a la persona se le reconocerá como refugiada en el país; también se debe a la falta de voluntad política y concientización de los funcionarios encargados.

El Salvador no es un país que elijan las personas para buscar refugio y mucho menos su lugar de destino pero sí está en la capacidad en cuanto a normas se refiere para poder determinar la calidad de refugio aunque todavía hay algunos vacíos en la práctica por carecer de programas destinados a la inserción de estas personas en la sociedad y políticas que ayuden a solventar las necesidades una vez reconocidas como tal.

RECOMENDACIONES

De la investigación realizada es necesario vincular la legislación existente en materia de refugio con otras disposiciones jurídicas de nuestro ordenamiento, especialmente en materia de derechos humanos para evitar posibles violaciones y arbitrariedades para con los refugiados en país.

Proponer un ente por parte de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos que controle el cumplimiento de los plazos establecidos por la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas en cuanto a resolver el reconocimiento de la calidad de refugiado.

Es recomendable crear vínculos de cooperación con otros países expertos en el tratamiento de los refugiados para implementar programas de inserción a estas personas en la sociedad e instituir políticas destinadas a brindarles una mayor protección en salvaguarda de sus vidas y crear oportunidades de acceso a los servicios básicos como el trabajo, alimentación y vivienda.

Así mismo, es necesario establecer convenios con el Ministerio de Trabajo para que les brinde un trabajo inicial como mecanismo de ganar experiencia laboral. También contactar redes de apoyo con ciertas empresas como los Call Center para personas que hablan inglés.

Igualmente se debe promover campañas de sensibilización o comunicación para la sociedad (empresa privada, universidades, organizaciones no gubernamentales etc.) sobre el tema de refugio, con el fin de eliminar estigmas o estereotipos de estas personas.

Incrementar la seguridad de los refugiados sobre todo las mujeres y los niños y del personal humanitario.

Por último se recomienda capacitar a periódicamente a los delegados migratorios y policías de la División de Frontera a cómo identificar a los refugiados dentro de los flujos migratorios. Así como enseñarles el idioma inglés para facilitar y agilizar el procedimiento a los refugiados.

Bibliografía

LIBROS

- Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): La Situación de los Refugiados en el mundo. Desplazamientos Humanos en el nuevo milenio (2006)
- Oficina Regional del ACNUR para México, América Central y Cuba: Guía para la protección de los Refugiados en Centroamérica.
- Oficina del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Refugiados: Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado – en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. (Ginebra, septiembre de 1979)
- Oficina Regional del ACNUR para México, América Central y Cuba: REFUGIADOS: Legislación y Estándares Internacionales Básicos.
- UNHCR-ACNUR: La Agencia de la ONU para los Refugiados: Los derechos humanos y la protección de los Refugiados. Modulo auto formativo 5,Volumen I (15 de diciembre de 2006)
- UNHCR-ACNUR: La Agencia de la ONU para los Refugiados: Los derechos humanos y la protección de los Refugiados. Modulo auto formativo 5,Volumen II (15 de diciembre de 2006)

INFORMES

- Cartagena, 1984: Definición clásica: Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 1951 (CER51), Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, Nueva York, 1967 (PER67)
- Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador, Programa de Atención a Personas Refugiadas en El Salvador: Consultaría para la revisión de instrumentos de información y procedimientos de refugio. (CODER-mayo/junio 2008)
- Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado.
- Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mando del ACNUR.
- Programa de Atención a Personas Refugiadas en El Salvador: Realidad nacional e internacional: Resumen del Proceso de Refugio en El Salvador.
- Seminario de Capacitación en Derecho Internacional y Nacional de Refugiados: Introducción a las Definiciones de Refugiado. (San Salvador, 20 y 21 octubre,2005)
- UNHCR-ACNUR: La Agencia de la ONU para los Refugiados: Informe del VI Curso Regional sobre el Derecho Internacional de REFUGIADOS para América Latina. (Bogotá, Colombia, 22-26 de septiembre, 2008)
- UNHCR-ACNUR: La Agencia de la ONU para los Refugiados: La Protección de Refugiados y la Migración Mixta: El plan de Acción de los 10 puntos

PAGINAS WEB:

- <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/59191-inmigrantes-de-barco-buscan-asilo.html>
- LAS MIGRACIONES INTERNACIONALES. Universidad Complutense de Madrid Najib ABU-WARDA. <http://revistas.ucm.es/ccr/11354712/articulos/ILUR0707550033A.Pdf>
- www.acnur.org Inglés: www.unhcr.org
- <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/58073--sin-definir-repatriacion-de-indocumentados-.htmlid=3088&sin=NOWEBCACHE>
- <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/58073--sin-definir-repatriación-de-indocumentados-.html>
- <http://www.laprensagrafica.com/component/ignitegallery/view/2038.html>.

DIAPOSITIVAS:

- Iglesia Episcopal Anglicana Oficina de Derechos Humanos y Asistencia Legal Programa de Atención a Personas Refugiadas en El Salvador: Realidad nacional e internacional
Flujos mixtos y extracontinentales. (San Salvador, 16 de diciembre de 2009)
- Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador: Las formas complementarias de protección.
- Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador: Proceso de Refugio nacional.
- Kiriam Melany Nuila Bonilla Abogada y Coordinadora del PARES San Salvador: Personas Refugiadas; Una aproximación al sistema Nacional de Protección. (16 de diciembre de 2009)
- La Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador: Agencia Implementadora del Programa de Atención a los Refugiados en El Salvador.
- UNHCR-ACNUR: La Agencia de la ONU para los Refugiados: Derecho Internacional del Refugio. (San Salvador, 16 de diciembre de 2009)

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES.

- Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967

INSTRUMENTOS JURÍDICOS REGIONALES

- Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre Refugiados (1969)
- Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984)
- Ley para la Determinación de la Condición de personas Refugiadas 2002